" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

AÑO..... 2009

**Poder Legislativo**

# LEGISLATURA DE SAN LUIS

# Ley Nº. VI-0668-2009

Expediente 018 F 005/09

*ASUNTO*:.....**Incorpora Artículos a la Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis implementación de la Cámara Gesell.-**

*FECHA DE SANCION*:.....19 DE AGOSTO DE 2009.....

Consta de ( 140 ) folios.....

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 018 FOLIO 005 AÑO 2009 Fecha de presentación 28-01-09 (13:20 hs)

H.C.D. Nº ..... FOLIO ..... AÑO ..... Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Dip. Autor: Galia Patricia Vallejo Lalia Daiso
Juan, Vilches Nilo, Zabala Luis y Alume Demetrio -

ASUNTO: Implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis. -

S/ Resolución

# TRAMITE

| H. CAMARA DE DIPUTADOS | H. CAMARA DE SENADORES |
|---|---|
| **ENTRADA** | **ENTRADA** |
| Fecha: ..... | Fecha: ..... |
| Comisión de: ..... | Comisión de: ..... |
| Fecha de despacho: ..... | Fecha de despacho: ..... |
| Despacho Nº ..... del Orden del Día | Despacho Nº ..... del Orden del Día |
| PRIMERA SANCION | PRIMERA SANCION |
| Fecha: ..... | Fecha: ..... |
| SEGUNDA SANCION | SEGUNDA SANCION |
| Fecha: ..... | Fecha: ..... |
| ULTIMA REVISION | ULTIMA REVISION |
| Fecha: ..... | Fecha: ..... |

SANCION Nº .....

POMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 28·04·09 Hora: 13:20
Fojas: Ocho (08)
FIRMA

# PROYECTO DE LEY SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA CAMARA GESELL PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 01
DESPACHO LEGISLATIVO

## FUNDAMENTOS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 02
DESPACHO LEGISLATIVO

Ante la secuencia de delitos en el contexto social actual, se presenta la posibilidad de instaurar un sistema, que convoca a menores de edad envueltos en turbulentas situaciones de violencia y delitos de toda índole. El mismo es un sistema técnico llamado "Cámara Gesell", el cual podría emplearse en el poder judicial para receptar las declaraciones de niños victima de algún delito, a efectos de:

- lograr un mejor aprovechamiento de la capacidad expositiva del menor acerca de lo que pueda aportar en referencia al delito perpetrado en su contra.
- hacer prevalecer el respeto por las garantías constitucionales tales como: la oír al menor de edad con el debido respeto al interés superior del niño y de la defensa en juicio del imputado.

El dispositivo de la Cámara Gesell (CG) fue creado por el estadounidense Arnold Gesell (1880-1961), que era un psicólogo que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños. Básicamente, la Cámara Gesell consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra –donde se realiza la entrevista-, pero no al revés. Gesell la creó para observar las conductas de los chicos sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de un observador.

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 026
DESPACHO LEGISLATIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 03
DESPACHO LEGISLATIVO

Por su parte, el acto por el cual dicho experto escucha el relato del niño damnificado, si bien debe ser llevado a cabo observando ciertas previsiones instituidas para evitar su ulterior repetición y a su vez garantizar el derecho de defensa en juicio, no guarda las características propias de una declaración testimonial ni reviste las formalidades de ese medio probatorio en particular, pues tan sólo constituye una entrevista que además debe llevarse a cabo en un ámbito especialmente acondicionado a ese efecto y no en un despacho del órgano instructor, ni mucho menos en la sala de audiencias de un tribunal oral. De todos modos, tanto las partes como la propia agencia judicial que dispone la medida (fiscalía o tribunal), exclusivamente se encuentran habilitados a seguir sus alternativas desde otro sitio, a través de elementos técnicos destinados al efecto, pudiendo intervenir durante su desarrollo sólo en forma indirecta y a través del psicólogo actuante, quien habrá de canalizar sus inquietudes del modo que considere prudente para garantizar la integridad psíquica del menor. En la ciudad de Córdoba, los instructores y los defensores del imputado, pueden hacer preguntas al niño, las que serán formuladas mediante un intercomunicador ubicado a ambos extremos del vidrio al profesional de la salud actuante, quien será el encargado de dirigirlas al menor víctima. Todo ello resguarda el principio de igualdad ante la ley (art. 16 CN), la que impone que no se pueden establecer privilegios o excepciones que excluyan a unos lo que se les concede a otros en iguales circunstancias.

Los fundamentos para la implementación de este sistema no podrían ser otros que los establecidos en La Convención Internacional

de los derechos del Niño (aprobada por las Naciones Unidas en el año 1989), fue promulgada por nuestro parlamento en el año 1990 mediante la ley 23.849, adquiriendo rango y supremacía constitucional en 1994 mediante la reforma que se hizo de nuestra Ley Suprema que la incorporó. Ella impone a los estados que la hubiesen ratificado la obligación de aplicar sus normas en sus territorios, incurriendo en responsabilidad internacional de acuerdo al trato que cada Estado le de a los niños. Como aspectos principales de esta norma, los cuales deben ser incluidos en el derecho interno del estado suscriptor, debemos mencionar el tener que concebir a los niños como sujetos de derecho otorgándoles una protección integral.

Un tema muy importante dentro de lo que establece la convención y sirve de fundamento sin lugar a dudas es el Interés Superior del Niño que ha sido aludido por el Art. 12 de la misma Convención disponiendo: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones publicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor".

Por lo tanto el procedimiento aquí sucintamente glosado, constituye uno de los primeros pasos de una vasta serie de medidas que necesariamente deben adoptarse a fin evitar la revictimización de quienes obligatoriamente deben recurrir a la justicia para tratar de solucionar un conflicto que seguramente habrá de marcarlos durante el transcurso de toda la vida.

Este sistema tiende a poner fin al interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales y maltrato psíquico y físico en el ámbito tradicional de intervención judicial que resulta violatoria de la normativa contenida en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

# PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PROVINCIAL.

Ley N° VI-0152-2004 (5724 "R").

LIBRO II : DEL SUMARIO.

TITULO II: BASES PARA SU INICIACION.

CAPITULO II

DE LA QUERELLA.

Artículo 1°: **INCORPÓRASE el Artículo 94° bis** , el que queda redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 94° bis.- VICTIMA DEL DELITO.** La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (Artículos 92°, 93° y 94°), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuere menor o incapaz, se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos* 179° bis y 179° ter del presente código".

## LIBRO II : DEL SUMARIO.

## TTTULO V : DE LOS TESTIGOS

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 2°: INCORPÓRANSE los Artículos 179° bis y 179° ter**, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 179° bis**.: - *Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, Titulo I, Capitulo II ( lesiones ) y titulo III ( delitos contra la integridad sexual) Capitulo II; III, IV y V y/o Ley Provincial Nº 5477 ( Violencia Familiar) que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1) *Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso.*

2) *No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.*

3) *El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes.*

4) *El acto se llevará a cabo en la* ***Cámara Gesell*** *acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto*

*5) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y las conclusiones a las que arriben.*

*6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista para otro día, dicha medida deberá ser resulta en el mismo acto por el Juez interviniente; confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados "in situ" sin más trámite.*

7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado; pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza.

*8) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes*

*9) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta ( se deberá mostrar la Cámara Gessell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciarán su declaración).*

*10) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/as y adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.*

**"Artículo 179º ter´-** Cuando se tratare de las víctimas previstas en el artículo Nº 179 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido la edad de 16 años, pero que aún no hubieren cumplido la edad de 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del adolescente respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente."

**Artículo ·3º.-** De forma.-

PATRICIA GATICA
Presidente Comisión
Asuntos Constitucionales
Cámara de Diputados S.L

DR. LILO VILCHEZ

JULIO CESAR VALLEJO
Diputado Provincial
Departamento Dupuy
Cámara de Diputados S.L

JUAN JOSE TASSO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

# SUMARIO

## CÁMARA DE DIPUTADOS

## 4° SESIÓN ORDINARIA – 4° REUNIÓN – 29 DE ABRIL DE 2009

## ASUNTOS ENTRADOS:

I- **PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andres Vallone, Horacio Vivas, Julio Vallejo, Ivonne Ruiz Miranda, Ricardo Rodríguez y María Rosa Torres referido a: **Rendir homenaje a todos los trabajadores, el día 1° de mayo del corriente año, por conmemorarse el Día Internacional del Trabajo.** Expediente N° 020 Fólio 987 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

2- Sin fundamentos de los señores Diputados autores Andres Vallone, Ivonne Ruiz Miranda, Ricardo Rodríguez, Julio Vallejo y Alicia Arrieta referido a: **Rendir homenaje a los puntanos caídos en el crucero ARA General Belgrano en la guerra de Malvinas en su 27 aniversario.** Expediente N° 021 Folio 988 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

II - **COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) **De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota N° 20-HCS-09 (22-04-09) adjunta Proyecto de Ley referido a: **Creación de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores, e Instrucción en lo Penal Correccional y Contravencional con jurisdicción territorial en todo el departamento Junín.** Expediente N° 016 Folio 004 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

b) **De otras Instituciones:**

1 - Oficio N° 05-HJEMyFSL-09 (22-04-09) del doctor Florencio Damián Rubio Presidente Jurado de Enjuiciamiento provincia de San Luis referido a: **Autos caratulados "Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios – Periodo 2009-2010".** (MdE 167 F. 022/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 063 Folio 090 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

2 - Oficio N° 146-STJSL-SJ-09 (23-04-09) del doctor Omar Esteban Uria Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis referido a: **Autos caratulados "Gonzalez Graciela Haydee y otra c/Gobierno de la provincia de San Luis- Acción Contencioso Administrativa".** (MdE 168 F. 023/09 Letra "U"). Expediente Interno N° 064 Folio 090 Año 2009. (kpg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota S/N (27-04-09) de la doctora María Elena D'Andrea, Diputada Provincial referida a: **Adjunta nota enviada por los vecinos Auto convocados de la localidad de Cortaderas, donde solicitan información de la tarea de los señores Legisladores contenida en el Acta Acuerdo de fecha 3 de diciembre del año 2008.** (MdE 169 F. 023/09 Letra "D"). Expediente Interno N° 065 Folio 091 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

III - **PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N (27-04-09) de los señores Cazadores Deportivos Auto Convocados referida a: **Solicitan por medio de los señores Legisladores, se propicie y concrete una entrevista con el Gobernador de la Provincia doctor Alberto Rodríguez Saá, con el fin de encontrar una solución al Decreto Nº 547/09 "Veda total de caza comercial y deportiva por CINCO (5) años".** Expediente Interno Nº 066 Folio 091 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL; AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; CULTURA, TURISMO Y DEPORTES Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

IV- **PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamentos del señor Diputado autor Gargiulo Eduardo, Ruti Mónica y Risma Pedro referido a: **Modificación Ley Nº VIII-0662-2009, "Régimen de Crédito Fiscal para agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial".** Expediente Nº 017 Folio 005 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

2- Con fundamentos de la señora Diputada autora Gatica Patricia, Vallejo Julio, Dasso Juan, Vilchez Nilo, Zabala Luis y Alume Augusto referido a: **Implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis.** Expediente Nº 018 Folio 005 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

V - **PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Solicitar al Ministerio de Seguridad, informe sobre los llamados "secuestros virtuales".** Expediente Nº 018 Folio 987 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

VI - **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO Nº 002/09 – MAYORÍA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 007 Folio 001 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Fomento a las Inversiones para el desarrollo económico Provincial (Declara de Interés Provincial los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industrial, agropecuario, ganadero, minero, turístico, de nuevas tecnologías, de energías alternativas, inmobiliario y servicios).** Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (mvr)

2- **DESPACHO Nº 003/09 – MAYORÍA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 005 Folio 001 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Agrega al Artículo 352 del Código Tributario de la Provincia, Ley N° VI-0490-2005 el Inciso c).** Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (mvr)

3- **DESPACHO Nº 004/09 – MAYORÍA**

De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente Nº 016 Folio 986 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **"Corredor Turístico Histórico Dique Vulpiani"**. Miembros Informantes Diputados Carlos Alberto Cobo y Juan José Dasso. (mvr)

VII - **LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**
28/04/09 14:00 hs

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. Nº 012 FOLIO 0005 AÑO 2009 Fecha de presentación 28-01-09 (13:4

H.C.D. Nº ..... FOLIO ..... AÑO ..... Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Dip. Autor: Galia Patricia Vallejo Julio, Dass Jesu, Uchas M.C, Zabala Luis y Alum Donato

ASUNTO: Transmentación de la Cámara Gesell para la pro-vincia de San Luis.-

ES FOTOCOPIA

Fs. 11 anexos

# TRAMITE

| H. CAMARA DE DIPUTADOS | H. CAMARA DE SENADORES |
|---|---|
| **ENTRADA** | **ENTRADA** |
| Fecha: ..... | Fecha: ..... |
| Comisión de: ..... | Comisión de: ..... |
| Fecha de despacho: ..... | Fecha de despacho: ..... |
| Despacho Nº ..... del Orden del Día | Despacho Nº ..... del Orden del Día |
| PRIMERA SANCION | PRIMERA SANCION |
| Fecha: ..... | Fecha: ..... |
| SEGUNDA SANCION | SEGUNDA SANCION |
| Fecha: ..... | Fecha: ..... |
| ULTIMA REVISION | ULTIMA REVISION |
| Fecha: ..... | Fecha: ..... |

SANCION Nº .....

POMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....

LEGISLATIVO
DE DIPUTADOS
SAN LUIS

FOLIO 13

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 28·04·09 Hora: 13:20
Fojas: OCHO (08).-
FIRMA

# PROYECTO DE LEY SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LA CAMARA GESELL PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 012
DESPACHO LEGISLATIVO

## FUNDAMENTOS

Ante la secuencia de delitos en el contexto social actual, se presenta la posibilidad de instaurar un sistema, que convoca a menores de edad envueltos en turbulentas situaciones de violencia y delitos de toda índole. El mismo es un sistema técnico llamado "Cámara Gesell", el cual podría emplearse en el poder judicial para receptar las declaraciones de niños victima de algún delito, a efectos de:

- lograr un mejor aprovechamiento de la capacidad expositiva del menor acerca de lo que pueda aportar en referencia al delito perpetrado en su contra.
- hacer prevalecer el respeto por las garantías constitucionales tales como: la oír al menor de edad con el debido respeto al interés superior del niño y de la defensa en juicio del imputado.

El dispositivo de la Cámara Gesell (CG) fue creado por el estadounidense Arnold Gesell (1880-1961), que era un psicólogo que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños. Básicamente, la Cámara Gesell consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra –donde se realiza la entrevista-, pero no al revés. Gesell la creó para observar las conductas de los chicos sin que éstos se sintieran presionados por la mirada de un observador.

Por su parte, el acto por el cual dicho experto escucha el relato del niño damnificado, si bien debe ser llevado a cabo observando ciertas previsiones instituidas para evitar su ulterior repetición y a su vez garantizar el derecho de defensa en juicio, no guarda las características propias de una declaración testimonial ni reviste las formalidades de ese medio probatorio en particular, pues tan sólo constituye una entrevista que además debe llevarse a cabo en un ámbito especialmente acondicionado a ese efecto y no en un despacho del órgano instructor, ni mucho menos en la sala de audiencias de un tribunal oral. De todos modos, tanto las partes como la propia agencia judicial que dispone la medida (fiscalía o tribunal), exclusivamente se encuentran habilitados a seguir sus alternativas desde otro sitio, a través de elementos técnicos destinados al efecto, pudiendo intervenir durante su desarrollo sólo en forma indirecta y a través del psicólogo actuante, quien habrá de canalizar sus inquietudes del modo que considere prudente para garantizar la integridad psíquica del menor. En la ciudad de Córdoba, los instructores y los defensores del imputado, pueden hacer preguntas al niño, las que serán formuladas mediante un intercomunicador ubicado a ambos extremos del vidrio al profesional de la salud actuante, quien será el encargado de dirigirlas al menor víctima. Todo ello resguarda el principio de igualdad ante la ley (art. 16 CN), la que impone que no se pueden establecer privilegios o excepciones que excluyan a unos lo que se les concede a otros en iguales circunstancias.

Los fundamentos para la implementación de este sistema no podrían ser otros que los establecidos en La Convención Internacional

de los derechos del Niño (aprobada por las Naciones Unidas en el año 1989), fue promulgada por nuestro parlamento en el año 1990 mediante la ley 23.849, adquiriendo rango y supremacía constitucional en 1994 mediante la reforma que se hizo de nuestra Ley Suprema que la incorporó. Ella impone a los estados que la hubiesen ratificado la obligación de aplicar sus normas en sus territorios, incurriendo en responsabilidad internacional de acuerdo al trato que cada Estado le de a los niños. Como aspectos principales de esta norma, los cuales deben ser incluidos en el derecho interno del estado suscriptor, debemos mencionar el tener que concebir a los niños como sujetos de derecho otorgándoles una protección integral.

Un tema muy importante dentro de lo que establece la convención y sirve de fundamento sin lugar a dudas es el Interés Superior del Niño que ha sido aludido por el Art. 12 de la misma Convención disponiendo: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones publicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor".

Por lo tanto el procedimiento aquí sucintamente glosado, constituye uno de los primeros pasos de una vasta serie de medidas que necesariamente deben adoptarse a fin evitar la revictimización de quienes obligatoriamente deben recurrir a la justicia para tratar de solucionar un conflicto que seguramente habrá de marcarlos durante el transcurso de toda la vida.

Este sistema tiende a poner fin al interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales y maltrato psíquico y físico en el ámbito tradicional de intervención judicial que resulta violatoria de la normativa contenida en el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

# PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PROVINCIAL.

Ley N° VI-0152-2004 (5724 "R").

LIBRO II : DEL SUMARIO.

TITULO II: BASES PARA SU INICIACION.

CAPITULO II

DE LA QUERELLA.

Artículo 1°: **INCORPÓRASE el Artículo 94° bis** , el que queda redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 94° bis.- VICTIMA DEL DELITO.** La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (Artículos 92°, 93° y 94°), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuere menor o incapaz, se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos* 179° bis y 179° ter del presente código".

## LIBRO II : DEL SUMARIO.

## TTTULO V : DE LOS TESTIGOS

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 2°: INCORPÓRANSE los Artículos 179° bis y 179° ter**, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 179° bis**.: - *Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, Titulo I, Capitulo II ( lesiones ) y titulo III ( delitos contra la integridad sexual) Capitulo II; III, IV y V y/o Ley Provincial Nº 5477 ( Violencia Familiar) que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1) *Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso.*

*2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.*

*3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes.*

*4) El acto se llevará a cabo en la **Cámara Gesell** acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto*

*5) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y las conclusiones a las que arriben.*

*6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista para otro día, dicha medida deberá ser resulta en el mismo acto por el Juez interviniente; confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados "in situ" sin más trámite.*

7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado; pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza.

*8) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes*

*9) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta ( se deberá mostrar la Cámara Gessell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciarán su declaración).*

*10) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/as y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.*

**"Artículo 179º ter´-** Cuando se tratare de las víctimas previstas en el artículo Nº 179 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido la edad de 16 años, pero que aún no hubieren cumplido la edad de 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del adolescente respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente."

**Artículo ·3º.-** De forma.-

PATRICIA GATICA
Presidente Comisión
Asuntos Constitucionales
Cámara de Diputados S.L

JULIO CESAR VALLEJO
Diputado Provincial
Departamento Dupuy
Cámara de Diputados S.L

JUAN JOSE PASSO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

# SUMARIO

## CÁMARA DE DIPUTADOS

## 4º SESIÓN ORDINARIA – 4º REUNIÓN – 29 DE ABRIL DE 2009

## ASUNTOS ENTRADOS:

I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andres Vallone, Horacio Vivas, Julio Vallejo, Ivonne Ruiz Miranda, Ricardo Rodríguez y María Rosa Torres referido a: **Rendir homenaje a todos los trabajadores, el día 1° de mayo del corriente año, por conmemorarse el Día Internacional del Trabajo.** Expediente Nº 020 Folio 987 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2- Sin fundamentos de los señores Diputados autores Andres Vallone, Ivonne Ruiz Miranda, Ricardo Rodríguez, Julio Vallejo y Alicia Arrieta referido a: **Rendir homenaje a los puntanos caídos en el crucero ARA General Belgrano en la guerra de Malvinas en su 27 aniversario.** Expediente Nº 021 Folio 988 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 20-HCS-09 (22-04-09) adjunta Proyecto de Ley referido a: **Creación de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia, Menores, e Instrucción en lo Penal Correccional y Contravencional con jurisdicción territorial en todo el departamento Junín.** Expediente Nº 016 Folio 004 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

b) De otras Instituciones:

1 - Oficio Nº 05-HJEMyFSL-09 (22-04-09) del doctor Florencio Damián Rubio Presidente Jurado de Enjuiciamiento provincia de San Luis referido a: **Autos caratulados "Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios – Periodo 2009-2010".** (MdE 167 F. 022/09 Letra "R"). Expediente Interno Nº 063 Folio 090 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2 - Oficio Nº 146-STJSL-SJ-09 (23-04-09) del doctor Omar Esteban Uria Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis referido a: **Autos caratulados "Gonzalez Graciela Haydee y otra c/Gobierno de la provincia de San Luis- Acción Contencioso Administrativa".** (MdE 168 F. 023/09 Letra "U"). Expediente Interno Nº 064 Folio 090 Año 2009. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N (27-04-09) de la doctora María Elena D`Andrea, Diputada Provincial referida a: **Adjunta nota enviada por los vecinos Auto convocados de la localidad de Cortaderas, donde solicitan información de la tarea de los señores Legisladores contenida en el Acta Acuerdo de fecha 3 de diciembre del año 2008.** (MdE 169 F. 023/09 Letra "D"). Expediente Interno Nº 065 Folio 091 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III - **PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N (27-04-09) de los señores Cazadores Deportivos Auto Convocados referida a: **Solicitan por medio de los señores Legisladores, se propicie y concrete una entrevista con el Gobernador de la Provincia doctor Alberto Rodríguez Saá, con el fin de encontrar una solución al Decreto Nº 547/09 "Veda total de caza comercial y deportiva por CINCO (5) años".** Expediente Interno Nº 066 Folio 091 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL; AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; CULTURA, TURISMO Y DEPORTES Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

IV- **PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamentos del señor Diputado autor Gargiulo Eduardo, Ruti Mónica y Risma Pedro referido a: **Modificación Ley Nº VIII-0662-2009, "Régimen de Crédito Fiscal para agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial".** Expediente Nº 017 Folio 005 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

2- Con fundamentos de la señora Diputada autora Gatica Patricia, Vallejo Julio, Dasso Juan, Vilchez Nilo, Zabala Luis y Alume Augusto referido a: **Implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis.** Expediente Nº 018 Folio 005 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

V - **PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES:**

1 - Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Solicitar al Ministerio de Seguridad, informe sobre los llamados "secuestros virtuales".** Expediente Nº 018 Folio 987 Año 2009. (dm)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

VI - **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO Nº 002/09 – MAYORÍA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 007 Folio 001 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Fomento a las Inversiones para el desarrollo económico Provincial (Declara de Interés Provincial los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industrial, agropecuario, ganadero, minero, turístico, de nuevas tecnologías, de energías alternativas, inmobiliario y servicios).** Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (mvr)

2- **DESPACHO Nº 003/09 – MAYORÍA**

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente Nº 005 Folio 001 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Agrega al Artículo 352 del Código Tributario de la Provincia, Ley Nº VI-0490-2005 el Inciso c).** Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (mvr)

3- DESPACHO Nº 004/09 – MAYORÍA

De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente Nº 016 Folio 986 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **"Corredor Turístico Histórico Dique Vulpiani"**. Miembros Informantes Diputados Carlos Alberto Cobo y Juan José Dasso. (mvr)

VII - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
28/04/09 14:00 hs

"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"

*Poder Legislativo*
*Cámara de Diputados*
*San Luis*

# PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

**COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**
DÍA: martes 12/05/09 HORA: 12^{00} OFICINA: 35

| MIEMBROS | Presentes | Ausentes |
|---|---|---|
| DIP. GATICA, Patricia Norma | | |
| DIP. ALUME, Demetrio Augusto | | |
| DIP. SURROCA, Joaquín Juan | | |
| DIP. VALLEJO, Julio César | | |
| DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl | | |
| DIP. ESTRADA DUBOR, Eduardo Luis | | |
| DIP, LABORDA IBARRA, Juan José | | |
| DIP. COBO, Carlos Alberto | | |
| DIP. ZABALA, Luis Guillermo | | |

## ASUNTOS TRATADOS

| EXPTE. | FOLIO | AÑO | PROY. | ASUNTO | DESP. Nº |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

FOLIO 24 ot

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS A LOS 28 DIAS DEL MES 1820 /
1821 AÑO (~~DOS MIL OCHO~~) DOS MIL NUEVE SIENDO LA HORA
TRECE SE LEVANTA LA REUNION POR NO HABER QUORUM
SUFICIENTE.
SIN MAS Y CON LA FIRMA DE LOS PRESENTES SE CONCL
LA REUNION.
LO ENTRE RENGLONES NO VALE.

CONSTE.

En la ciudad de San Luis a los doce días de
mes de Mayo del año dos mil nueve y siendo la
hora doce en la oficina Nº 35 de esta Cámara
de Diputados y con el quorum legal suficiente
da comienzo a la reunión en primer lugar a
saca despacho de: Implementación de la
Cámara Federal para la Provincia de San Lu
Exp. 018 F. 005 - 2009 por unanimidad.
Sin más y con la firma de los miembros
presentes se levanta la sesión.

PATRICIA GATICA
Presidente Comisión
Asuntos Constitucionales
Cámara de Diputados S.L.

JULIO CESAR VALLEJO
Diputado Provincial
Departamento Dupuy
Cámara de Diputados S.L.

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados San Luis

SARAVIA SUAREZ

DIP. ZABALA

DIP. ROBLES COBO

"La Constitución es la madre de las leyes y la convivencia"

FOLIO 25

*Poder Legislativo*
*Cámara de Diputados*
*San Luis*

# PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

**COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**
DÍA: 12/05/de 2008 HORA: 11.30 hs.

| MIEMBROS | Presentes | Ausentes |
|---|---|---|
| DIP. BRAVERMAN, Julio Saúl | | |
| DIP. RUIZ DE MIRANDA, Lydia Ivonne | | |
| DIP. D´ANDREA, María Elena | | |
| DIP. DASSO, Juan José | | |
| DIP. GATICA, Patricia Norma | | |
| DIP. BERRO, Héctor Carlos | | |
| DIP. NEME, Amado José | | |
| DIP.VIVAS, Horacio Ruben | | |
| DIP.VALLEJO, Julio Cesar | | |

## ASUNTOS TRATADOS

| EXPTE. | FOLIO | AÑO | PROY. | ASUNTO | DESP. Nº |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar

FOLIO 26

En la ciudad de San Luis a los [illegible] días del mes [illegible] de dos mil [illegible] en la oficina N° 111 de esta la Comisión de Asuntos Humanos a los fines de tratar el Despacho N° 018-F. 005-2009. Proyecto de Ley referido a modificación del Código Procesal Penal Provincial Ley N° VI-0152-2004 (5724 R). Implementación de los Juicios Orales para la Provincia de San Luis. por unanimidad de los presentes.

JUAN JOSE D'ASSO
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Dra. María Elena D'andrea
Diputada Provincial M.N y P
Departamento Chacabuco
Cámara de Diputados - San Luis

PATRICIA GATICA
Presidente Comisión
Asuntos Constitucionales
Cámara de Diputados S.L

DESPACHO N° 07/09.- UNANIMIDAD

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y Derechos Humanos y Familia han considerado el Expediente N° 018. Folio 005 Año 2009. Proyecto de Ley referido a: Modificación del Código Procesal Penal Provincial Ley N° -0152- 2004 (5724*R)-Implementación de la Cámara Gesell para la Provincia de San Luis". Y por las razones que dará el miembro informante. Dip. Patricia Gatica, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por UNANIMIDAD.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORASE el Artículo 94 bis de la Ley N° VI -0152- 2004 (5724*R ) Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis. el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94 bis.- VICTIMA DEL DELITO. La víctima del delito o sus herederos forzosos. tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (Artículos 92, 93 y 94). de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y. cuando la víctima fuere menor o incapaz. se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza. siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación. sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 179 bis y 179 ter del presente Código".

FOLIO 28

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRANSE los Artículos 179 bis y 179 ter de la Ley N° VI -0152- 2004 (5724*R ) Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis, los que quedan redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 179 bis.- Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II (lesiones) y Título III (delitos contra la integridad sexual) Capítulo II; III, IV y V y/o Ley Provincial N° I – 0009 – 2004 (5477 * R) Violencia Familiar que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los DIECISEIS (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Los niños/as y/o adolescentes aludidos solo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso;
2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes;
3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes;
4) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto;
5) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y las conclusiones a las que arriben;

6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista para otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el Juez interviniente; confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados "in situ" sin más trámite;
7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado; pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza;
8) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes;
9) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta (se deberá mostrar la Cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciarán su declaración);
10) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/as y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.

ARTÍCULO 179 Ter.- Cuando se tratare de las víctimas previstas en el Artículo 179 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido la edad de DIECISEIS (16) años, pero que aun no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años, el Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del adolescente respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- De forma.-

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO
30
DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

MIEMBROS COMISION ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Patricia Gatica; Demetrio Alume; Joaquín Surroca; Julio Cesar Vallejo; Eduardo Estrada Rubor; Juan José Laborda Ibarra; Carlos Cobo; Luis Zabala.

PATRICIA GATICA
Presidente Comisión
Asuntos Constitucionales
Cámara de Diputados S L

DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis

CARLOS ALBERTO COBO
Diputado Provincial
Dpto. Pedernera
Camara Dip. San Luis

JULIO CESAR VALLEJO
Diputado Provincial
Departamento Dupuy
Cámara de Diputados S.L

MIEMBROS COMISION DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA:

Ivonne Ruiz de Miranda; María Elena D´Andrea; Juan José Dasso; Patricia Gatica; Hector Berro; Amado Neme, Horacio Vivas; Julio Cesar Vallejo.

PATRICIA GATICA
Presidente Comisión
Asuntos Constitucionales
Cámara de Diputados S L

JUAN JOSE DASSO
DIPUTADO PROVINCIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Lydia Ivonne Ruiz de Miranda
Dip. Depart. Pedernera -

JULIO CESAR VALLEJO
Diputado Provincial
Departamento Dupuy
Cámara de Diputados S.L

Horacio Vivas
DIP. Pcial
PRINGLES.

Dip. Juan Neme

FOLIO 31

*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

# SUMARIO

## CÁMARA DE DIPUTADOS

## 6º SESIÓN ORDINARIA – 6º REUNIÓN – 13 DE MAYO DE 2009

## ASUNTOS ENTRADOS:

I - **COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) **De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota Nº 32-HCS-09 (06-05-09) adjunta copia auténtica de Proyecto de Ley referido a: **Declarar en el territorio Provincial el Año 2009, como "Año del Niño".** Expediente Nº 021 Folio 006 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

2 - Nota Nº 31-HCS-09 (06-05-09) adjunta copia auténtica de Proyecto de Ley referido a: **"Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia (Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R) y sus modificatorias".** Expediente Nº 022 Folio 006 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

3 - Nota Nº 33-HCS-09 (06-05-09) adjunta copia auténtica de Proyecto de Ley referido a: **"Fomento a la Fruticultura Provincial".** Expediente Nº 023 Folio 007 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

b) **De Otras Instituciones:**

1 - Nota S/N. (04-05-09) de la doctora Mariel Elisabet Linardi Juez de Cámara Civil Nº 1º, 2º Circunscripción Judicial de la Ciudad de Villa Mercedes San Luis, mediante la cual **Solicita certificación correspondiente, donde conste la propuesta de la suscripta de modificación de los Artículos 14, 19 21 del Código Procesal Civil, Comercial de la provincia de San Luis Ley Nº 3341, que fuera acogida favorablemente, atento la importancia que ello significa para su currículum.** (Mde E 188 F. 025/09 Letra "L"). Expediente Interno Nº 076 Folio 094 Año 2009. (cg.)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

2 - Nota Nº 129-MC-08 (10-11-08) del señor José Ricardo D'Andrea Intendente Comisionado de Cortaderas, mediante la cual **remite nota de los vecinos de la localidad de Cortaderas. Agradece la intervención de los Legisladores de la Provincia para solucionar el conflicto con la municipalidad de Los Molles.** (MdE 906 F. 269/09 Letra "D"). Expediente Interno Nº 078 Folio 095 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

3 - Nota S/N-09 (07-05-09) del señor Daniel Orlando Poder Ministro Secretario de Estado de Seguridad, referida a: **Eleva informe a lo solicitado por la Cámara de Diputados (Solicitud de Informe Nº 02-CD-09) respecto a la modalidad delictiva de llamados telefónicos extorsivos, adjunta comunicación del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis, referida a la visita que realizaran junto a miembros de la Comisión de Política Criminal y Penitenciaria de la Federación de Colegios de Abogados de la República Argentina a la Penitenciaria local.** (MdE 199 F. 027/09 Letra "P"). Expediente Interno Nº 080 Folio 096 Año 009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

4 - Oficio Nº 170-STJSL-SJ-09 (08-05-09) del doctor Omar Esteban Uria Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis referido a: **Autos caratulados "Perrone Marcelo Rómulo c/Gobierno de la provincia de San Luis - Demanda Contencioso Administrativa".** (MdE 204 F. 027/09 Letra "V"). Expediente Interno Nº 082 Folio 096 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

II - **PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N (20-04-09) del señor VGM Luis Javier Zeballos Gatica Presidente del Centro de Ex Combatientes "2 de Abril" referida a: **Informa sobre la Ceremonia Conmemorativa del 27 Aniversario del Hundimiento del Crucero ARA General Belgrano, adjunta a la misma Ante Proyecto de Ley denominado "Renta Vitalicia", con tal motivo a efectos de ampliar sobre el tema solicitan Audiencia.** (MdE 144 F 020 2009 Letra "Z"). Expediente Interno Nº 077 Folio 095 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

2 - Nota S/N (07-05-09) del señor Néstor Gervasio Oropel Secretario General de la Delegación San Luis Unión Obreros y Empleados Plásticos (U.O. y E.P) referida a: **Expresa profunda preocupación por la iniciativa de promulgar la Ley de erradicación de la Bolsa Plástica y solicita revise detenidamente dicho proyecto.** (MdE 200 F 027 2009 Letra "O"). Expediente Interno Nº 081 Folio 096 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

III - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Familia en el Expediente Nº 018 Folio 005 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modificación del Código Procesal Penal Provincial Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R) Implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (dm)

**DESPACHO Nº 007/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

IV - **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO Nº 005/09 – UNANIMIDAD** De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 078 Folio 028 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: **Antitabaquismo**. Miembro Informante Diputada María Elena D´Andrea. (mvr).

V- **LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**
12/05/09 15:00 hs

"LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

**PODER LEGISLATIVO**

# CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

**INICIADOR:** **Dr. FLORENCIO DAMIAN RUBIO**
**Presidente Superior Tribunal de Justicia**

**N° 095** **FOLIO: 13**
**Letra: "R"**

**AÑO: 2009**

**DESP. LEG** C30 **FOLIO** 79 **AÑO** 2009

**ASUNTO: Nota de fecha 06-04-09 . Ref.: Eleva copia de Acuerdos N° 166 y N°167 del 01-04-09.**

Poder Judicial San Luis

Superior Tribunal de Justicia

SAN LUIS, 6 de Abril de 2009.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Prof. JULIO CESAR VALLEJOS

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir para su conocimiento fotocopias de los Acuerdos N° 166 y N° 167 del 01-04-09, mediante los cuales se reconoce como práctica judicial que la recepción de declaraciones de niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales o de violencia familiar, serán recepcionadas en Cámara Gesell, y que en la aplicación de las normas internacionales vigentes, se reconoce la utilización de la Cámara Gesell como práctica judicial que merece el reconocimiento formal por parte de los Tribunales.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.-

Dr. FLORENCIO DAMIAN RUBIO
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

**ACUERDO N° 166.-** En la Ciudad de San Luis a UN día del mes de ABRIL de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA, OSCAR EDUARDO GATICA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ.-

DIJERON: Que el Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de su poder reglamentario (con apoyo en el Artículo 214° inc. 3) de la Constitución Provincial; como así fundado en el Artículo 42° incisos 1) y 4) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia de la Provincia -Ley N° IV-86-2004), decidió establecer el PROTOCOLO para la toma de declaraciones de niños/as y/o adolescentes víctimas de delito sexual y/o testigos de violencia familiar

Que es necesario adoptar medidas tendientes a garantizar los derechos los niños/as y/o adolescentes en la toma de sus declaraciones, evitando su revictimización; siempre con el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, control efectivo de la prueba y derecho a la defensa que le corresponden al imputado;

Lo establecido en las normas internacionales y nacionales de derechos humanos que refieren a los derechos de los niños/as y/o adolescentes, en particular las: DECLARACION DE GINEBRA sobre los DERECHOS DEL NIÑO; DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS ( art. 23 y 24 ); PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ( art. 10 ); DIRECTRICES sobre Justicia en asuntos concernientes a los menores víctimas y testigos de delitos (Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social); RECOMENDACIONES DE NACIONES UNIDAS, contenidas en el "Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder" PROTOCOLO INDICATIVO PARA RECIBIR EL TESTIMONIO DEL NIÑO

ABUSADO –FACA ( 2005); LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO/A Y DEL ADOLESCENTE ( Ley 26.061- arts. 32 a 41 );

Que la utilización de la Cámara Gesell, constituye una práctica judicial que merece reconocimiento formal, a fin de difundirla y estimularla.

Que a fin de evitar evaluaciones recurrentes de un niño, similares a las practicadas en otras oportunidades y en referencia a la misma causa, se sugiere considerar la oportunidad de armar una base de Datos Unica, a la que deberá consultarse de manera previa a cualquier abordaje requerido por la autoridad, con el objeto de corroborar tipo y modalidad de la totalidad de intervenciones anteriores. Verificada la intervención previa y con motivo del mismo asunto, ya sea del mismo o de distinto fuero, de igual o diferente proceso, se derivará la intervención al perito oficial de origen o su reemplazante.

**ACORDARON:** I) Reconocer como práctica judicial : la recepción de declaraciones de *niños/as y/o adolescentes víctimas de delitos sexuales y/o testigos de Violencia Familiar* en Cámara Gesell.

II) Recomendar a los Magistrados y Funcionarios de la tres circunscripciones judiciales, que implementen esta nueva herramienta, en la medida en que las constancias de autos que se ventilen por ante su jurisdicción sea aconsejable dicha instrumentación.

III) Promover la creación de una Base de Datos Única, para evitar intervenciones recurrentes, en referencia a un mismo niño y por una misma causa.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

Dr. OMAR ESTEBAN URIA
Ministro
Superior Tribunal de Justicia

HORACIO G. ZAVALA RODRIGUEZ
MINISTRO
Superior Tribunal de Justicia

Dr. FLORENCIO DAMIAN RUBIO
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

Dr. OSCAR EDUARDO GATICA
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dra. MIRIAM RODRIGUEZ DE FONCUEVA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

H. Cámara de Diputados FOLIO Nº 03 SAN LUIS

FOLIO 42

**ACUERDO N° 167.-** En la Ciudad de San Luis a UN día del mes de ABRIL de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA, OSCAR EDUARDO GATICA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ.-

DIJERON: Que el Superior Tribunal de Justicia, en mérito a lo dispuesto por el Acuerdo Nº 166/09 elabora las siguientes directrices con el objetivo de que las declaraciones que realicen jurisdiccionalmente los niños/as y/o adolescentes víctimas y/o testigos de delitos sexuales y/o violencia familiar, sean recepcionadas adecuadamente, evitando así la revictimización de los mismos.

Estas directrices serán orientadoras en el correcto funcionamiento de la Cámara Gesell, en consecuencia no presentan el carácter de definitivas, pudiendo sugerirse modificaciones fundadas en la experiencia de su utilización efectiva; las que serán consideradas por este Superior tribunal de Justicia, Por ello:

**ACORDARON:** I) DISPONER la Reglamentación de la Cámara Gesell de la siguiente manera:

A) AMBITO DE APLICACIÓN.

Cuando se trate de una *víctima* o *testigo* de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, Capítulo II (lesiones) y título III (delitos contra la integridad sexual), Capítulos II, III, IV y V, y de lo dispuesto en la Ley 5477 –Violencia Familiar que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento.

B) TOMA DE DECLARACIONES.

**1) Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el tribunal que ordene la medida**, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso.

2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.

3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes.

Deberá notificarse con 48 hrs. de antelación a las partes intervinientes en el proceso para que propongan las preguntas que estimen pertinentes y que deberán ser aprobadas por el juez, sin perjuicio de ampliarlas en el acto.

4) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otros personas ajenas al proceso entren en contacto.

Pudiendo presenciar la entrevista las partes intervinientes debiendo labrarse acta de todo lo actuado.

5) En el plazo que el tribunal disponga el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscripto a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y a las conclusiones a las que arriben.

6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista a otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el juez interviniente, confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados in situ sin más trámite.

7) Analizado el desarrollo sexual de la victima, el psicólogo evaluará las pertinencias del examen médico, el cual deberá ser realizado en el consultorio que el juez determine, pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza.

C) OTRAS DISPOSICIONES:

1) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente.

Se deberá coordinar los horarios y preveer recorridos diferentes.

2) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de ésta herramienta (se deberá mostrar la cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciaran su declaración; En caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser entrevistado con ésta modalidad deberá dejarse constancia mediante acta.

3) La declaración no se realizará frente al público ni con presencia de medios de prensa.

No deben difundirse los datos de los niños/a y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.

4) Secretaría Informática afectará al personal idóneo de dicha área, para la instalación y utilización del equipo de video – grabación digital.

5) Secretaría Informática afectará al personal idóneo de dicha área, para el guardado y registro de las declaraciones de los niños/as y/o adolescentes referidos en el presente acuerdo.

6) Secretaría Informática deberá contar con el menos con dos personas capacitadas en la utilización del equipamiento, debiendo contar siempre de la disponibilidad de uno de ellos.

7) El juez interviniente deberá, con antelación de 48 horas hábiles notificar a dirección informática la fecha y hora de utilización de cámara Gesell, a los fines de la afectación del personal correspondiente, a excepción de las medidas que se provean con HABILITACION DE DIA Y HORA.

8) La cámara Gesell podrá ser utilizada con fines pedagógicos en la preparación, capacitación de los operadores de Mediación.

II) COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial y al Legislativo.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

Dr. OMAR ESTEBAN URIA
*Ministro*
Superior Tribunal de Justicia

HORACIO G. ZAVALA RODRIGUEZ
MINISTRO
Superior Tribunal de Justicia

Dr. OSCAR EDUARDO GATICA
MINISTRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Dr. FLORENCIO DAMIAN RUBIO
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

Dra. MIRNA RODRIGUEZ DE FONGUEVA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis
Mesa de Entradas

H. Cámara de Diputados SAN LUIS FOLIO Nº 05

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 44

San Luís, 07 de Abril de 2009

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines que estime corresponder Expte. Nº 095- F. 13- L. "R", nota de fecha 06-04-09 remitida por el Dr. Florencio Damian Rubio Presidente Superior Tribunal de Justicias. Ref.: Eleva copia de Acuerdos Nº 166 y Nº167 del 01-04-09. Consta de CINCO (5) fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

Ana Raddi

**MESA DE ENTRADA**

CAMARA DE DIPUTADOS – SAN LUIS

**MESA DE ENTRADA**

**Fecha: 06/04/09** **Hora:12:05** **Nº 095 Folio: 13 Año: 2009**

**Presentó : D. Baigorria** **Documento: 225432311**

**Domicilio :Acuerdos** **Localidad: San Luis**

**Provincia: San Luis**

**Firma:** **Aclaración: A. Raddi**

CAMARA DE DIPUTADOS – SAN LUÍS

**Destino: Presidencia**

**Entregó: 07-04-09** **Recibió:**

**Firma:**

**Aclaración. :.A. Raddi** **Hora:** 13,20 **Firma**

Cámara de Diputados S.L.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
Presidencia
Tomó Conocimiento:
Fecha: 07/04/09
Pase a: Secretaría Legislativa

JULIO CESAR VALLEJO
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Pase a Despacho Legislativo

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 13-04-09 Hora: 9:00
Folio: CINCO (5)

030 F 079/09 13 04 09
A Conocimiento

# SUMARIO

## CÁMARA DE DIPUTADOS

## 2° SESIÓN ORDINARIA – 2° REUNIÓN – 15 DE ABRIL DE 2009

## ASUNTOS ENTRADOS:

**I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Maby Angela Bertello, Juan José Dasso, María Elena D'Andrea, Ivón Ruiz Miranda, Demetrio Alume, Héctor Hernández, Ricardo Rodríguez, Alicia Arrieta, María Rosa Torres, Oscar Saa, Carmelo Mirabile, Beatriz Alejandra Rubiolo, Mónica Ruti y Luis Zabala referido a: **Rinde homenaje al compañero Martín Pereyra.** Expediente N° 012 Folio 985 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

1 - Nota N° 5-HCS-09 (08-04-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 2-HCS-2009 referida a: **Designar al doctor Ricardo Alberto Gutiérrez, para desempeñar el cargo de Secretario Administrativo en la Cámara de Senadores.** Expediente Interno N° 035 Folio 081 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota N° 7-HCS-09 (08-04-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 3-HCS-2009 referida a: **Fijar Audiencia Pública en el Recinto de la Cámara de Senadores para designación del cargo de Juez de Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial.** Expediente Interno N° 036 Folio 081 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota N° 10-HCS-09 (08-04-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 4-HCS-2009 referida a: **Integración de las Comisiones Parlamentarias de Trabajo de la Honorable Cámara de Senadores.** Expediente Interno N° 037 Folio 082 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Nota N° 12-HCS-09 (08-04-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0661-2009 referida a: **Incorporación al ejido, radio y jurisdicción del municipio de El Trapiche: El municipio de la Florida, la localidad de Paseo del Rey, la localidad de La Arenilla y la localidad de Pampa del Tamboreo.** Expediente Interno N° 034 Folio 081 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° V-0661-2009)

5 - Nota N° 14-HCS-09 (08-04-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0662-2009 referida a: **Régimen de Crédito Fiscal para Agentes Dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.** Expediente Interno N° 038 Folio 082 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VIII-0662-2009)

6 - Nota N° 16-HCS-09 (08-04-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° XI-0663-2009 referida a: **Convocatoria a elecciones – 28 de junio de 2009.** Expediente Interno N° 039 Folio 082 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° XI-

víctimas de delitos sexuales o de violencia familiar, seran recepcionadas en Cámara Gesell.** (MdE 095 F 013/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 030 Folio 079 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

2- Oficio N° 112-STJSL-SJ-09 (30-12-08) del doctor Omar Esteban Uria Ministro Superior Tribunal de Justicia referido a: **Autos caratulados "C. de P.P Actora – Autos Funes Juan Esteban c/Gobierno de la provincia de San Luis – Demanda Contencioso Administrativa".** (MdE 098 F. 014/09 Letra "U"). Expediente Interno N° 032 Folio 080 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

3 - Nota N° 140- ME-2009 (03-04-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Educación doña Silvia Rodríguez referida a: **Comunica que el Ministerio de Educación ha contratado el servicio de bolsín a la firma OCA SA y que el mismo se encuentra a disposición para cualquier documentación referente a Educación que se desee enviar.** (MdE 103 F 015/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 040 Folio 082 Año 2009. (bv).

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

4 - Nota S/N (01-04-09) del señor Eugenio Alberto Llambias Secretario Legislativo del Concejo de Deliberante de Villa Mercedes mediante la cual envía Comunicación N° 2592-c/2009 referida a: **Solicita analice la factibilidad de refaccionar y/o arreglar el anfiteatro del Hogar Escuela Eva Duarte de Perón de la ciudad de Villa Mercedes.** (MdE 107 F. 015/09 Letra "L"). Expediente Interno N° 041 Folio 083 Año 2009. (mg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota S/N (01-04-09) del señor Eugenio Alberto Llambias Secretario Legislativo del Concejo de Deliberante de Villa Mercedes mediante la cual envía Declaración N° 437-d/2009 referida a: **Apoyo y adhesión a la creación de la Universidad Nacional de Villa Mercedes** y Declaración N° 439-d/2009 referida a: **Expresa disconformidad con el aumento establecido por el Decreto Nacional N° 2067/2008 en las tarifas de gas natural.** (MdE 108 F. 015/09 Letra "L"). Expediente Interno N° 042 Folio 083 Año 2009. (mg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota S/N (08-04-09) del señor Diputado Oscar Hugo Saa comunicando la conformación del Bloque **"Movimiento Justicialista"** e informa la integración del mismo. (MdE 101 F. 014/09 Letra "S"). Expediente Interno N° 043 Folio 083 Año 2009. (mg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N (08-04-09) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de la Agremiación del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPYA) referida a: **Solicita la suspensión del tratamiento del Proyecto de Ley - Régimen de Crédito Fiscal Para Agentes Dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.** (MdE 097 F 014/09 Letra "V"). Expediente Interno N° 031 Folio 080 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota N° 49 CN°1 JCL/09 (03-04-09) de la profesora Mirta Acosta de Gil Rectora Normalizadora Colegio N° 1 "Juan Crisóstomo Lafinur" referida a: **Solicita se declare de Interés Provincial – Cultural Educativo –el 140 aniversario del Colegio N° 1 "Juan Crisóstomo Lafinur" (ex Colegio Nacional) y pide una colaboración económica para la realización de un chocolate para 1000 alumnos.** (MdE 099 F 014/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 033 Folio 080 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA**

IV- **PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamentos del señor Diputado autor Augusto Cecilio Quiroga, referido a: **Ley de Guardavidas.** Expediente N° 011 Folio 003 Año 2009. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SEGURIDAD PÚBLICA Y DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

V - **PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Maby Angela Bertello, Andrés Vallone, Juan José Dasso, María Elena D'Andrea, Graciela Mazzarino, Ivón Ruiz Miranda, Carlos Cobo, Luis Zavala, Demetrio Alume, Héctor Hernández, referido a: **Declarando de Interés Legislativo el Ciclo de Cine y Derechos Humanos que tuvo lugar entre los días 24 y 27 de marzo del 2009.** Expediente N° 009 Folio 984 Año 2009. (mcm )

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

2- Con fundamentos del señor Diputado autor Alberto Magallanes, referido a: **Declara la preocupación de la Cámara de Diputados por la situación habitacional de DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (2.177) viviendas en la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 010 Folio 984 Año 2009. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA**

3- Con fundamentos del señor Diputado autor Alberto Magallanes, referido a: **Declara la necesidad de que el Barrio La Ribera cuente con ambulancias propias que funcione en el hospital del barrio.** Expediente N° 011 Folio 984 Año 2009. (mg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

VI - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 012 Folio 003 Año 2009, Proyecto de Ley referido a: **Acepta Decreto de Necesidad de Urgencia N° 418-MHP-2009 por el cual la provincia de San Luis adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 206-2009 referido a la creación del "Fondo Federal Solidario".** Miembro Informante Diputado Carlos Alberto Cobo. (mg)

**DESPACHO N° 001/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

VII **LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**
14/04/09 13:00 hs

FOLIO 47

93

"LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

**PODER LEGISLATIVO**

# CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

**INICIADOR : Dra. ESTELA INES BUSTOS**
**Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Menores Nº1 San Luís.**

**Nº 067** **FOLIO: 09**
**Letra: "B"**
**AÑO: 2009**

**DESP. LEG** 020 **FOLIO** 076 **AÑO** 2009

**ASUNTO: Proyecto de Modificación del Código Procesal Penal Provincial.**

2 Comisiones

FOLIO 48
CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MESA DE ENTRADAS
Recibió Julieta Blanco
Fecha 20/03/09 Hora 12:20
EXP 064 - F09 - 2009
Firma
Cámara de Diputados FOLIO 01 San Luis

# PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PROVINCIAL.

## LEY Nº VI-0152-2004( 5724 R)

Bustos Estela Inés, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Menores Nº1 San Luis. ( I circunscripción Judicial).

Eguinoa Virna, Defensora de Menores Nº 2, Villa Mercedes. ( II circunscripción Judicial).

Rudi Jorge , Médico pediatra del Cuerpo Profesional Auxiliar, Villa Mercedes. ( II circunscripción Judicial).

AÑO: 2009.

FOLIO 49

## INDICE.

**PREFACIO**.....

**Capitulo 1:**

**EL TESTIMONIO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Del testimonio de Menores de edad .....

El caso particular de los menores victimas de maltrato.....

**Capitulo 2:**

**LA CAMARA GESELL.**

Acerca De cómo debe ser receptado.....

**Capitulo 3:**

**VIOLENCIA FAMILIAR EN SAN LUIS**

Prologo.....

**Titulo I:**

Concepto grupo familiar. Denuncia: Formas. Categorías victimológicas: Práctica en San Luis. Derecho Comparado Donde denunciar. Lagunas legales en la Ley 5477.....

**Titulo II:**

ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR: PROVINCIA DE SAN LUIS.

Ejecutores de las estadísticas. Cuestionamientos de Guía. Metodología..... 10

**Titulo III:**

VIOLENCIA FAMILIAR EN NUMEROS.

Cantidad de Denuncias. Descripción Problemática Victimas .Grupo etario denunciado.

Aristas Sociales: Factores asociados Ocupación del Victimario Conformación de la estructura familiar. Tiempo de convivencia Conclusiones

**Titulo IV.**

VIOLENCIA FAMILIAR: LOS NIÑOS DEL MUNDO.

**Titulo V :**

LEY VIOLENCIA FAMILIAR: DERECHO CONSTITUCIONAL. ARECIACIONES PERSONALES

**Titulo VI**: VIOLENCIA FAMILIAR : DERECHO COMAPARADO.

Colofón.....

**Capitulo 4.**

**PROYECTO MODIFICACION DE CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL**

**(Ley N° VI-0152-2004 (5724 "R").**

## PREFACIO.

A través del presente trabajo pretendemos el reconocimiento de los niños/as y/o adolescentes a formarse un juicio propio y a expresarse libremente; a ser escuchado.

En el sentido expresados, diferenciamos en dos grandes bloques, a estas declaraciones :

1- El niño/a y/o adolescente hipotéticamente infractor .

2- El niño/a y/o adolescente victima y/o testigo .

Abordaremos en las páginas siguientes, el segundo grupo descripto; por cuanto sabemos que las declaraciones de aquellos importan una valiosa herramienta judicial ; evaluando las diferentes posturas adoptadas por la doctrina y la jurisprudencia, en el correr de los años que refieren a la capacidad de el niño/a y/o adolescente para expresarse en el marco de un proceso judicial y en forma adecuada, que permita ser recepcionadas como prueba.

Estamos convencidos, que es necesario adoptar medidas tendientes a garantizar los derechos los niños/as y/o adolescentes en la toma de sus declaraciones, evitando su revictimización; siempre con el respeto a la garantía constitucional del debido proceso, control efectivo de la prueba y derecho a la defensa que le corresponden al imputado.

Oportuno es resaltar que ya existe en la normativa internacional y nacional, directrices en este sentido así, en particular la DECLARTACION DE GINEBRA sobre los DERECHOS DEL NIÑO; DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS ( art. 23 y 24 ); PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES ( art. 10 ); DIRECTRICES sobre Justicia en asuntos concernientes a los menores víctimas y testigos de delitos ( Resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social); RECOMENDACIONES

DE NACIONES UNIDAS, contenidas en el "Manual de Justicia sobre el Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder" PROTOCOLO INDICATIVO PARA RECIBIR EL TESTIMONIO DEL NIÑO ABUSADO –FACA ( 2005); LEY DE PROTECCION INTEGRALD E LOS DERECHOS DEL NIÑO/A Y DEL ADOLESCENTE ( Ley 26.061- Arts 32 a 41 ); etc.

Entendemos que la utilización de la Cámara Gesell, constituye una práctica judicial que merece reconocimiento formal en la legislación de San Luis, a fin de difundirla y estimularla con la finalidad de efectivizar los derechos del niño/a y/o adolescente victima y/o testigo de delitos contra su integridad sexual y/o violencia familiar, así:

- **A un trato digno y con sensibilidad**: se debe conocer y tomar en consideración la situación personal, la edad, nivel de maduración, estado mental y emocional del niño, niña y adolescente a la hora de planificar y realizar la entrevista.

- **A la intimidad:** debe protegerse la información respecto a la participación del Niño, niña y adolescente en el proceso judicial, sin afectar el derecho de defensa.

- **A ser informado:** debe informarse al niño, niña y adolescente sobre las características del proceso judicial en curso y sus consecuencias.

- **A ser entrevistado por personal capacitado en la temática.**

- **A que la entrevista se realice en un ambiente adecuado a sus necesidades y requisitos de confidencialidad.**[1]

[1] Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes ( NNA) testigos o victimas de delitos o violencia familiar en el ámito judicial. Toma de declaraciones de NNA mediante la utilización de equipos de video.grabación digital. JUFEJUS- UNICEF-ADC/ Asociación por los Derechos Civiles. 2008)

FOLIO 52
DESPACHO LEGISLATIVO
FOLIO 06

# CAPÍTULO 1:

## "EL TESTIMONIO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES"

**Sumario:**

1. Del testimonio de menores de edad:
   1.1. El caso particular de las menores víctimas de maltrato.

1. Del testimonio de menores de edad:

Diremos antes que nada que preferiremos durante el abordaje del punto, la utilización del vocablo "niño", antes que el de menor.

La razón de ello radica en que, el primero da idea de esa minoría social titular de derechos, mientras que el segundo nos trae a la mente: "...una suerte de estado de minusvalía..."[1]

Como correlato de lo anterior, diremos que los Derechos del Niño emanan del plexo normativo que contiene las prerrogativas jurídicas específicas de todas las personas físicas que transitan la vida desde su concepción hasta los dieciocho años de edad.[2]

Además, acorde con nuestra postura garante de la constitución nacional, preferimos el término "niño", ya que es el que utiliza la misma desde la última reforma constitucional.[3]

---

1 **FELDMAN, Gustavo;** *Los Derechos del Niño;* Ed. Ciudad Argentina; Buenos Aires; 1998; Pág. 15.

2 Conforme la reserva efectuada por la Argentina mediante el Artículo 2° de la Ley 23.849, a la Convención de los Derechos del Niño, en adelante C.D.N.

3 El Artículo 75° inc.23 segunda parte, instituye lo que corresponde al Congreso de la Nación: "Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del *niño*...".

En referencia al testimonio, tema que nos convoca en este ensayo, durante varios siglos, la agencia judicial dudó acerca de la competencia de los testimonios vertidos por los niños, a causa tal vez del escepticismo en la comunidad legal, sobre sus capacidades para brindar un testimonio veraz.[4]

Muchas veces se ha pensado que debe restárseles eficacia a sus declaraciones, formulándose toda una serie de reparos para fundar dicho pensamiento.

Así, se ha llegado a sostener por ejemplo, que la inocencia y sinceridad propias en los niños, como también la falta de perspicacia para calcular las consecuencias; ofrecen una declaración pobre que no puede expresar más allá de lo que ha caído simplemente bajo la impresión de sus sentidos.

Que la ligereza natural de su entendimiento y la escasez en sus cualidades de observación, lo tornan en un aporte ineficiente para el proceso.

Que presentan a menudo lagunas, errores, incertidumbres y hasta pueden ser fácilmente influenciados por la sugestión.[5]

Y que en la infancia, la atención es menos enérgica y se despierta, casi exclusivamente en forma pasiva. Que el valor íntimo y esencial de los hechos, permanece en segundo plano, debido a su falta de experiencia. Que su libre fantasía, no es detenida por el freno de la crítica. Que a menudo es harto fácil la confusión de los verdaderos recuerdos, con lo que es producto de la imaginación o de la sugestión.[6]

Así, un número de puntos de vista han apuntalado el tratamiento tradicional de los niños, como testigos de segunda clase.

---

4 Si ya el medio testimonial en general, presentó siempre resquemores en cuanto a su *ausencia de credibilidad, el que efectúan lo niños, implica la presencia de un plus en ese* sentido.

5 **ROCHA DEGREEF, Hugo**; *El Testigo y El Testimonio;* primera reimpresión; Ed. Ediciones Jurídicas Cuyo; Mendoza; 2004; Pág. 62.

6 **ROCHA DEGREEF, Hugo**; *op.cit.*

Garrido Eugenio y Masip Jaime, en la Comunicación presentada en el V Congreso de Evaluación Psicológica en su trabajo: *"Evaluación de la credibilidad del testimonio: Una revisión de los fundamentos teóricos, orígenes, evolución y estado actual del Análisis de Contenido basado en Criterios (CBCA) "*, manifestaron que al efecto la falta de credibilidad del testimonio de los niños se ha fundado históricamente en: a) *que no son tan buenos como los adultos para observar y recordar acontecimientos,* b) *que son propensos a las fantasías en materia sexual (Freud, 1940)*, c) *que son altamente sugestionables* (Binet, 1900), d) *que son relativamente incapaces de distinguir entre realidad y fantasía* (Piaget, 1972), y e) *que son propensos a las fábulas* (Saywitz, 1987).

Maimónides[7], en la edad media, preconizó su criterio al respecto formulando reglas de exclusión de testigos. Y de esa manera, enumeró una lista de diez categorías de personas cuyos testimonios debían tenerse como *no confiables*, entre ellos los niños.

En esta etapa histórica, fue característica la creencia popularizada acerca de que los niños y las mujeres "tenían poco seso" a los efectos testimoniales.

Pero frente a quienes aún hacen eco de este panorama sombrío, "...sería interesante imaginar, hasta qué punto podemos asegurar, en cada uno de los fundamentos a la negativa de la declaración, si sería realmente más fiable, si en lugar de niños, fueran adultos."[8]

Sin embargo, actualmente muchos entienden que las declaraciones de los niños, suelen tener grandísima importancia en los procesos y al mismo tiempo gozan de un extraordinario mérito.[9]

---

7 Filósofo, codificador, médico, juez y comentarista de la Biblia y el Talmud, que nació en Córdoba, España en el año 1135, falleciendo en el año 1204. En su obra intentó armonizar el pensamiento Aristotélico con la tradición judía, y su pensamiento -puente entre Averroes y Santo Tomás-, influyó en la escolástica cristiana.

8 En **CASAS, Ferrán**; *Infancia: Perspectivas Psicosociales;* Ed. Paidós; 1998; Pág. 241.

9 Se ha dicho a su favor que:

- La fiabilidad de los testimonios infantiles con relación a su *memoria*, depende de cómo se formulan las preguntas.

FOLIO 558

H. Cámara de Diputados FOLIO 08

Que la falta de pasiones, de experiencia, práctica y de prejuicios, les dan a los niños una serenidad de ánimo, una imperturbabilidad de conciencia, una exactitud de observación y de exposición, que hacen de ellos óptimos testigos.

Hoy en día existe un amplio consenso, siempre y cuando sean entrevistados por personal competente y en lugares adaptados, que los niños son capaces de recordar, resisten a la sugestión y pueden proporcionar un testimonio creíble incluso en relación al delito de abuso.

Cuando para ostentar la calidad procesal de testigo, se pide que debe tener "suficiente edad", implica que debe poseer un mínimo de edad para testificar, lo que es diferente en las distintas legislaciones. En general es de 14 años para la materia civil y de 18 años en lo penal.

En los demás supuestos, y con más razón desde la incorporación al plexo de tratados con jerarquía constitucional en el año 1994, de la Convención de los Derechos del Niño (C.D.N.), se permite la declaración de aún menores

---

- El *egocentrismo infantil,* se ha asociado a la debilidad mental. No obstante, el egocentrismo, según numerosas investigaciones, es algo natural en todas las personas, independientemente de la edad.
- Las investigaciones psicológicas han demostrado que *niños y niñas, como así también los adultos*, pueden ser ciertamente *sugestionados.*
- Hay pocos estudios en cuanto a establecer las condiciones de los niños y niñas en relación con la *distinción entre realidad y fantasía,* sin embargo, algunos de ellos establecen que no tienden a confundir lo que han imaginado o hecho con lo percibido. La única diferencia radica en que los niños son inferiores a los adultos discriminando acciones realizadas por ellos mismos, de las acciones que han imaginado que ellos realizaban.
- El tema de las *alegaciones falsas de los niños y niñas* es bastante complejo. Seguramente, un niño o niña inmersos en el proceso de separación de sus padres, puede ser manipulado por alguno de ellos, sin embargo es más fácil descubrir una mentira infantil que una realizada por un adulto.
- Los *estadios del desarrollo moral infantil* son actualmente mucho mejor comprendidos que hace algunas décadas atrás. Entre los tres y cuatro años, la inmensa mayoría de niños y niñas, ya tienen una idea clara sobre lo que es verdadero y lo que es falso. Incluso, son capaces de comprender las implicaciones de mentir ante un tribunal. Algunos autores se sorprenden dado que existen tribunales donde antes de aceptar testimonios infantiles les exigen pruebas para evaluar su competencia y honestidad, cuando dichas pruebas no se las utiliza para los adultos.

de aquélla edad, con la diferencia que *no se les presta juramento*[10] ni se los sanciona por no cumplir con los deberes del testigo.[11]

La posibilidad de escucharlos, resulta de una enorme importancia cuando se trata de pleitos en los que pueden verse involucrados sus intereses, más aún, cuando se refiere al niño que ha resultado víctima de algún delito perpetrado en contra de alguno de sus bienes jurídicos protegidos.

En efecto, el Artículo 12° de la Convención referenciada, enuncia que "los estados partes *garantizarán* al niño...el derecho de expresar su opinión libremente...en función de la edad y la madurez... y se dará al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo...".[12]

Por ello es que a partir de la C.D.N. se produce una transformación decisiva en las diferentes legislaciones internas de cada país, dado que este *estatuto de las garantías jurídicas de la niñez,* repercute no sólo sobre los elementos e instituciones clásicas, sino también sobre los derechos y deberes de todos los responsables de la formación del niño[13].

Es que por primera vez se concibe al niño como un verdadero sujeto de derechos al que *se le reconoce su condición de ciudadano*, y entonces las garantías constitucionales aplicadas a los mayores, deben serle devueltas y mantenidas al niño.

Esta concepción actual, ha sido consecuencia de un largo proceso de evolución.

---

10 La ley exceptúa la advertencia sobre falsedad y del juramento a los menores inimputables, puesto que se presume que su inmadurez psíquica, no les permitirá comprender la importancia y la finalidad del juramento, además que su imputabilidad penal convertiría en vanas las advertencias sobre el castigo del falso testimonio.

11 Ver Artículo 249° del C.P.P.N. y 179° del C.P.Criminales de la Provincia de San Luis.

12 Incisos 1 y 2.

13 **D'ANTONIO, Daniel Hugo**; *Derecho de Menores;* 4ta. Edición; Ed.Astrea; Buenos Aires; 1994; Pág.85.

Es que luego de la salida del niño del anonimato medieval, después la familia moderna pasó a organizarse en torno suyo. Nació así un sentimiento de la infancia que generó un discurso sobre los hijos: "su majestad el bebé" - Freud-, vale decir, un modelo de niño "rey" que conduce al llamado "angelismo" y a la cultura del "ternurismo".[14]

En lo jurídico, ello adquirió un perfil *sobre protector* de la infancia, de *paternalismo estatal* y de *decisionismo judicial.*

Y lo que había nacido pretendiendo ser un fiel instrumento de protección a los niños so pretexto de evitar su victimización, demostró en los hechos la imposición a la minoridad de una dependencia estéril que a la postre les resultó debilitadora, desestructurante y que dificultó su cabal inserción a la sociedad. Fiel reflejo de ello, lo constituye la ideología dominadora y autoritaria de nuestro código civil, en el cual, el niño es considerado objeto de posesión de sus padres.[15]

Desde la incorporación de la C.D.N. al plexo normativo constitucional, resultó imperativo el reconocimiento del niño como individuo autónomo, que tiene derecho a ser escuchado y a ser informado debidamente en toda clase de procesos en los que se debatan cuestiones que le atañen.

Sólo que, se impone desde el mismo tratado un sistema progresivo de autonomía en función del juicio propio y madurez, concepto que no está vinculado a una edad cronológica tal, sino al discernimiento del niño, a su estado intelectual y psicológico, a su grado de desarrollo.

Oír al niño se impone, desde que el Defensor de Menores "no suple ni subsana" la omisión del contacto personal.[16]

---

14 **MIZRAHI, Mauricio Luis;** *La Participación del Niño en el Proceso y la Normativa del Código Civil en el Contexto de la Ley 26.061"*; en "Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - Análisis de la Ley 26.061"; compilación de Emilio García Méndez; Editores del Puerto; Buenos Aires; 2006; Pág.71.

15 **MIZRAHI, Mauricio Luis;** *op.cit.*; Pág. 71/72.

16 **MIZRAHI, Mauricio Luis;** *op.cit.*; Pág. 76.

Y en el entendimiento de que los mismos son personas en desarrollo, con capacidades en formación, son estos factores, y a la vez pautas, que conforme al sistema de la sana crítica, guiarán al juzgador para valorar la eficacia convictiva de la declaración del niño, al tiempo de sentenciar, en el proceso de que se trate.

1.1. El caso particular de las menores víctimas de maltrato:

Tratándose de testigos, se supone en ellos, la falta de interés propio.[17] Se es testigo en la medida que no se es parte; es decir, en la misma medida en que no se tiene ánimo de obtener provecho en el resultado de un juicio.

En consecuencia, impera en el pleito, la situación de ajenidad del testigo respecto del juicio en el cual declara, salvo la situación del litisconsorcio.[18]

No obstante ello, la declaración que en el juicio practica la *víctima* o el *ofendido por el delito*, es una actuación que también recibe la denominación de "testimonio".

Además, la intervención de una persona como querellante no la exime de la obligación de declarar como testigo en el proceso[19], sin perjuicio de la *especial consideración* que se debe guardar al *valorar* los aportes de dicha víctima, puesto que esa condición le puede quitar objetividad y hasta espontaneidad a sus dichos.

Dijimos antes, que los niños pueden llegar a ser una valiosa fuente de información para la justicia. Ni qué decir, cuando al referirse a delitos cometidos en su contra, mayormente su declaración se constituye en el único y más importante elemento que sostiene la acusación en el marco de un proceso penal, lo que ha llevado a sostenerse por algunos, que se trata del casi único medio confirmatorio de tinte incriminante. De allí el empeño de muchos en la tarea del análisis de su credibilidad.

---

17 **EISNER, Isidoro**; *La Prueba en el Proceso Civil;* Buenos Aires; Editorial Abeledo Perrot; 1964; Pág. 76

18 **ALVARADO VELLOSO, Adolfo**; *La Prueba Judicial (Reflexiones Críticas sobre la Confirmación Procesal);* Valencia; España; Tirant Lo Blanch; 2006; Págs. 72 y 111.

19 Ver Artículo 86° C.P.P.N.

FOLIO 594
H. Cámara de Diputados FOLIO 12 San Luis

De manera que, si su contenido es frágil o relativizable en su entidad incriminante, no habrá condena posible, ello generalmente debido a la orfandad de medios de confirmación alrededor, por ejemplo, de los delitos de naturaleza sexual. Esa carencia responde a la esencia misma de esta clase de atentados, ya que generalmente se consuman en ámbitos de privacidad extrema, donde el único testigo hábil del hecho, es justamente quien lo padece: el niño.

Aunque en realidad, el problema que más preocupa a los juristas y desde tiempos remotos, no es -aunque importante- estrictamente el del interés de la información brindada por el infante, sino más bien, el de su propia *capacidad* para poder expresarla adecuadamente en juicio.

Se aduna como obstáculo procesal en la tarea confirmatoria, *el estado de indefensión del menor* que debe colocar en manos de algún adulto la denuncia ya que se ve imposibilitado de efectuarla per se, con el riesgo de que ese interlocutor distorsione el contenido de lo que se denuncia. Amén de ello ese estado de indefensión muchas veces deriva de que el abuso sexual infantil sucede en ambiente intrafamiliar, debiendo destacar que "se presupone que la figura del perpetrador tiene la obligación de salvaguardar los derechos del infante".[20]

Algunas veces, esa situación de convivencia con el abusador, y a la realidad muchas veces presente del *encubrimiento* por parte del otro progenitor también conviviente con el niño, se solapa quizás, la alternativa de conservación de otros medios de confirmación, que en el evento pudiesen corroborar los dichos de la víctima menor de edad.

A ello hay que sumarle la cantidad de supuestos de *denuncias falsas*[21], frente a cuya posibilidad latente, se desprende la trascendencia técnica de los informes psicológicos - psiquiátricos - forenses, que despejen dudas acerca de

---

20 **FILLIA, Leonardo César; MONTELEONE, Romina; SUEIRO, Carlos Christian;** *Abuso Sexual Infantil: La Credibilidad del Menor y La Dificultad Probatoria en el marco del Debido Proceso Penal*; en www.lexpenal.com.ar; agosto 2006.

21 Por ejemplo en los juicios de divorcio o de tenencia. Suelen relacionarse con *declaraciones inducidas del niño*, promovidas por un progenitor en contra del otro, generalmente con el fin de aislar al hijo del denunciado.

una posible personalidad fabuladora o la ausencia de ésta, por parte de quien se agravia.[22]

Pero existen en este tipo de causas, otros tipos de situaciones que no hacen más que hacer patente una verdadera vulneración de derechos y garantías constitucionales, como se verá después.

Por un lado y en primer término, tenemos que la cada vez más reiterada tendencia a la radicación de *falsas denuncias de abusos* -a más de las consecuencias penales que pudiesen conllevar-, implica por parte de quien las desarrolla, un olvido *del interés superior del niño* que debiera respetar, tanto en el marco familiar como en el contexto procesal[23].

Existe una verdadera vulneración a la doctrina del interés superior del niño[24] que emerge de la Convención referenciada con rango constitucional, cuando a partir de esa falsa denuncia del delito de abuso, se expone al niño injustificadamente a proceso judicial.

Sucede también, que al plantear el asunto acerca de *cómo debe declarar este niño*, con el objeto de no revictimizarlo, y a fin de respetar la doctrina referenciada[25] y la garantía constitucional del *derecho a ser oído*, se ha sostenido infinidad de veces la inconveniencia de receptarle su declaración enfrente del imputado.

Esta postura se apoya en el convencimiento que, de la garantía del debido proceso, no surgiría como obligación que el testigo declare en presencia

---

22 **FILLIA, Leonardo César y otros;** *op.cit.*

23 Artículo 3° de la C.D.N.

24 Sucede con la doctrina del *interés superior del niño*, una indeterminación de su significado semejante a la de la doctrina del *debido proceso*, que ha llevado a los estudiosos del derecho a intentar esbozarla desde el detalle de sus caracteres negativos. Por ejemplo, se dice que no se respeta el interés superior del niño, cuando no es oído ante la autoridad competente; o cuando oyéndoselo, no se toma en cuenta su opinión, etc.

25 La del *interés superior del niño.*

física del imputado. Lo deducen a partir de la falta de regulación específica de la cuestión.

Afirman que dicho procedimiento tendería a evitar que los testigos menores de edad sufran el traumatismo de una declaración en presencia del acusado, y que las condiciones del debido proceso se encontrarían satisfechas, porque la declaración se ha efectuado por ante el juez y el fiscal, "garantes"[26] de que el acto haya sido desenvuelto respetado los designios del debido proceso.

Demás está decir que la sola mención de dicha posibilidad, implicaría una clara vulneración el ejercicio de otra garantía en el proceso, que es la de la debida defensa en juicio por parte del acusado, ya que esa falta de inmediatez, le impediría controlar los dichos del menor, siéndole adversa a su posibilidad de defensa.

Habría en esa hipótesis, una clara mengua del principio de plena contradicción en la producción de la prueba en un debate oral y público, y como consecuencia de ello, la vulneración de *la garantía constitucional de defensa en juicio* y su ejercicio pleno en el marco de un debido proceso.

Es por ello que mediante este trabajo se efectúa una propuesta, la que se desarrollará en el apartado siguiente, a fin de respetar ambas garantías, no prefiriéndose ninguna en desmedro de la otra.

Importante resulta hacer mención al hecho que, como consecuencia de la creciente expansión de la corriente *solidarista* en materia procesal, sus connotaciones han tenido y tienen en la práctica frecuente uso, amparándose los jueces en la necesidad de protección de quien puede verse más afectado en este tipo de juicios: *los niños abusados*, dictando resoluciones que los ampare por un lado, de la posibilidad de declarar frente al procesado, y por el otro, de evitar la reiteración de declaraciones, en ambos supuestos, por los

---

[26] Entre comillas.

posibles efectos revictimizantes que para ellos pueden surgir en el campo de lo psicológico.

No obstante ello decimos que, frente a las teorías que plantean la necesidad que el niño no declare más de una vez, con fundamento en que las frecuentes reformulaciones de los acontecimientos le ocasionarían una involución en su estado psíquico, entendemos que surge como conveniente que indefectiblemente el proceso se desarrolle dentro de un *plazo razonable*.[27]

Que al mismo tiempo, y a fin de alcanzar el objetivo trazado: *el respeto de las garantías constitucionales*, en paralelo habrá de garantizarse la posibilidad que *el niño sea oído,* y que su declaración sea *sujeta a un control directo y personal* del desarrollo de tal diligencia, por parte de quien resulte simplemente denunciado. De ese modo los tiempos rituales se abrevian, la prueba se produce una sola vez con control directo y desde su génesis por la parte pasible de persecución penal, eludiendo asimismo cualquier efecto nocivo para el niño, como ocurriría de verse forzado a plurales testimonios o reiteradas exploraciones sobre su psiquis y su físico.

Resultaría interesante, la incorporación de elementos técnicos a la hora de receptar la manifestación del menor, por ejemplo con la denominada *cámara gesell*, en la forma que se verá infra, que aseguraría, según nuestro modo de ver, *la interrelación de todas las partes*, respetando todas las garantías del debido proceso, y al mismo tiempo, por su particular forma de funcionamiento, evitaría que la experiencia de declarar en juicio pueda resultar avasallante para un niño, por su sola estructura y el tecnicismo que la caracteriza.

En suma, lo cierto es que nos encontramos ante distintas garantías que en abstracto y separadamente resultan irrenunciables.

Por un lado, el *interés superior del niño*, que indica como conveniente la posibilidad de resguardar los derechos del menor de edad al momento de ser

---

27 Garantía integradora del debido proceso.

FOLIO 63
FOLIO 16

escuchado, a los efectos de evitar su victimización y revictimización en el proceso.

Por el otro, ese mismo afán procesal reconoce límites que no pueden ser vulnerados, y que son el ejercicio pleno de la *garantía de la defensa en juicio* del sujeto juzgado, la que debe poder ejercerse sin ninguna especie de cortapisa.

El dilema se potencia en este tipo de procesos acerca de delitos sexuales, donde en particular, ambas premisas tienden a imponerse.

El desafío es encontrar una alternativa en el procedimiento que posibilite un juzgamiento alejado de la arbitrariedad, que posibilite la más plena posibilidad de defensa del imputado en igualdad de condiciones, pero a la vez sin efectos nocivos en el niño, cuya declaración tendrá el primordial objetivo de dar luz al juzgador, la que deberá sopesarse conjuntamente con el restante caudal de medios confirmatorios, a los efectos de resolver la causa conforme a derecho.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DESPACHO LEGISLATIVO
64
FOLIO 17

# CAPÍTULO 2:

## "LA CÁMARA GESELL"

**Sumario:**

**1. Acerca de cómo debe ser receptado : La Cámara Gesell.**

Deviene en el sistema técnico que podría emplearse en el poder judicial a los efectos de receptar las declaraciones de niños víctima de algún delito, cuyas características esenciales devienen de:

1.- mejor aprovechamiento de la capacidad expositiva del menor acerca de lo que pueda aportar en referencia al delito perpetrado en su contra;

2.- respeto por las garantías constitucionales tales como: de *oír al menor de edad* con el debido respeto al interés superior del niño y el *de la debida defensa en juicio* del imputado.

El sistema comenzó siendo utilizado en la República Federal Alemana (1986) y Canadá (1987), a través de un " Fallo de Suprema Corte de Justicia " y de "algunas disposiciones del Sistema Judicial Canadiense", respectivamente, como método y técnica de recepción del testimonio de niños. Esta modalidad técnica, permitió la presencia pasivo-observadora o activa, mediatizada en este último caso a través del Interrogador Juvenil, tanto por parte del Juez, del Fiscal, Asesor de Menores, Oficial de Investigaciones, abogado defensor y cualquier otra persona facultada por el Juez para intervenir

en el acto, cuyo adecuado marco jurídico, lingüístico y psicológico, quedaron así fijados.

Dicen los especialistas en el tema, que una declaración infantil realizada en lugar, tiempo y forma inadecuadas, sin tener en cuenta las características psicológicas y el período evolutivo, y la situación en la que se encuentran el niño y su familia, sucede el hecho institucional conocido como *revictimización,* frente a lo cual la cámara gesell, como lugar físico acorde con la calidad del declarante y la presencia de un interrogador con experiencia en niños, podría surgir como un paliativo en la cuestión.

A más que, no podemos desconocer que al carecer los jueces de normas o estándares de práctica o criterios de análisis universales, sus discrecionales interpretaciones los pueden hacer incurrir en graves arbitrariedades fundados en inadecuados subjetivismos.

Sería menester, conforme esta propuesta, que el acto de desenvolviera más o menos de la siguiente manera:

a) Habitación debidamente acondicionada con instalaciones adecuadas. De manera adyacente habrá otro cuarto de control donde se opera la video cámara y el equipo de grabación y desde el cual podrán los autorizados seguir la entrevista y labrar el acta.- El entrevistador podrá usar un audífono que permita a quienes están en el cuarto de control, comunicarse con él.-

b) Realización de la entrevista previo paneo visual grabado que permita verificar que el niño se halla solo con el entrevistador.-

c) Se recomienda al entrevistador hacer saber al entrevistado acerca de las personas presentes, establecer la escena, darle oportunidad al niño de relajarse y sentirse cómodo. En esta etapa inicial el entrevistador complementará sus datos acerca del desarrollo social, emocional y cognoscitivo del niño, su habilidad de comunicación y qué comprensión tiene de los conceptos de verdad y mentira.

d) Alentar al niño a suministrar datos en sus propias palabras y en su exacta medida y tiempo a través de la narración libre del relato de un evento importante. - Es posible interrogar a la víctima para obtener más

información con el uso de preguntas de final abierto. Las preguntas serán específicas pero no insinuantes, es decir que no sugieran, en modo alguno la respuesta ni estén basadas en una suposición de los hechos aún no probados, ni prejuicios o preconceptos del entrevistador, ni de las personas presentes, bajo apercibimiento de ser excluida como prueba.- Si es necesario se podrá hacer una interrupción para que el niño descanse o cubra alguna necesidad que pueda manifestar.- Si a juicio del entrevistador experto las circunstancias hicieran aconsejable diferir la entrevista para otro día, dicha cuestión será dirimida en el mismo momento por el juez interviniente, confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados formulada "in situ" en el mismo acto, sin más trámite.-

e) Se propone una etapa de cierre que incluya una revisión o resumen de la información que el niño ya ha dado, usando su propio lenguaje. Es propicia la oportunidad para agradecer al niño y preguntarle si desea aclarar algo que no entendió o mencionar una preocupación que pudiera surgirle.- Informarle si habrá otra reunión, y en su caso cuándo y para qué. Responder las preguntas del niño con solvencia y habilidad y despejarle todas las dudas sobre el proceso o cualquier otra cuestión que él requiera.-___

f) El juez, secretario, fiscal, asesor o defensor de menores, la parte querellante (representantes legales del niño), el imputado mediante su defensor, peritos de contralor, podrán hacer preguntas que se comunicarán a la persona entrevistadora, respetando la modalidad descrita aquí.-

g) El juez tendrá el control del acto.-

h) Por último, al menor debería *colocárselo en conocimiento* acerca de cómo va a llevarse a cabo la audiencia, y hacerle saber qué personas se encuentran del otro lado del vidrio.

i) El acto así desarrollado y conservado en video, a más de un acta labrada al efecto, será la prueba testimonial del niño a todos los efectos legales cualquiera sea la naturaleza del proceso que se siga con relación al abuso sexual de la víctima, para lo cual deberán tomarse

FOLIO 67
H. Cámara de Diputados FOLIO 20 San Luis

todos los recaudos técnicos y de conservación y guarda necesarios a efectos de evitar el deterioro o destrucción de la cinta y preservar así su valor confirmatorio.-

Existen otros sistemas técnicos utilizados en otros sitios del mundo, como es el de los *vídeos*, los que han sido objeto de variados debates en países como los Estados Unidos, acusando que sólo sirven para mostrar versiones parciales o distorsionadas de la realidad, a más del perjuicio para el ejercicio del derecho de defensa por el acusado de manera contemporánea al desenvolvimiento del acto.

Tras estas afirmaciones, algunos autores sugieren la utilización de *sistemas de televisión de circuito cerrado*, como ocurre en Irlanda, que permiten repreguntar al niño, sin necesidad solamente de que permanezca en la sala del juicio.

Otra propuesta relacionada es la realizada por el denominado Comité Pigot de Inglaterra, el cual propone utilizar no un video de una sola declaración, sino *una serie de ellos* que permitan comparar la evolución de las declaraciones infantiles.

Pero en lo sustancial, todos concuerdan en que, la confrontación ante adultos inculpados o implicados y las preguntas agresivas de un abogado acusador o del mismo juez, parecen ser algunas de las situaciones que más secuelas traumáticas pueden dejar en niños o niñas que comparecen ante un Tribunal.

Finalmente, y desde la óptica de la teoría del "Síndrome de Acomodación del Abuso Sexual Infantil" formulada por Summit en el año 1983, la revelación de la comisión de abuso sexual por parte de la víctima, el niño, no es un hecho que surge repentinamente en un momento determinado, sino que es fruto de un necesario proceso, que atraviesa por cuatro etapas: 1) Negación del abuso; 2) Relato del abuso; 3) Retractación, y 4) Reafirmación.

Por ello se ha intentado mediante este aporte, sopesar los platillos de la balanza manteniendo un adecuado equilibrio de ambos, desde que se propone la defensa de todas las garantías en juego, evitando se incline a favor de alguno.

Cabe agregar que no sólo es importante que un niño no salga traumatizado de su intervención en un proceso judicial, sino que tampoco se afecte la posibilidad de defensa oportuna del acusado, demostrando así que ambos pueden participar en un verdadero proceso legal, reafirmando la sensación de valía personal como ciudadanos que son.

FOLIO 69
H. Cámara de Diputados FOLIO 22 San Luis

# CAPÍTULO 3:

## "VIOLENCIA FAMILIAR EN SAN LUIS. "

### PRÓLOGO.

SAN LUIS

No podemos sustraernos de una realidad social que se incrementa : **VIOLENCIA FAMILIAR.**

Describiremos esta problemática, caracterizando el rol que juega en este tema EL ORDEN PUBLICO vs. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD; ya que los terceros en el proceso, suelen presentar cierta resistencia a tomar partido en las problemáticas de la familia, vivida como un espacio de privacidad en el cual no se debe intervenir.

La violencia acaecida en el seno de la familia existió desde siempre, como si ésta fuera una característica innata del hombre, pero la creciente secularización de la sociedad así como la toma de conciencia acerca del derecho de cada uno de los miembros del grupo familiar a la dignidad e integridad física y espiritual, colocó al derecho en la necesidad de dar respuestas ágiles, urgentes y eficaces a fin de facilitar el abordaje de estos conflictos domésticos, legitimándose de esta forma la inserción del orden público en el privado como medio de garantizar los derechos básicos de cada uno de los integrantes del grupo familiar en crisis.

*Un estado democrático de derecho requiere del respeto de los derechos humanos fundamentales. Es por ello que la violencia familiar en sus diversas manifestaciones constituye un problema social cuya prevención y tratamiento interesan a toda la comunidad. Si una madre o un padre golpea a su hijo o un hombre a su esposa, no estamos en presencia de un conflicto privado que sólo afecta a la familia, sino que es una cuestión de orden público en donde están en juego el derecho a la vida, a la integridad psicofísica, a la salud, a la libertad y a la dignidad; cuestión que atenta contra la organización social basada en los derechos humanos que pone límite al ejercicio de poderes arbitrarios, tanto en el mundo público como en el privado.*

El interrogante que se plantea en estos supuestos es cómo intervenir y hasta dónde. *¿Qué se hace con la privacidad y el derecho a la autonomía de una familia en la que no hay niños o incapaces?. La respuesta no es simple. Nos muestra la constante tensión que existe entre lo público y lo privado, entre el respeto a la intimidad por un lado y las responsabilidades del Estado por el otro; tensión que, por cierto, resulta uno de los problemas más arduos de resolver en las cuestiones de Derecho de Familia.*[1]

*"La legitimación procesal es un problema constitucional que la ley no puede resolver a su criterio, porque si no asume la convicción de que el sistema de derechos y garantías de la Constitución se esteriliza cuando la legitimación no le facilita andamiento, estamos dilapidando todas las prédicas referidas a los derechos humanos"*[2]

## TITULO I.
## LEY 5477: VIOLENCIA FAMILIAR . SAN LUIS.

**Sumario: 1- Concepto de grupo familiar. 2- Denuncia: Formas. 3- Categorías victimológicas: Práctica en San Luis. Derecho Comparado . 4- Dónde denunciar. 5- Lagunas legales en la Ley 5477.**

### 1- Concepto de *grupo familiar*.

La ley considera como familia a la matrimonial y a la originada en uniones de hecho, pero opta por un criterio restrictivo en su caracterización porque exige el requisito de la convivencia (art. 1).

Ello, en principio dejaría sin protección a las mujeres hostigadas por sus ex compañeros, ex esposos o novios o bien aquellos casos de niños maltratados por su progenitor no conviviente.

No obstante, al primer supuesto, se deben aplicar las normas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

---

[1] Aspectos Juridicos: Derechos Humanos y Violencia Familiar el rol de los terceros ¿ ajenos? al proceso. Famá Maria Victoria.

[2] Bidart Campos, Germán, "La legitimación activa de la madre para impugnar la paternidad del marido: ¿y los derechos del niño?", LL, t. 2000-B, p. 22.

contra la Mujer, sancionada como ley 24.632, que tiene validez y vigencia en todo el territorio de la República Argentina. El segundo supuesto está contemplado en la norma del art. 234 inc. 2º del Código Procesal.

**2-Denuncia: Formas.**

Se puede diferenciar dos tipos de denuncias en la ley: la voluntaria y la obligatoria.

***Denuncia voluntaria o facultativa.-*** Por aplicación del principio dispositivo, cualquier persona mayor de edad que sufriese situaciones de violencia familiar puede ponerlas en conocimiento del juez de familia, a los fines de solicitar medidas de protección adecuadas (art. 1º y 2º).

Reza el art. 1º... "toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita..."; y por la segunda parte del art. 2° de la ley, al decir que "el menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público".

La normativa citada reconoce, entonces, dos clases de denuncias voluntarias: por un lado, la denuncia entablada directamente por el adulto víctima de la violencia ante el juez; por el otro, aquélla formulada de manera indirecta por el menor o por el incapaz, a través del Ministerio Público.

***Denuncia obligatoria.-*** A este respecto se crean cuatro categorías victimológicas que son los menores, los incapaces, los ancianos y los discapacitados, fundado en un criterio de desvalimiento y en el imperativo ético de proteger a los más débiles.

En estos casos la denuncia debe ser deducida por representantes legales y/o por el ministerio público. También pesa dicha carga sobre los servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud -públicos o privados-, y sobre los funcionarios públicos en razón de su labor.

La obligatoriedad de la denuncia surge de la primera parte del art. 2° de la ley, que establece que "cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/ o el ministerio público. También estarán

obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor".

**3- Categorías victimológicas.**

***Menores.-*** *Se trata de las personas menores de 21 años de edad (art. 126, Cód. Civil), con la salvedad de la emancipación civil (a partir de los 18 años de edad, art. 131, párrafo 3º, Cód. Civil) o por matrimonio (mujeres a partir de los 16 años y los varones desde los 18; art. 131, párrafo 1º y art. 166, inc. 5, Cód. Civil).*

*El progenitor no violento es quien tiene la carga de denunciar el maltrato. Si el menor estuviese sujeto a guarda o tutela, corresponde a dichos representantes legales. En caso de no hacerlo, nace la obligación de los terceros calificados.*

*En esta categoría victimológica, la ley 26.061 amplía la lista de los obligados a denunciar ex lege al disponer que la persona que tome conocimiento de malos tratos o situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual, moral de niñas, niños o adolescentes, o cualquier otra violación de derechos, tiene la obligación de comunicarlo a la autoridad local de aplicación (art. 9, 3ª parte), entendiendo por tal a los organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de aquella categoría estaría, que fija hasta los 18 años de edad (art. 32, 1ª parte y art. 2, ley cit.). Ello sin perjuicio de la obligatoriedad de la denuncia de delitos en perjuicio de las personas menores de edad en los términos del art. 72 del Código Penal (Anexo I, decreto 415/2006, reglamentario de la ley 26.061).*

***. Incapaces.-*** *Se entiende por tales a la enumeración que efectúa el art. 54 del Código Civil, esto es, personas por nacer, menores impúberes, dementes y sordomudos que no saben darse a entender por escrito.*

*En cuanto a las personas por nacer su inclusión incorpora jurídicamente el concepto de maltrato prenatal, que incluye aquellas condiciones de vida de la*

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 73
DESPACHO LEGISLATIVO
H. Cámara de Diputados
FOLIO 26
San Luis

*madre gestante que, pudiéndolas evitar, se mantienen y tienen consecuencias negativas en el feto, como alimentación deficitaria, exceso de trabajo corporal, maltrato conyugal, enfermedades infecciosas, hábitos, tóxicos, etc. La obligación de denunciar recae sobre el cónyuge o compañero no maltratante, o bien sobre los terceros calificados.*

*De la enumeración del art. 54 del Código Civil, debe extraerse a los impúberes, ya contemplados en la categoría legal de menores.*

*En cuanto a los dementes, una interpretación dinámica de la ley lleva a que no se requiera declaración judicial de inacapacidad, sino que debe primar el desvalimiento. En caso de declaración judicial, su representante legal es el curador. Si éste fuera el maltratante nace la obligación de denunciar de los terceros calificados. quiátrica que lleva a una declaración judicial de demencia.*

*En lo atinente a los sordomudos, en la actualidad cuentan con posibilidades de rehabilitación que convierten a dicha discapacidad en un anacronismo.*

***Ancianos.-** La legislación no establece pautas concretas para definir esta categoría, aunque el criterio de la Organización Mundial de la Salud establece el inicio de la ancianidad en los 75 años de edad, pero debe evaluarse cada caso concreto para considerar el desvalimiento generador de la carga de denunciar de terceros calificados, ya que los ancianos no son incapaces.*

***Discapacitados.-** La ley 22.431 considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral (art. 2). Al igual que con la anterior categoría victimológica, los terceros calificados son quienes deben evaluar la situación de desvalimiento para deducir la denuncia.*[3]

---

[3] RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS LEY Nº I-0009-2004 (5477) Por Silvio Lamberti*, Congreso de Familia y Menores, San Luis 2006-Mayo.

FOLIO 74
DESPACHO LEGISLATIVO
H. Cámara de Diputados
FOLIO 17
San Luis

Ahora bien, cuando quien va a realizar la denuncia es una persona mayor de edad, sólo se encuentra legitimado para realizar la denuncia el damnificado.

Así la solución legal es limitada, ya que no da una respuesta adecuada a todos los supuestos que pueden plantearse.

Ahora bien, como en la práctica, en un alto índice, la persona adulta-víctima no tiene recursos emocionales suficientes para tomar una decisión de tal magnitud; ante el caso concreto llegan a nuestros tribunales la denuncia de violencia familiar de las manos de un pariente/amigo/seguridad comunitaria/protector vecinal.

**Práctica en San Luis.**

Del modo antes referenciado, es práctica de los Juzgados de Familia Y menores de san Luis, tramitar tal denuncia bajo la carátula " XX s/ COMUNICA SITUACION"; DANDO ASÍ EL PRIMER PASO A LA INTERVENCIÓN TRANSDISCIPLINARIA DEL Cuerpo Auxiliar Profesional y llegar a la víctima a los fines de ayudarla en la toma de conocimiento de la situación en la que se encuentra inmersa y en su caso tome la desición adecuada para la protección de su propia persona y del su núcleo familiar si lo hubiere.

En este sentido, Cecilia Grosman e Irene Martínez Alcorta han señalado que *hubiera sido deseable acordar a los familiares de la víctima la posibilidad de reclamar protección judicial, puesto que son ellos quienes muchas veces deben asistir a hechos de violencia que les provocan, asimismo, mortificaciones y perturbaciones físicas o psíquicas*[4].

**Derecho Comparado**

Es oportuno referenciar aquí, la solución que ofrece la legislación extranjera y nacional; así.

[4] Ver Grosman. Cecilia P. y Martínez Alcorta. Irene, "Una ley a mitad del camino. La ley de protección contra la violencia familiar". LL. t. 1995-B, p. 851.

- **Chile**: la denuncia la puede formular el propio afectado, como así también sus ascendientes o descendientes, o cualquier otra persona que tenga conocimiento directo de los hechos (art. 3°).

-**Perú:** en la ley N° 26.260 de 1993, la denuncia puede ser formulada por los parientes consanguíneos del afectado y por cualquier persona que conozca los actos de agresión.

-**Uruguay:** el art. 8° de la ley 17.514 de Violencia Doméstica de la República del Uruguay establece que "cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica, podrá dar noticia al Juez competente en la materia, quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de acuerdo a lo previsto en esta ley. Siempre que la noticia presente verosimilitud, no le cabrá responsabilidad de tipo alguno a quien la hubiere dado".

-**Costa Rica:** El art. 7°, inc. c) de la ley 7.586 contra la Violencia Doméstica de Costa Rica prevé, en el supuesto de personas damnificadas mayores de edad, la posibilidad de que un tercero formule la denuncia pertinente si la víctima está imposibilitada por encontrarse grave como producto de una situación doméstica. La norma establece en el art. 8° que, en tal caso, la solicitud presentada por el tercero requerirá autenticación.

-**Republica del Salvador:** el art. 13°, refiere que "toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, podrá denunciarlo o dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República".

-**Guatemala:** el Decreto ley 97- 96 para "Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar" de Guatemala, en su art. 3° señala que la denuncia podrá hacerse por cualquier persona cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la personal se encuentra impedida de solicitarla por sí misma. Asimismo, podrá formularla cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro.

- **Venezuela:** la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia de la República de Venezuela de 1998, que la extiende sólo a los parientes consanguíneos o afines, y no a cualquier tercero.

CÁMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE SAN LUIS
FOLIO 76
DESPACHO LEGISLATIVO
H. Cámara de Diputados
FOLIO 29
San Luis

**5- Dónde denunciar.**

La denuncia facultativa puede efectuarse ante el juez de familia (art. 1) o ante la autoridad policial, que está obligada a comunicarla al magistrado en un plazo máximo de 12 horas (art. 3).

En los casos de denuncia obligatoria, la misma puede ser deducida ante la justicia o ante la policía por los representantes legales de la víctima. Los terceros calificados podrán deducirla ante el ministerio público (art. 2) o ante la policía (art. 3). El menor o el incapaz –con los alcances ya señalados- podrá deducirla por sí ante el ministerio público.

Es importante la previsión de la denuncia ante la autoridad policial ya que su recepción suple los días inhábiles judiciales.

**6-Lagunas legales en la Ley 5477.**

**Plazo para denunciar.-** No existe normativa específica, por lo que sería razonable un plazo máximo para denunciar, período en el cual puede realizarse cómodamente una intervención activa en la familia y evaluar la situación de riesgo para determinar la conveniencia o no de dar intervención judicial.

**Sanciones por la omisión de denuncia:** Sería importante que la ley previera sanciones específicas, como así también para el caso de aquellos superiores jerárquicos que impidieren u obstaculizaren el cumplimiento de la obligación de denunciar.

En nuestro país, casi no existen leyes provinciales que impongan sanciones para quienes incumplen la obligación de informar. Encontramos una excepción en la ley 12.569 de la Provincia de Buenos Aires, que establece en su art. 4° que el juez o tribunal debe citar de oficio a los que no han acatado dicho deber y puede fijarles una multa y, en su caso, remitir las actuaciones a la justicia penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculizara o impidiera la denuncia.

Otra excepción, es la ley tucumana sobre violencia familiar N° 6.518, que prevé expresamente las consecuencias y sanciones que amerita el incumplimiento de los deberes de funcionario público ante la omisión de denunciar los hechos de violencia de que se tenga conocimiento (conf. art. 5°).

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
DESPACHO LEGISLATIVO
H. Cámara de Diputados
FOLIO
30
San Luis

**Régimen recursivo**: Se aplica las reglas generales del CPC, por cuanto no está contemplado en la normativa dicho procedimiento.

**Modos de finalización del trámite:** La ley puntana carece de disposiciones sobre la materia, por lo que cabe aplicar –en la medida en que no se afecte su finalidad proteccional- las normas procesales genéricas.

**Presición terminológica**: El texto legal refiere una audiencia de ***mediación*** y la derivación a tratamiento.

Es incorrecto calificar a dicha audiencia como de *mediación*, ya que ésta es un modo alternativo de resolución de conflictos no recomendable para las situaciones de violencia familiar.

Así, debería quitarse el concepto de *mediación* de la audiencia prevista con las partes así como reemplazar el término de *medidas cautelares* por el de *medidas proteccionales.*

## TITULO II

## ESTADÍSTICAS DE VIOLENCIA FAMILIAR: PROVINCIA DE SAN LUIS.

**Sumario: 1- Ejecutores de las estadísticas.2-Cuestionamientos de Guía. 3-Metodología.**

En la provincia de San Luis realizamos estadísticas sobre la Violencia Familiar durante los años 2005/ 2006 y 2007.

Existen dos Juzgados de Familia y Menores en la Iº Circunscripción Judicial de la Provincia, esto es en Capital ; entre los cuales el TURNO para la distribución de las causas se efectiviza cada quince días para cada uno de los mismos.

Las estadísticas que a continuación se acompañan, se realizaron en el Juzgado de Familia y Menores Nº1 , con las siguientes consideraciones:

**1-Ejecutores de las estadísticas:**

- Estela Bustos: Juez a cargo del Juzgado de Familia y Menores Nº 1.
- Bertón Fourcade Celeste: Auxiliar de Primera, Psicóloga, Audiencista de Violencia familiar en el Juzgado de Familia y Menores Nº 1.

CÁMARA DE DIPUTADOS FOLIO 78 DESPACHO LEGISLATIVO
H. Cámara de Diputados FOLIO 31 San Luis

**1- Cantidad de Denuncias recepcionadas en el Juzgado de Familia y Menores Nº 1**, en el turno correspondiente a los primeros quince días de cada mes ( con la observación que sólo se recepcionan en días hábiles).

CANTIDAD DE DENUNCIAS DESDE ENERO A NOVIEMBRE/2005.

| MES | CANTIDAD |
|---|---|
| ENERO | 18 |
| FEBRERO | 17 |
| MARZO | 18 |
| ABRIL | 24 |
| MAYO | 27 |
| JUNIO | 18 |
| JULIO | 19 |
| AGOSTO | 32 |
| SETIEMBRE | 29 |
| OCTUBRE | 25 |
| NOVIEMBRE | 37 |
| TOTAL | 264 |

CANTIDAD DE DENUNCIAS DESDE ENERO A DICIEMBRE / 2006

| | |
|---|---|
| ENERO | 14 |
| FEBRERO | 52 |
| MARZO | 31 |
| ABRIL | 32 |
| MAYO | 34 |
| JUNIO | 38 |
| JULIO | 37 |
| AGOSTO | 39 |
| SETIEMBRE | 25 |
| OCTUBRE | 39 |
| NOVIEMBRE | 71 |
| DICIEMBRE | 35 |
| TOTAL | 447 |

CANTIDAD DE DENUNCIAS DESDE ENERO A DICIEMBRE / 2007.

| | |
|---|---|
| ENERO | 20 |
| FEBRERO | 71 |
| MARZO | 37 |
| ABRIL | 30 |
| MAYO | 29 |
| JUNIO | 42 |
| JULIO | 12 |
| AGOSTO | 31 |
| SETIEMBRE | 32 |
| OCTUBRE | 40 |
| NOVIEMBRE | 51 |

31

FOLIO 32 San Luis
FOLIO 79 DESPACHO LEGISLATIVO

**2- Descripción Problemática**: Victimario denunciado, rol que ocupa en el núcleo familiar.

ENERO A NOVIEMBRE 2005.

| DENUNCIADO | CANTIDAD |
|---|---|
| CONYUGE | 39 |
| CONCUBINO | 63 |
| HIJO/A/S | 1 |
| MADRE | 11 |
| PADRE | 8 |
| GRUPO FAMILIAR | 0 |

ENERO A DICIEMBRE 2006

| DENUNCIADO | CANTIDAD |
|---|---|
| CONYUGE | 51 |
| CONCUBINO | 92 |
| HIJO/A/S | 6 |
| MADRE | 23 |
| PADRE | 15 |
| GRUPO FAMILIAR | 0 |

ENERO A DICIEMBRE 2007

| DENUNCIADO | CANTIDAD |
|---|---|
| CONYUGE | 57 |
| CONCUBINO | 87 |
| HIJO/A/S | 4 |
| MADRE | 25 |
| PADRE | 10 |
| GRUPO FAMILIAR | 0 |







**3-Victimas**, rol que ocupa en el núcleo familiar; con la observación que en los grupos familiares estudiados generalmente es más de un niño.

ENERO A NOVIEMBRE 2005.

| VICTIMAS | CANTIDAD |
|---|---|
| MUJERES | 111 |
| MENORES | 250 |
| VARONES | 4 |
| ANCIANOS | 7 |
| DISCAPACITADOS | 6 |
| OTROS | |

ENERO A DICIEMBRE 2006.

| VICTIMAS | CANTIDAD |
|---|---|
| MUJERES | 156 |
| MENORES | 280 |
| VARONES | 7 |
| ANCIANOS | 2 |
| DISCAPACITADOS | 0 |
| OTROS | |

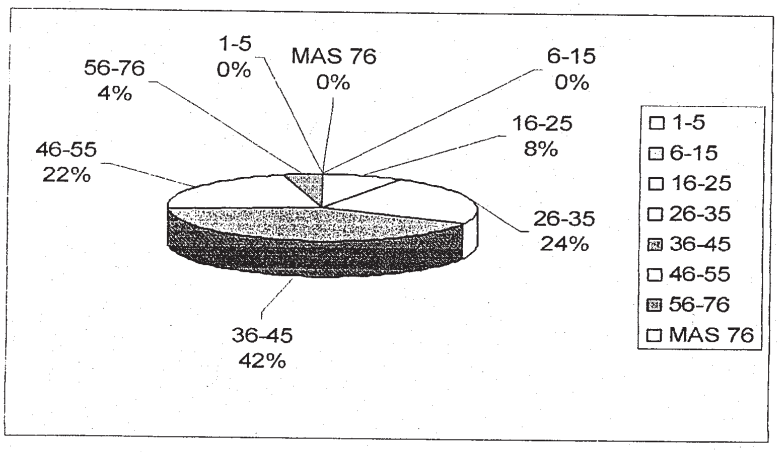
ENERO A DICIEMBRE 2007

| VICTIMAS | CANTIDAD |
|---|---|
| MUJERES | 165 |
| MENORES | 280 |
| VARONES | 10 |
| ANCIANOS | 4 |
| DISCAPACITADOS | 0 |
| OTROS | |

FOLIO 81
DESPACHO LEGISLATIVO
H. Cámara de Diputados
FOLIO 34
San Luis

**4- Grupo etario denunciado.**

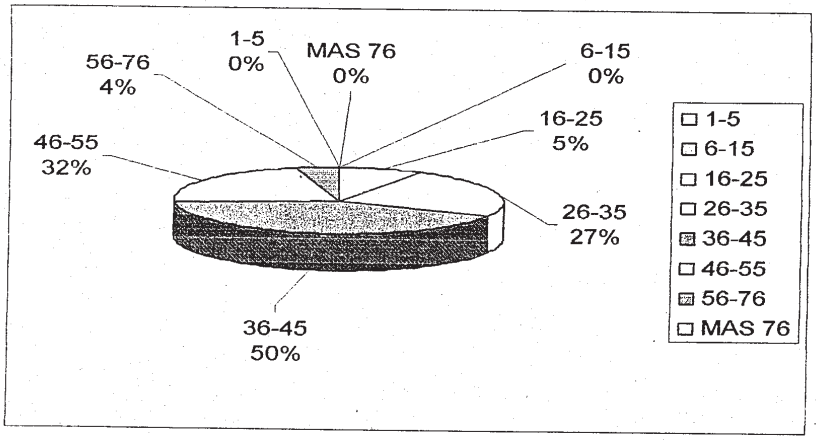
**ENERO A NOVIEMBRE 2005.**




**ENERO A DICIEMBRE 2006.**

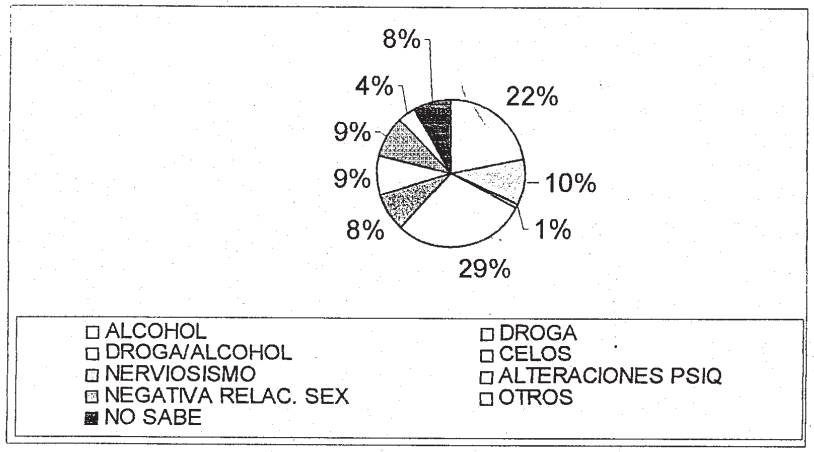
No se registraron variaciones relevantes en relación a los datos del año anterior.

**ENERO A DICIEMBRE 2007.**



**5-Aristas Sociales: Factores asociados.**

**ENERO A NOVIEMBRE 2005**




**ENERO A DICIEMBRE 2006 / ENERO A DICIEMBRE 2007.**

No se registraron variaciones relevantes en relación a los datos del año 2005.

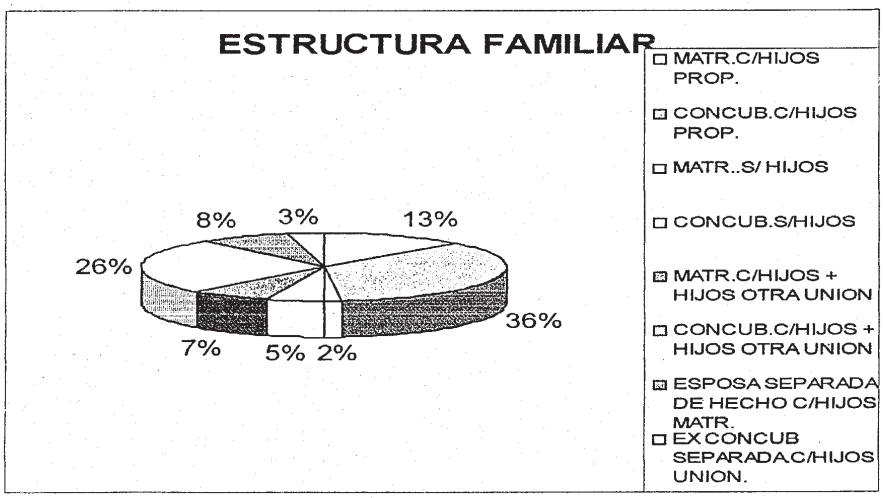
**6- Ocupación del Victimario.**

En los años estudiados la variable en relación ala ocupación y/o profesión del Victimario en términos generales no ha variado, siendo en consecuencia los resultados los siguientes.

| TIPO | CANTIDAD |
|---|---|
| ESTUDIANTE | 1 |
| EMPL/DEP | 36 |
| EMPL/INDEP | 28 |
| PROFESIONAL | 2 |
| DOCENTE | 0 |
| JUBILADO/PENSIONADO | 1 |
| BENEFICIARIO PLAN SOC. | 6 |
| DESEMPLEADO | 10 |
| AMA DE CASA | 5 |
| POLICIA | 10 |
| NO DATOS | 23 |

**7-Conformación de la estructura familiar.**

En los años estudiados la variable en relación ala ocupación y/o profesión del Victimario en términos generales no ha variado, siendo en consecuencia los resultados los siguientes.




**8-Tiempo de convivencia.**

En los años estudiados la variable en relación ala ocupación y/o profesión del Victimario en términos generales no ha variado, siendo en consecuencia los resultados los siguientes.

| PERIODO | CANTIDAD |
|---|---|
| MESES | 1 |
| 1/2 AÑOS | 0 |
| 2/4 AÑOS | 40 |
| 5/9 AÑOS | 46 |
| 10/19 AÑOS | 28 |
| 20 Y MAS AÑOS | 7 |

84 Cámara de Diputados FOLIO 37 San Luis

**9- Conclusiones.**

Se analizaron otras variables, cuyos resultados se describen en las siguientes conclusiones:

- Los actos de violencia judicializados **en general** son lesiones leves.

- El alcoholismo es el factor asociado que más se vislumbra en la violencia familiar.

- Los victimarios se ubican principalmente en el segmento de 36 a 45 años de edad.

- La muestra presenta una preponderancia de víctimas mujeres beneficiarias del Plan de Inclusión Social.( Aquí es oportuno destacar que las denunciantes aumentaron en número en relación a su condición de beneficiaria de plan social, en cuanto manifestaban cierta independencia económica, no dependiendo en este sentido del victimario)

-Los grupos concubinarios también se encontraron sobrepresentados.

- En la gran mayoría de los casos la víctima y el victimario convivían al momento de efectuar la denuncia y la mayoría lo habían hecho por más de 5 años.

- Se observa que existe una tendencia cada vez mayor en cuanto que los victimarios pertenecen a las fuerzas de seguridad.

- Los niños víctimas de maltrato, son victimas de sus progenitoras en mayor medida; no así en relación a sus progenitores.

- En los últimos tiempos se observa una mayor tendencia a que los hijos mayores de edad convivientes agraden psicológicamente a sus progenitores ancianos.

- Existe poco porcentaje de denuncia de violencia familiar comunicadas desde los centros de salud y/o escuelas; pese a su obligación de elevar tales denuncias por ante el Juzgado competente.

- Es muy pequeño el número de denunciantes que contaban con el asesoramiento de un abogado al momento de efectuar la denuncia.[5]

---

[5] ***Soporte utilizado para la realización de las estadísticas:*** Ensayo: " Trabajo Exploratorio Violencia Familiar", Carlos Casares, 1998. Abeledo Perrot./ Expedientes judicializados en el Juzgado de Familia N° 1 de la Primera Circunscripción de San Luis/ "

## TITULO IV.

## VIOLENCIA FAMILIAR: LOS NIÑOS DEL MUNDO.

Creemos importante y oportuno, ya que compartimos su pensamiento, citar en este trabajo las palabras del Dr. **Jorge Rudi, Médico Pediatra del Cuerpo Profesional Auxiliar (CPA) de la 2º Circunscripción Judicial de Villa Mercedes San Luis:**

.... " *En mi concepción, creo que la familia tiene dos cuerpos o estructuras a saber; una fija y otra funcional adaptativa.*

*La primera la constituye un Núcleo Orgánico Básico, que es la unión en un proyecto de vida en común, compartido, en forma estable y permanente, en donde los hijos sean la consecuencia de una búsqueda para depositar en ellos los deseos, entre otros, de la máxima realización de ambos.*

*Ese núcleo es portador de los llamados "Contenidos Cerrados", que son valores éticos, morales, concepciones, reglas de convivencia, sexosofía y religión que se transmiten de generación en generación, y que los caracteriza con sus virtudes o defectos.*

*La otra estructura, la funcional adaptativa, es precisamente, la que en función de los cambios sociales, culturales, económicos y políticos en su momento histórico, le permitirán su desarrollo y funcionamiento, su adecuación o su fracaso y destrucción.*

*De la fuerza y solidez del Núcleo Orgánico Básico va a depender el grado de adaptación a los cambios internos o externos que tengan que vivir, y ello les permitirá superarlos, o resilienzarse – construirse pese a la adversidad – en distintos grados, desde el I al IV, pero siempre en un nivel inferior al anterior, hasta llegar a la desintegración total.*

*Por eso es fundamental los primeros tres añitos de la vida en donde el niño se impregna de esas "cualidades", las mejores o las peores en lo que hace*

---

Apreciaciones Ley Violencia Familiar", Lamberti Silvio, E:D: 163-1183./ "La Mujer Maltratada", Ferreira Graciela,1991, Sudamericana

a los afectos, a la identidad de género, a los hábitos de pertenencia, a las reglas de convivencia social que les permite precisamente su integración, y no su exclusión.

Ante las consecuencias de la postmodernidad, la globalización institucionalizada y sus efectos, los países comprometidos deben invertir en la educación, que es lo único que iguala, dotando al hombre de las "herramientas" necesarias para poder manejar la tecnología, facilitando de esta manera un desarrollo paralelo entre ésta y la calidad de vida de aquél. El desarrollo de la inteligencia y el esfuerzo, la capacidad creativa, el trabajo en equipos, reglas de convivencia y un profundo sentimiento patriótico, son factores fundantes de sociedades desarrolladas.

A todo esto, hay que agregarle la solidez integral de la familia, con los principios y valores reiteradamente comentados.

La organización interna de la inteligencia, el aprendizaje, el lenguaje, las múltiples vías del pensamiento creativo, envueltos en una trama familiar funcional en el amor y el respeto recreados con libertad de conductas sanas, que consoliden la completud del niño, dotan a éste de la fuerza vital, moral y digna de la mejor calidad que se le puede brindar al infante humano en formación. Las demostraciones de amor hacia el niño, se ha confirmado, incluso recientemente, desde su concepción y en adelante, que lo movilizan corporalmente y en todas sus estructuras, facilitando el crecimiento íntimo celular y el desarrollo de funciones en estructuras cada vez más complejas, que permiten la máxima expresión de los contenidos cerrados de su potencial genético, lo que le va a permitir crecer en armonía. Me permito citar a Piaget quien relacionando el niño con un automóvil; decía: "que si el motor es la inteligencia, el amor y el afecto, es la gasolina".

De la integridad de los padres, del ejercicio de todas las funciones que les cabe como fundadores de la familia, no debe escapar señalar, las relacionadas con la identificación del género y la adquisición del rol de género, vale decir identificarse y comportarse con el sexo al cual pertenece.

Nos corresponde analizar qué les ofrece la sociedad actual, en la mitad de la primera década del 2000.

FOLIO 87
Cámara de Diputados San Luis
FOLIO 40

*Existe una sensación de encontrarnos con una sociedad descompuesta, como una "manzana picada", sin retorno, que por el proceso de putrefacción va a terminar con ella.*

*Para el individuo normal, entendiendo por ello el que atesora virtudes de respeto por las leyes de convivencia social, con una fuerte riqueza espiritual, una moral sólida, una conciencia del esfuerzo personal para sus logros: el " te ganarás el pan con el sudor de tu frente", el deseo de capacitarse y progresar en función de su propia voluntad y dedicación, el que tiene un sentimiento de solidaridad hacia sus semejantes, incluso con la impronta de un sentimiento nacional; se encuentra defraudado, desilusionado, y hasta frustrado que le dificulta y a veces, hasta se le torna imposible poder construir un proyecto de familia, un proyecto de vida.*

*Toda la población infantil está envuelta en un escenario cotidiano y mediático en el que desfilan hechos de violencia de distintas características, y de diferentes grados de gravedad, que le van mostrando la "forma" en que la sociedad resuelve sus necesidades y conflictos. Si los niños aprenden lo que se les enseñan; imitan los gestos y actos de los más grandes; quién puede garantizar que esta sociopatía de la violencia no quede incorporado en la mente de los niños de estos tiempos?*

***Cómo llegan los niños a ser violentos?***

*El niño de "las carencias" siente que:*

***1-.****No fue y lo percibe, el fruto de una "búsqueda" de una pareja de una relación estable y responsable en compartir un proyecto de vida en común, enriquecido por la llegada de los hijos esperados.*

***2-.****Por esa y otras razones históricas de ciclos generacionales repetitivos, no despiertan sentimientos ni esperanzas presentes ni futuras, sólo el manejo casi automático y hasta monótono, desinteresado, indiferente, con muy pocas acciones humanizadas, que son las que ellos han recibido y aprendido. Así funcionan.*

***3-.****Dentro de ese contexto, la escasa e inadecuada alimentación, la carencia de nutrientes esenciales para garantizar el crecimiento y desarrollo en la construcción de los órganos, particularmente del cerebro y todas sus*

*estructuras, en periodos críticos del mismo, sin duda de que el producto final no va a ser de la mejor calidad. Los periodos críticos del desarrollo comprenden la etapa fetal y los primeros dos años de la vida.*

***4-.La** insalubridad, el hacinamiento y la promiscuidad;, es lo habitual; hemos visto dormir en una cama de matrimonio y una individual a siete personas, en una casilla de 3 x 3 metros, vestidos con la misma ropa de todos los días.*

***5-.**La falta de escolarización, las repitencias crónicas, genera un analfabetismo real y funcio nal de magnitud que los excluye. Pero además,. en este aspecto hay un punto de suma importancia a considerar, y que es el hecho repetitivo del estado de la institución-escuela en la presentación conflictiva del inicio de clases todos los años en donde se deja sin resolver una remuneración adecuada que repare dignos reclamos históricos, y que al mismo tiempo motive al docente para mejorar y elevar la calidad educativa de los niños argentinos.*

***7-.**Si tuviéramos que hacer una síntesis de la situación que se da en casi todas las familias en que ocurre el maltrato físico, uno encuentra – dice Bringiotti – la presencia de dos aspectos que se suman entre sí : un alto nivel de stress e inhabilidades parentales en el manejo y educación de los hijos. Lo que ocurre es que de no intervenir cortando la internalización de la resolución compulsiva de los conflictos, se naturaliza en el comporta miento de las personas, originando un ciclo repetitivo generación tras generación, que de ser tan repetitivo pareciera que fuera genético, pero que por suerte no lo es.*

*Pero no hay modelos alternativos, no hay formas de manejar los conflictos que no sea a través de la violencia, y esto tiene una fuerte impronta en la conducta aprendida.*

*Todas estas vivencias que padecen los niños de la pobreza y la marginalidad, van provocando una limitación en la adquisición de mecanismos internos que les permitan poder desarrollar todas sus capacidades potenciales: aprendizaje, memoria , inteligencia, lenguaje, capacidad creativa y de socialización, educación, conocimiento y respeto por las leyes de convivencia social, condiciones fundamentales para "armar un ser humano" de la mejor calidad. Al mismo tiempo, van internalizando la indiferencia, el lenguaje limitado*

y grosero, a veces procaz con que se los trata, acciones entre adultos en las que a veces se los involucra sin su consentimiento, que no tendrían que presenciar o vivir para su edad; la resolución periódica y violenta fácil bajo el efecto o no del alcohol, los golpes, patadas e insultos frecuentes, van determinando un accionar de la misma manera, y se va generando una personalidad en donde la violencia es algo común.

***Pero la violencia no es tan sólo patrimonio de la marginalidad y la pobreza, sino también de las clases sociales más encumbradas, e incluso hasta los hechos más aberrantes en materia de violencia han tenido lugar en estas familias. En nuestro país una de cada dos familias han pasado por algún episodio de violencia. La violencia no elige grupos sociales, se da en todas las clases socioeconómicas y en todos los niveles de cultura.***

Cuando esta problemática toca a los niños, se transforma para ellos en el horror, en lo siniestro, en donde el niño y la niña, por su vulnerabilidad, indefensión e inmadurez frente a un adulto, pierden el poder sobre sus propios cuerpos, al ser víctimas de aquellos, en contra de sus propios deseos. Siempre pierden, sufriendo hasta sentimientos de culpa por la trama "tramposa" que teje el adulto que los involucra en una situación abusiva en el ejercicio del poder por la asimetría, agravado aún más por la relación familiar que los une, en la gran mayoría de los casos.

Y lo más grave aún, es que existe en la sociedad por la cultura del "patriarcado" en donde las familias se organizan de acuerdo a las jerarquías de poder absolutamente desiguales, la naturalización de situaciones de violencia, con la creencia de que la familia es algo privado, y que los hijos son propiedad de los padres, por lo que cada uno puede hacer con ellos lo que les plazca y tenga ganas de hacer.

Cuando se empezó a trabajar la temática de género, particularmente sobre mujer, salieron a la luz y se develaron situaciones profundamente dramáticas que quedaban encerradas dentro del ámbito de lo doméstico o privado, en el seno de la familia. Así las peores situaciones podían seguir sucediendo, encerradas tras los muros de una casa y disimulada por lo que

*supuestamente es un modelo de familia, con lo cual no siempre la familia es un lugar privilegiado de respeto, amor, bienestar y paz.*

***(...)*** *Nos toca al mundo de los adultos de hoy la enorme responsabilidad de dejar de hipotecar el presente y el futuro de nuestros hijos, dejándoles instituciones políticas sólidas, creíbles y monolíticas, que otorguen confianza y seguridad interna y a nivel exterior, y una fuerte y eficiente inversión en educación para no tener mas exclusiones con sus consecuencias históricas.*

*Hemos heredado una tierra enorme y generosa, tan generosa como la entrega de la vida de los que la construyeron, para que otros la disfruten; seríamos egoístas si quisiéramos considerarnos los destinatarios de ello.*

*Hay que educar para igualarnos y tener todos posibilidades de desarrollarnos. Pero hay que comenzar desde la casa, desde la familia, para "armar" un argentinito de mente sana, de una moral sólida, de una fuerte riqueza espiritual, criado con y en el amor, con un profundo sentimiento patriótico, con respeto por la vida, por la libertad y por la dignidad. Hay que apostar a la familia, ya que en ella se produce y se modela la estructura de un ser humano, es la gran escultora del modelo; hay que capacitarla, hay que darle posibilidades de desarrollo de acuerdo a sus necesidades básicas y de una adecuada calidad de vida, para que cada uno de sus miembros pueda merecer un destino de dignidad, aún en la nobleza de la pobreza.*

## TITULO V
## LEY VIOLENCIA FAMILIAR: DERECHO CONSTITUCIONAL. APRECIACIONES PERSONALES.

Consideramos que la legislación referente a Violencia Familiar se enmarca dentro de la obligación asumida por el Estado en diversos Tratados Internacionales con jerarquía constitucional. Entre ellos de asegurar el derecho que tiene toda persona a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes (Arts. 3 y 5 Declaración Universal de Derechos Humanos; Art.7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); y que se respete su integridad física, psíquica y moral (Art.5 Pacto de San José de Costa Rica y

art.19 de la Convención sobre los Derechos de Niño).

Así.... "*El bien jurídico protegido es la integridad psíquica, física, sexual y patrimonial de los niños e incapaces, derechos que poseen jerarquía constitucional.*

*En este caso, a diferencia del supuesto donde sólo hay adultos involucrados, el compromiso de los terceros es mayor, ya que es mucho menor la posibilidad de defenderse de las víctimas del maltrato.*

*La solución propuesta es la que más se ajusta a la normativa constitucional vigente luego de la reforma al art. 75 inc. 22º de nuestra Carta Magna y, en particular, a la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo preámbulo nos recuerda que "la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales", y cuyo art. 19 establece que "los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial*".[67]

Ahora bien, la Ley en su letra escrita no es suficiente en cuanto que:

- Por si sola, aunque sea importante, no alcanza para dar una respuesta integral al problema. Todavía falta que esté enmarcada en una red de recursos:

---

[6]Aspectos Juridicos: Derechos Humanos y Violencia Familiar el rol de los terceros ¿ ajenos? al proceso. Famá Maria Victoria

-Desde la necesidad que funcionarios se capaciten en el tema para poder aplicarla, hasta la existencia de refugios especiales para los casos de extremo peligro;

-Desde personal policial especializado y entrenado hasta la coordinación de los lugares de asistencia para hacer seguimientos de la asistencia realizada en cada caso;

-Desde el correcto funcionamiento del registro centralizado de Violencia Familiar donde se deriven datos de Comisarías, Juzgados, Hospitales, Centros Asistenciales, etc. hasta el hecho de que se reconozca la criminalidad familiar como un rubro específico para llevar una estadística de los delitos cometidos en esta instancia;

No obstante ser perfectible, éste es un proceso que se va construyendo con mucho esfuerzo y trabajo de los ciudadanos comprometidos con el problema.-

Actualmente contar con una Ley sobre Violencia Familiar, es una importante herramienta para combatir la violencia, que representa el compromiso activo por parte del Estado para eliminar los malos tratos y abusos en el seno de todas las relaciones familiares.-

## TITULO VI

## VIOLENCIA FAMILIAR : DERECHO COMPARADO.

Ampliando lo ya referenciado ut supra, en cuanto a las legislaciones extranjeras en la problemática de estudio; sintéticamente exponemos que:

En los años setenta se inició en **Estados Unidos** una campaña para sensibilizar al público con respecto al problema de la violencia en el hogar y sus efectos perniciosos no sólo en las víctimas, sino también en las familias y la sociedad en general, llevándose a cabo una reforma que mejoró la respuesta de la justicia civil y penal al promulgarse leyes en las que se reconoció la gravedad de ese flagelo al adoptarse prácticas destinadas a proteger a las víctimas y compeler a los agresores.

Este nuevo desafío evidenció la necesidad de una especialización en la administración de justicia para los casos de violencia familiar, lo que importó el surgimiento en los años ochenta en ciudades como Filadelfia, Pensilvania, el condado de Cook, Illinois, Quincy y Massachusetts, de los llamados *"Tribunales de violencia en el hogar"*. Actualmente más de 300 sistemas judiciales de ese país han adoptado estructuras, prácticas y procedimientos especializados para casos de violencia doméstica.

**En Europa** la primera legislación que trató el tema de la violencia doméstica se remonta al año de 1976, fecha en la que Inglaterra sancionó la normativa denominada *Domestic Violence and Matrimonial Proceeding Act*.

Posteriormente siguieron las legislaciones de los otros Estados del continente como España quien siendo el décimo país de la UE en asesinato de mujeres en el hogar y quinto en maltrato, dictó la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito competencial. Todas ellas han incidido en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas

Durante el año 2004 dictó el 29 de diciembre de 2004 la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género sancionando entre múltiples medidas la organización territorial los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (art.43 y sgtes.) con competencia exclusiva en maltrato familiar estableciendo normas de procedimiento civiles y penales.

Finalmente el mismo Estado creó, dentro del ámbito del Ministerio de Justicia, el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, el que lleva la base de datos de los agresores y de las personas agredidas, las medidas dictadas, plazo, todo ello con el afán de mejorar la

información de los Jueces, Fiscales y Policía Judicial, a fin de enfrentar más eficazmente las denuncias de maltrato .

**Austria**, por su parte, dio un valiente paso cuando confirió facultades a la policía para expulsar coactivamente al agresor de la vivienda familiar. Con ayuda de este derecho de separación domiciliar puede la policía no sólo apartar al agresor del lugar del acto sino también fijarle un perímetro de exclusión de la vivienda familiar durante un plazo máximo de 10 días. Esta prohibición de aproximarse al domicilio familiar puede ser complementada con diversas prescripciones adicionales, como la prohibición del marido de recoger a los niños en la escuela o de importunar a su mujer en el puesto de trabajo de la misma.

**Alemania**, que en esencia tiene las mismas estructuras familiares y sociales que Austria, también dicto normas para combatir las mismas dificultades, como el derecho de expulsión del domicilio o de la prohibición de aproximarse al hogar familiar.

En **Suecia**, país civilizado por excelencia, tanto las autoridades como el pueblo comenzaron una lucha para erradicar esta aberración. Así, bajo el lema "tolerancia cero"y por iniciativa oficial se inició una campaña nacional sin precedentes, *Kvinnofrid* (Paz a las mujeres). Además de crearse asesorías especiales, se cubrió la geografía con carteles que rezaban "Un hombre de verdad, no pega a las mujeres", se designó a las maltratadas un guardaespaldas bajo la condición de que presentaran una denuncia. Se instaló un sistema personal de alarma, capaz de alertar con un sólo toque a la comisaría más cercana, y se inauguraron centros de acogida en cada ciudad o pueblo, abiertos las 24 horas del día. En 1997, una nueva legislación aumentó las penas a los maltratadores y, dos años más tarde, se estrenaron las anillas electrónicas para que esos individuos pudieran acceder al instituto de la libertad condicional. Otra ley obliga a los ciudadanos a denunciar cualquier sospecha de crimen o violencia doméstica, una lacra que, dicho sea de paso, también ataca a los hombres. A pesar de esas medidas, durante el año 2003 fueron treinta los crímenes pasionales registrados en este Reino. La mayoría

de esos delitos fue cometido por inmigrantes de los países árabes y mediterráneos

**COLOFON.**

En oportunidad de la presentación de la PONENCIA RELATIVA A LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA PROVINCIA DE CORDOBA , presentada en el marco de JORNADAS NACIONALES DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES ARGENTINAS ( Rosario, Agosto de 2007) se dijo:... " *Así, consideramos que se debe tener presente que versa sobre un* ***fenómeno que excede ampliamente la materia judicial****, que merece ser apreciado desde otras ciencias sociales tales como la sociología, la psicología y la economía. Por ello, para su abordaje, resulta imprescindible que lo sea en forma interdisciplinaria de modo tal que permita efectuar un diagnóstico adecuado al suceso acaecido y su tratamiento en forma integrada para que, de ser posible, se recomponga el núcleo familiar o doméstico o, si no lo es, se brinde la salida apropiada, en consonancia con lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario del T.S.J. n° 892 (04/07/07).*

*En ese contexto, consideramos que la intervención de la justicia debe ser considerada como la "ultima rattio". La propia ley al distinguir tres tipos de prevención –la primaria, la secundaria y la terciaria- marcó una tendencia acentuada en la prevención, dejando la instancia judicial como la excepción: tanto la de los Juzgados de Familia y Menores como la del Ministerio Público Fiscal. Estas prescripciones debieron traducirse en el evitación de la intervención, salvo cuando fuere imprescindible pues, precisamente, se procuraba dar al problema familiar una solución previa dejando como última instancia la judicialización del conflicto y -por supuesto, con mayor razón aún- la penalización del mismo.*

Así, si bien como hemos referido ha sido hasta ahora el Poder Judicial quien dio la primera respuesta a este incipiente abordaje, paulatinamente deberá ser el Poder Administrativo quien ocupe el relevante rol que le

corresponde asumir desde que se trata –justamente- de llevar adelante políticas públicas de prevención. (...), *posibilitará:*

- *Establecer un canal de comunicación permanente entre los diferentes efectores de la prevención como así también de éstos con los operadores judiciales.*
- *Facilitar los niveles de relación existentes entre los diferentes equipos que intervienen ante la problemática.*
- *Optimizar los recursos existentes y valorizar las acciones concretas emprendidas, utilizando los errores como elementos de aprendizaje.*
- *Colaborar con el proceso de descentralización del lugar del experto, contribuyendo a horizontalizar su participación y a valorizarla como una contribución que el grupo debe hacer propia, de manera crítica, para poder decidir acciones futuras.*
- *Mediante el seguimiento permanente de los efectos de la aplicación de la ley a la diversidad de casos, propiciar las reformas legislativas o meramente operativas que sean necesarias.*[8]
- *Evitar la revictimización de los niños/as y/o adolescentes que al momento de la judicialización de esta temática, deben prestar declaraciones ante los operadores del derecho. Aquí se aconseja el uso de la* ***cámara Gesell****.*

---

[8] JORNADAS NACIONALES DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES JUECES ARGENTINAS. Rosario, Agosto de 2007 *FLORES DE AIUTO, Ercilia Rosa Eve ROMERO DÍAZ, Maria Dolores Fiscales de Instrucción.*

## CAPITULO IV

# PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PROVINCIAL.

Que con el objeto de someter a consideración del Honorable Poder Legislativo de la Provincia, se efectúa el presente proyecto de reforma del Código de Procedimiento Penal de San Luis.

**Ley N° VI-0152-2004 (5724 "R").**

**LIBRO II : DEL SUMARIO.**

**TITULO II: BASES PARA SU INICIACION.**

**CAPITULO II**

**DE LA QUERELLA.**

**Artículo 1°: INCORPÓRASE el Artículo 94° bis** , el que queda redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo 94° bis.- VICTIMA DEL DELITO**. La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (Artículos 92°, 93° y 94°), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuere menor o incapaz, se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos* 179° bis y 179° ter del presente código".

50

## LIBRO II : DEL SUMARIO.

## TTTULO V : DE LOS TESTIGOS

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 2°: INCORPÓRANSE los Artículos 179° bis y 179° ter**, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 179° bis**.: - *Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, Titulo I, Capitulo II ( lesiones ) y titulo III ( delitos contra la integridad sexual) Capitulo II; III, IV y V y/o Ley Provincial Nº 5477 ( Violencia Familiar) que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:*

1) *Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso.*

*2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes.*

*3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes.*

*4) El acto se llevará a cabo en la **Cámara Gesell** acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto*

*5) En el plazo que el tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y las conclusiones a las que arriben.*

*6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista para otro día, dicha medida deberá ser resulta en el mismo acto por el Juez interviniente; confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados "in situ" sin más trámite.*

7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado; pudiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza.

*8) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes*

*9) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta ( se deberá mostrar la Cámara Gessell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciarán su declaración).*

*10) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/as y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.*

- Lic. Rauschenbergue Alejandra : Auxiliar de Primera, Trabajadora Social, Audiencista de Violencia familiar en el Juzgado de Familia y Menores Nº 1.

**2- Cuestionamientos de Guía:**

- ¿ La Violencia Familiar se presenta con mayor frecuencia en los estratos sociales más bajos?
- ¿Es mayor en las uniones de hecho que en los matrimonios?
- ¿ Existe alguna tendencia vinculada con la edad?
- ¿ Qué proporción de las víctimas son menores?
- ¿ Qué medidas solicitan los denunciantes?
- ¿ Existe alguna relación entre la violencia familiar y el alcoholismo, la drogadicción, la desocupación?
- ¿ Las denuncias tomadas en sede policial que suerte final tienen?

**3-Metodología.**

- Análisis de expedientes caratulados: " Violencia Familiar".
- Descubrir aristas sociales: estructura familiar, características violencia, nivel de estratificación.
- Descripción problema: tipo de agresión, factores asociados.
- Estudio actores y contextos: aspectos personales, aspectos familiares, apoyo social y jurídico.
- Resoluciones Jurisdiccionales.

## TITULO III

## VIOLENCIA FAMILIAR EN NUMEROS.

**Sumario: 1- Cantidad de Denuncias. 2- Descripción Problemática 3- 3- Victimas4- Grupo etario denunciado. 5-Aristas Sociales: Factores asociados. 6- Ocupación del Victimario. 7-Conformación de la estructura familiar. 8-Tiempo de convivencia. 9- Conclusiones.**

LATIVO
TADOS
104
Cámara de Diputados
FOLIO
54
San Luis

**"Artículo 179° ter**: - Cuando se tratare de las víctimas previstas en el Artículo 179° bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido la edad de 16 años, pero que aún no hubieren cumplido la edad de 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del adolescente respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente."[1]

**Artículo 3°: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.**

Dra. Bustos Estela Inés.
Juez de Familia y Menores Nº1
I Circunscripción Judicial.
San Luis.

Dra. Eguinoa Virna.
Defensora de Menores e Incapaces Nº2
II Circunscripción Judicial- Villa Mercedes.
San Luis.

Dr. Rudi Jorge
Médico Pediatra
Cuerpo Profesional Auxiliar
San Luis.

[1] Ver C.P.P. De Nación, Artículos 250° bis y 250 ter, incorporados mediante Ley N° 25.852, publicada en el *B.O. 8/1/2004* y el C.P.C. de la Provincia de Córdoba, modificación efectuada mediante *Ley N° 9197*, publicada en B.O. el *15/12/2004*.

"Gloria eterna a los héroes de Malvinas"

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

*Poder Legislativo*
*Cámara de Diputados*
*San Luis*
**Mesa de Entradas**

San Luís, 20 de marzo de 2009

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines que estime corresponder Expte. Nº 067- F. 09- L. "B", Proyecto de Modificación del Código Procesal Penal Provincial presentada por la Dra. Estela Inés Bustos Juez a cargo del Juzgado de familia y menores Nº 1 San Luis. Consta de CINCUENTA Y CINCO (55) fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a Usted muy atentamente.

J. Blanco

**MESA DE ENTRADA**

# SUMARIO

## CÁMARA DE DIPUTADOS

## 1° SESIÓN ORDINARIA – 1° REUNIÓN – 08 DE ABRIL DE 2009

## ASUNTOS ENTRADOS:

I- PROPOSICIÓN DE HOMENAJES:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Ana María Nicoletti, Juan José Laborda Ibarra y Pedro Risma referido a: **Rinde homenaje a la memoria del Ex Presidente de la Nación, doctor Raúl Ricardo Alfonsín.** Expediente N° 003 Folio 982 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA:

1 - Resolución N° 001-P-CD-09 referida a: **Conceder licencia como Diputado Provincial por el departamento La Capital al señor Don Julio Saúl Braverman, sin goce de dieta, a partir del día 09 de enero de 2009, y por el término que ejerza sus funciones en el Poder Ejecutivo, como Jefe de Programa San Luis Cine y Eventos Culturales, ad-referéndum del cuerpo.** (MdE 001 F. 001/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 003 Folio 070 Año 2009 (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2 - Resolución N° 013-P-CD-09 referida a: **Trasladar para el día miércoles 8 de abril de 2009, a las 10:00 horas, la 1° Sesión Ordinaria del Período Legislativo Año 2009.** (mvr)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

III - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota N° 56-PE-07 (15/12/08) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Establece la incorporación al ejido, radio y jurisdicción del municipio de El Trapiche, el municipio de La Florida, la localidad de Paso del Rey, la localidad de La Arenilla y la localidad de Pampa del Tamboreo.** Expediente N° 103 Folio 101 Año 2008. (mg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota N° 04-PE-09 (30/03/09) mediante la cual adjunta copia certificada del **Decreto de Necesidad de Urgencia N° 418-MHP-2009 por el cual la provincia de San Luis adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 206-2009 (Distribución y destino de los recursos que el Gobierno Federal dispone para la creación del "Fondo Federal Solidario").** Expediente Interno N° 025 Folio 078 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3 - Nota N° 05-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Creación de Juzgados de Urgencias.** Expediente N° 003 Folio 102 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

4 - Nota N° 06-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Creación de la Dirección Provincial de Guardadiques, bajo cuya dependencia funcionará el Consejo Ejecutivo de Guardadiques.** Expediente N° 004 Folio 102 Año 2009. (mvr)

CONSTITUCIONALES

7 - Nota Nº 09-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Fomento a las Inversiones para el desarrollo económico Provincial (Declara de Interés Provincial los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industrial, agropecuario, ganadero, minero, turístico, de nuevas tecnologías, de energías alternativas, inmobiliario y servicios).** Expediente Nº 007 Folio 001 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

8 - Nota Nº 21-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Implementa un Régimen de Crédito Fiscal a todos los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, con destinos específicos.** Expediente Nº 008 Folio 002 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

9 - Nota Nº 22-PE-09 (01/04/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: **Convoca al electorado de la provincia de San Luis para el día 28 de junio de 2009, a fin de que se proceda a elegir Senadores, Diputados Provinciales e Intendentes Comisionados cuyos mandatos vencen el 10 de diciembre de 2009.** Expediente Nº 009 Folio 002 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

IV - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 - Nota Nº 287-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0650-2008 referida a: **Objeción de Conciencia.** Expediente Interno Nº 413 Folio 063 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº I-0650-2008)

2 - Nota Nº 289-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0651-2008 referida a: **Aprueba Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos año 2008 de las Municipalidades de: Villa de la Quebrada, El Trapiche, Alto Pelado, Lavaisse, Balde, San Pablo, Las Lagunas, Navia, La Florida, Juan Llerena, Renca, La Calera, Cortaderas, Fraga, Beazley y Arizona.** Expediente Interno Nº 414 Folio 063 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0651-2008)

3 - Nota Nº 291-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0652-2008 referida a: **Modificación Ley Nº VIII-0507-2006 "Fondo para el Desarrollo Agropecuario".** Expediente Interno Nº 415 Folio 063 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0652-2008)

4 - Nota Nº 293-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº XIV-0653-2008 referida a: **Modificación del Artículo 3º de la Ley Nº XIV-0362-2004 (5458*R) "Bioquímicos. Ejercicio de la Profesión".** Expediente Interno Nº 416 Folio 063 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº XIV-0653-2008)

5 - Nota Nº 295-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº XIV-0654-2008 referida a: **Modificación del Artículo 30 de la Ley Nº XIV-0361-2004 (5616*R) "Salud Humana. Ejercicios de los Profesionales y Actividades.** Expediente Interno Nº 417 Folio 064 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº XIV-0654-2008)

6 - Nota Nº 298-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Resolución Nº 57-HCS-2008 referida a: **Declarar de Interés Legislativo la realización del Festival de Rock-Nuevos Talentos, que se llevara a cabo el día 17 de enero de 2009 en la localidad de Santa Rosa del Conlara.** Expediente Interno Nº 426 Folio 066 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7 - Nota Nº 301-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº IV-0655-2008 referida a: **Las Sentencias Judiciales que condenen al Poder Judicial o al Estado Provincial, deberán ser afrontadas por el mismo con su Presupuesto de Gastos y Recursos.** Expediente Interno Nº 418 Folio 064 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº IV-0655-2008)

8 - Nota Nº 303-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0254-2008 referida a: **Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009.** Expediente Interno Nº 424 Folio 066 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0254-2008)

9 - Nota Nº 305-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VIII-0656-2008 referida a: **Aprueba Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos año 2009 de las Municipalidades de la provincia de San Luis (Villa de la Quebrada, El Trapiche, Alto Pelado, Lavaisse, Balde, San Pablo, Las Lagunas, Navia, La Florida, Juan Llerena, Renca, La Calera, Cortaderas, Fraga, Beazley, Arizona, Los Molles, San Jerónimo, Saladillo, Papagayos, Lafinur, Juan Jorba, Paso Grande, San José del Morro, Villa del Carmen, La Punilla, Potrero de los Funes, Zanjitas, Alto Pencoso, El Volcán, Anchorena, Batavia, Nueva Galia, Fortuna, Fortín El Patria, El Bagual, Villa de Praga, Las Aguadas, La Vertiente, Las Chacras, Carpintería, Villa Larca, Nogolí, Talita, Leandro N. Alem y de La Carolina).** Expediente Interno Nº 420 Folio 064 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VIII-0656-2008)

10 - Nota Nº 307-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0657-2008 referida a: **Prorrogar el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" Ley Nº I-0001-2004 (5411*R).** Expediente Interno Nº 421 Folio 065 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº I-0657-2008)

11 - Nota Nº 309-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº I-0658-2008 referida a: **Ley de Generación de Empleos.** Expediente Interno Nº 425 Folio 066 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº I-0658-2008)

12 - Nota Nº 311-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº II-0659-2008 referida a: **Modifica Artículos de la Ley Nº II-0034-2004 (5551*R) "Universidad de La Punta".** Expediente Interno Nº 422 Folio 065 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº II-0659-2008)

13 - Nota Nº 313-HCS-08 (17-12-08) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº VII-0660-2008 referida a: **Aprueba Convenio de Transferencia de la Ruta Nacional Nº 148 tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 188 (Límite San Luis-Córdoba) a la provincia de San Luis.** Expediente Interno Nº 423 Folio 065 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº VII-0660-2008)

14 - Nota Nº 315-HCS-08 (17-12-08) ...

16 - Nota Nº 2-HCS-09 (01-04-09) adjunta copia auténtica de Resolución Nº 1-HCS-2009 referida a: **Fija Audiencias Públicas en el Recinto de la Cámara de Senadores para designación de Magistrados de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial** Expediente Interno Nº 027 Folio 078 Año 2009. (dm)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) **De otras Instituciones:**

1 - Nota S/N. (17-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. Nº 0000-2008-083721 correspondiente a **Ordenanza Municipal Nº 10-MC-08, colocación de reductores de velocidad sobre calle San Martín y calle Francisco de la Motta de la municipalidad de Cortaderas (Dpto. Chacabuco).** (MdE 1056 F. 289/08 Letra "M"). Expediente Interno Nº 427 Folio 066 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley Nº VI-0645-2008)

2 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. Nº 0000-2008-083494 correspondiente a **Código Tarifario Municipal año 2008 de la municipalidad de El Volcán (Dpto. La Capital).** (MdE 1042 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno Nº 431 Folio 067 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley Nº VI-0645-2008)

3 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. Nº 0000-2008-092163 correspondiente a **Código Tarifario Municipal año 2009 de la municipalidad de Potrero de los Funes (Dpto. La Capital).** (MdE 1044 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno Nº 432 Folio 067 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley Nº VI-0645-2008)

4 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. Nº 0000-2008-095200 correspondiente a **Código Tributario Municipal año 2009 de la municipalidad de Juan Llerena (Dpto. Pedernera).** (MdE 1046 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno Nº 433 Folio 068 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley Nº VI-0645-2008)

5 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. Nº 0000-2008-092448 correspondiente a **Código Tarifario Municipal año 2009 de la municipalidad de Villa de la Quebrada (Dpto. Belgrano).** (MdE 1045 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno Nº 434 Folio 068 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley Nº VI-0645-2008)

6 - Nota S/N. (12-12-08) del señor Oscar Montero Contador Público Nacional, Jefe de Programa de Asuntos Municipales, referida a: Expte. Nº 0000-2008-094444 correspondiente a **Código Tarifario Municipal año 2009 de la municipalidad de Villa Larca (Dpto. Chacabuco).** (MdE 1043 F. 287/08 Letra "M"). Expediente Interno Nº 435 Folio 068 Año 2008. (dm)
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS-(Ley Nº VI-0645-2008)

7 - Nota Nº 418-MGJyC-08, (16-12-08) de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari, **eleva copia de Decreto Nº 6747-MGJyC-08 mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial, dispuso la promulgación de Ley Nº VI-0645-2008 "Comisión Bicameral Permanente de Control de Legalidad de Ordenanzas dictados por Intendentes Comisionados".** (MdE 1049 Folio 288/08 Letra "B"). Expediente Interno Nº 436 Folio 068 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley Nº II-0645-2008)

8 - Oficio Nº 476-SA-08, (30-12-08) del doctor Florencio Damian Rubio Presidente del Superior Tribunal de Justicia, referido a: **Adjunta Estadísticas correspondientes al Primero y Segundo Semestre del año 2007 y Primer Semestre de 2008, de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial.** (MdE 1064 F. 290/08 Letra "R"). Expediente Interno Nº 438 Folio 069 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

9 - Nota S/Nº, (17-12-08) del señor Senador Nacional Luís Rubeo,(MC) Secretario Ejecutivo de la Delegación Argentina del Parlamento Latinoamericano, **adjunta Resoluciones y Declaraciones aprobadas en el año 2008 en el marco de la XXIV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano.** (MdE 011 Folio 002/09 Letra "R"). Expediente Interno Nº 001 Folio 069 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

10 - Nota Nº 013-ME-09, (04-02-09) de la señora Ministro Secretario de Estado de Educación Silvia Rodríguez, **remite Expediente 0000-2008-098171 respuesta a lo requerido mediante Solicitud de Informe Nº 08-CD-2008 "Pedido de subvención de parte del Instituto Cultural Argentino de Educación Física".** (MdE 012 Folio 002/09 Letra "R"). Expediente Interno Nº 002 Folio 070 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

11 - Nota Nº 011-FE-2009 (16-02-09) del doctor Eduardo S. Allende Fiscal de Estado provincia de San Luis **eleva informe individualizado de todos los Procesos Judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial.** (MdE 021 F. 003/09 Letra "A"). Expediente Interno Nº 005 Folio 071 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

12 - Nota Nº 001941-2009 (16-02-09) del doctor Horacio Esber Director de Derecho Social del Defensor del Pueblo de la Nación referida a: **Actuación Nº 6750/08 caratulada "Defensor del Pueblo de la Nación sobre presunto impacto ambiental derivado de las ampliaciones del Gasoducto Beazley la Dormida, provincias de Mendoza y San luis.** (MdE 035 F. 005/09 Letra "E"). Expediente Interno Nº 010 Folio 073 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: TRANSPORTE, INDUSTRIAS, COMERCIO Y MERCOSUR Y DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

13 - Nota S/Nº, (05-03-09) del señor Concejal Oscar Adolfo Di Sisto Presidente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Luis referida a: **Invitar al Presidente de la Cámara de Diputados y por su intermedio a todas las funcionarias y mujeres trabajadoras, a participar de los Eventos Culturales que este Concejo ha programado con motivo de conmemorarse el Día Internacional de la Mujer, a desarrollarse el día 06 de marzo a las 19:00 en la vía Peatonal Rivadavia.** Expediente Interno Nº 012 Folio 073 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

14 - Nota Nº 37-IMLT-09, (02-03-09) de la señora Dominga Estela Torres Intendente Municipal La Toma (S.L.) referida a: **Invitar al señor Presidente y a los miembros de la Cámara de Diputados a la Fiesta de los Pueblos que se llevará a cabo en**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

16 -Nota S/N (12-03-09) del señor Eugenio Alberto Llambias Secretario Legislativo del Consejo de Deliberante de Villa Mercedes mediante la cual envía Declaración Nº 435-D/2009 referida a: **Adhiere a la propuesta realizada por el Senador Nacional por la provincia de San Luis, doctor Adolfo Rodríguez Saa, de creación de la Comisión Bicameral con el fin de establecer la legitimidad o no de la deuda Externa e Interna de la Nación Argentina.** (MdE 061 F. 008/09 Letra "L"). Expediente Interno Nº 015 Folio 074 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

17 -Nota S/N (12-03-09), del señor Eugenio Alberto Llambias Secretario Legislativo del Consejo de Deliberante de Villa Mercedes mediante la cual envía Declaración Nº 436-D/2009 referida a: **Reafirmar la posición del Gobierno de la provincia de San Luis con respecto a los actos discriminatorios que el Gobierno Nacional ejerce sobre el Pueblo Puntano.** (MdE 062 F. 008/09 Letra "L"). Expediente Interno Nº 016 Folio 075 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

18 -Nota Pronalci Nº 100 (12-03-09), del señor Leandro Jarsun Coordinador Programa Nacional Contra la Impunidad Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, adjunta **copia de Resolución MJSyDH Nº 3214 (31-10-08), mediante la cual dejan sin efecto las Resoluciones SDH Nº 27 (08-07-05), Nº 30 (15-07-05) y Nº 32, (28-07-05), se modifica la denominación del Programa y se redefinen sus objetivos y acciones, en tal sentido se invita se designe un funcionario para que se desempeñe como nexo con el Programa Nacional de Lucha Contra la Impunidad.** (MdE 064 F. 009/09 Letra "J"). Expediente Interno Nº 017 Folio 075 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y AL COMISIÓNES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

19 -Nota S/N (20-03-09) de la señora Ministra Secretaria de Estado de Inclusión y Desarrollo Humano doña María Adriana Bazzano **mediante la cual remite Memorando de Entendimiento y Cooperación entre la provincia de San Luis y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a efectos previstos por el Artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincia** (MdE 066 Folio 009/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 019 Folio 076 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y DE INCLUSIÓN SOCIAL

20 -Oficio Nº 526 (18-03-09) de la doctora Carolina Monte Riso Secretaria del Juzgado de Instrucción Penal y Correccional Nº 3 Poder Judicial de San Luis referido a: **Autos caratulados "Damnificado Mereno Luis Alberto - su denuncia - Expte 2787/07" solicita a la Cámara de Diputados informe con respecto al cargo de Defensor del Pueblo.** (MdE 073 Folio 010/09 Letra "M"). Expediente Interno Nº 022 Folio 077 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

V - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota S/N (17-12-08) del señor Abogado Francisco César Guiñazu referido a: **Juicio Político a la señora Ministro Secretario de Estado de Educación Silvia Rodríguez.** (MdE 1055 F. 289/08 Letra "G"). Expediente Interno Nº 428 Folio 067 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota S/N (19-12-08) de la señora María Rosa Cabañez Presidente Asociación Ayuda Mutua a pacientes con Artritis Reumatoidea (AMAR) **agradeciendo al señor Presidente de la Cámara y por su intermedio a la señora Diputada D´Andrea María Elena, el apoyo brindado a dicha Asociación.** (MdE 1059 F. 289/08 Letra "C"). Expediente Interno Nº 429 Folio 067 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Declaración Nº 42-CD-08)

3 - Nota S/N (16-12-08) del señor Jorge Brígido Gil Secretario General Asociación Personal de Empleados Legislativos San Luis (APEL – San Luis) referido a: **Eleva análisis legal efectuado por la doctora Alba Grane Asesora Legal de la Federación Empleados Legislaturas República Argentina (FELRA), del Proyecto de Ley que propicia la reforma en el régimen de personal de la Honorable Legislatura de San Luis (Expte. 072 F. 091/08).** (MdE 1048 F. 288/08 Letra "G"). Expediente Interno Nº 430 Folio 067 Año 2008. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

4 - Nota S/N (12-02-09) del doctor Juan Cristóbal Barbeito en representación de la Coalición Cívica y el Partido Socialista **adjunta Anteproyecto de Ley** referido a: **Modificación Sistema Electoral-Implementación Sistema de Boleta Única de Sufragio, Ley Nº XI-0345-2004 (5509 *R).** (MdE 015 F. 002/09 Letra "B"). Expediente Interno Nº 004 Folio 070 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

5 - Nota S/N (13-02-09) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de la Agremiación Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual **eleva Comunicado de la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 13 de febrero de 2009, mediante la cual resuelve ratificar el alerta y movilización, entrar en paro general (por tiempo indeterminado), asimismo solicita al señor Gobernador auspicie una asamblea general.** (MdE 022 F. 003/09 Letra "V"). Expediente Interno Nº 006 Folio 071 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

6 - Nota S/N (19-02-09) de la señora Ingeniera Agrónoma Olga Marcela Ruiz adjunta **Anteproyecto de Ley** referido a: **Principios para la Preservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, Impacto Ambiental.** (MdE 026 F. 004/09 Letra "R"). Expediente Interno Nº 007 Folio 072 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

7 - Nota S/N (24-02-09) del señor Marcelo Juárez Secretario General Departamento La Capital del Partido Socialista referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) que a través del Poder que la asiste, determine por única vez la AYUDA ESCOLAR UNIVERSAL.** (MdE 028 F 004/09 Letra "R"). Expediente Interno Nº 008 Folio 072 Años 2009. (ms)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

8 - Nota S/N (12-02-09) del señor Jorge Starker Gerente de la Empresa Multimol S.A. **Manifiesta que habiendo tomado conocimiento que no se encuentra una Legislación apropiada para la exigencia del uso de colchones ignífugos en lugares donde se potencia el riesgo de incendio y sus consecuencias, se adjunta informe del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI),** (MdE 036 F 005/09 Letra "S"). Expediente Interno Nº 009 Folio 072 Años 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

9 - Nota S/N (02-03-09) de la Asociación Vecinal Ex Puente Madera – Ex Ruta 7 referida a: **Presentan anteproyecto de Ley "Corredor Turístico Histórico Dique**

70-CD-08)

11 - Nota S/N (20-03-09) de la doctora Estela Inés Bustos, doctora Virna Eguinoa y doctor Jorge Rudi mediante la cual **adjuntan Anteproyecto de Ley** referido a: **Modificación al Código Procesal Penal Provincial.** (MdE 067 Folio 009/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 020 Folio 076 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: ASUNTOS CONTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANO Y FAMILIA

12 - Nota S/N (23-03-09) del doctor Guillermo M. Belgrano Rawon Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis mediante la cual **pone en conocimiento Resolución de fecha 20 de marzo del corriente año, emitida por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, en reunión realizada en esta Ciudad, que refiere a la crisis del servicio de justicia en la provincia de San Luis.** (MdE 069 F 010/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 021 Folio 076 Año 2009. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

13 - Nota S/N (23-03-09) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de la Agremiación Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual **eleva Comunicado de AMPPyA y de la Fundación-AMPPyA convocando a reunión el día 27 de marzo a las 10:00 en Belgrano y Rivadavia.** (MdE 075 F. 011/09 Letra "V"). Expediente Interno N° 023 Folio 077 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

14 - Nota S/N (23-03-09), del doctor Adolfo Aman Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de Villa Mercedes-San Luis mediante la cual **pone en conocimiento fotocopia de Resolución referida a: Situación del Poder Judicial de la Provincia y diversos topicos, dada en la 1° Reunión de Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) llevada a cabo el día 20 de marzo de 2009, en Potrero de los Funes.** (MdE 076 F. 011/09 Letra "A"). Expediente Interno N° 024 Folio 077 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

15 - Nota S/N (31-03-09) de la señora Velia Elina Vilchez Secretaria General de la Agremiación Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA) mediante la cual eleva **Anteproyecto** referido a: **Porcentajes para el Pago del Cargo Testigo de Maestro de Grado.** (MdE 082 F. 012/09 Letra "V"). Expediente Interno N° 026 Folio 078 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

16 - Nota S/N (26-03-09) del señor Jorge Olguin Presidente de la Asociación de Defensa de Usuarios y Consumidores (ADEUCO) mediante la cual remite petición referido a: **Expendio de productos alimenticios y bebidas en establecimientos escolares y proponen que la provincia de San Luis adhiera a una campaña mundial para que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elabore y controle un código internacional de comercialización, alimentos y bebidas no alcohólicas a los niños.** (MdE 079 F. 011/09 Letra "O"). Expediente Interno N° 028 Folio 079 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

VI - PROYECTOS DE LEY:

1- Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Régimen de coparticipación municipal.** Expediente Nº 001 Folio 101 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2- Con fundamentos del señor Diputado Autor Vallone Andrés Alberto referido a: **Ley Provincial de Ajedrez Inicial Escolar.** Expediente Nº 002 Folio 102 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

3- Con fundamentos del señor Diputado Autor Claudio Peralta referido a: **Establece nuevos Límites del departamento Chacabuco.** Expediente Nº 010 Folio 002 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

VII - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andrés Vallone, Juan José Dasso, María Elena D'Andrea, Julio César Vallejo, Graciela Mazzarino y Alicia Arrieta referido a: **Declarar de "Interés Deportivo Legislativo", el Gran Premio Vicente Dupuy, a desarrollarse el día 12 de abril del corriente año.** Expediente Nº 001 Folio 981 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andrés Vallone, Juan José Dasso, María Elena D'Andrea, Julio César Vallejo, Augusto Ciccone, Maby Bertello, Héctor Hernández y Horacio Vivas referido a: **La Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial implemente un sistema de incentivo fiscal, durante el corriente año, a los comercios de la provincia que adopten el horario corrido de atención al público.** Expediente Nº 002 Folio 981 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Andrés Vallone, Alejandra Rubiolo, María Elena D'Andrea, Julio César Vallejo, Nora Videla, Oscar Saa y Maby Bertello referido a: **Declara de Interés Provincial Legislativo, el V Congreso Nacional sobre Síndrome de Down, a realizarse los días 23, 24 y 25 de abril de 2009 en la localidad de Villa de Merlo.** Expediente Nº 004 Folio 982 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

4- Con fundamentos de los señores Diputados autores Norma García referido a: **Adherir a la celebración del Día Mundial de la Salud, a conmemorarse el día 7 de abril de 2009.** Expediente Nº 005 Folio 982 Año 2009. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

5- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Declarar de Interés Legislativo, el V Congreso Nacional de Síndrome de Down 2009, a realizarse los días 23, 24 y 25 de abril del corriente año en la localidad de la Villa de Merlo.** Expediente Nº 006 Folio 983 Año 2009. (mvr)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

6- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Rechaza el aumento de la tarifa del gas natural, dispuesto a través del Decreto Nº 2067/08 del Poder Ejecutivo Nacional.** Expediente Nº 008 Folio 983 Año 2009. (mvr)

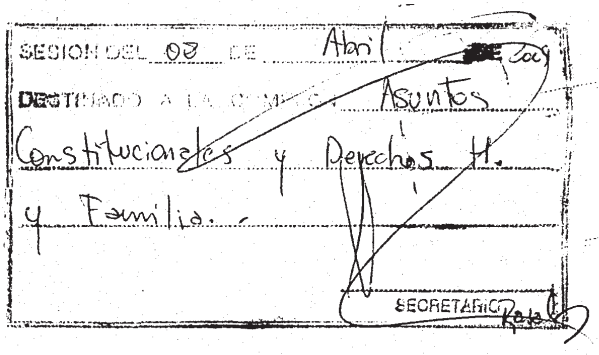
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

IX - ORDEN DEL DÍA:

1- DESPACHO Nº 104/08 – UNANIMIDAD - De la Comisión de Inclusión Social en el Expediente Nº 177 Folio 969 Año 2008, Proyecto de Resolución referido a: **Girar al archivo el Expediente Interno Nº 230 Folio 008/08.** Miembro Informante Diputada Bertello Maby Ángela. (dm)

X - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
07/04/09 13:00 hs



CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 103
DESPACHO LEGISLATIVO

*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**6º SESIÓN ORDINARIA – 6º REUNIÓN – 13 DE MAYO DE 2009**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

**1** - Nota Nº 32-HCS-09 (06-05-09) adjunta copia auténtica de Proyecto de Ley referido a: **Declarar en el territorio Provincial el Año 2009, como "Año del Niño".** Expediente Nº 021 Folio 006 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

**2** - Nota Nº 31-HCS-09 (06-05-09) adjunta copia auténtica de Proyecto de Ley referido a: **"Incorpora el Artículo 42 Bis al Código Procesal Criminal de la Provincia (Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R) y sus modificatorias".** Expediente Nº 022 Folio 006 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

**3** - Nota Nº 33-HCS-09 (06-05-09) adjunta copia auténtica de Proyecto de Ley referido a: **"Fomento a la Fruticultura Provincial".** Expediente Nº 023 Folio 007 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**b) De Otras Instituciones:**

**1** - Nota S/N, (04-05-09) de la doctora Mariel Elisabet Linardi Juez de Cámara Civil Nº 1º, 2º Circunscripción Judicial de la Ciudad de Villa Mercedes San Luis, mediante la cual **Solicita certificación correspondiente, donde conste la propuesta de la suscripta de modificación de los Artículos 14, 19 21 del Código Procesal Civil, Comercial de la provincia de San Luis Ley Nº 3341, que fuera acogida favorablemente, atento la importancia que ello significa para su currículum.** (Mde E 188 F. 025/09 Letra "L"). Expediente Interno Nº 076 Folio 094 Año 2009. (cg.)

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**2** - Nota Nº 129-MC-08 (10-11-08) del señor José Ricardo D`Andrea Intendente Comisionado de Cortaderas, mediante la cual **remite nota de los vecinos de la localidad de Cortaderas. Agradece la intervención de los Legisladores de la Provincia para solucionar el conflicto con la municipalidad de Los Molles.** (MdE 906 F. 269/09 Letra "D"). Expediente Interno Nº 078 Folio 095 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

3 - Nota S/N-09 (07-05-09) del señor Daniel Orlando Poder Ministro Secretario de Estado de Seguridad, referida a: **Eleva informe a lo solicitado por la Cámara de Diputados (Solicitud de Informe Nº 02-CD-09) respecto a la modalidad delictiva de llamados telefónicos extorsivos, adjunta comunicación del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de San Luis, referida a la visita que realizaran junto a miembros de la Comisión de Política Criminal y Penitenciaria de la Federación de Colegios de Abogados de la República Argentina a la Penitenciaria local.** (MdE 199 F. 027/09 Letra "P"). Expediente Interno Nº 080 Folio 096 Año 009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: LEGISLACIÓN GENERAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA**

4 - Oficio Nº 170-STJSL-SJ-09 (08-05-09) del doctor Omar Esteban Uria Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis referido a: **Autos caratulados "Perrone Marcelo Rómulo c/Gobierno de la provincia de San Luis - Demanda Contencioso Administrativa".** (MdE 204 F. 027/09 Letra "V"). Expediente Interno Nº 082 Folio 096 Año 2009. (mvr)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

II - **PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N (20-04-09) del señor VGM Luis Javier Zeballos Gatica Presidente del Centro de Ex Combatientes "2 de Abril" referida a: **Informa sobre la Ceremonia Conmemorativa del 27 Aniversario del Hundimiento del Crucero ARA General Belgrano, adjunta a la misma Ante Proyecto de Ley denominado "Renta Vitalicia", con tal motivo a efectos de ampliar sobre el tema solicitan Audiencia.** (MdE 144 F 020 2009 Letra "Z"). Expediente Interno Nº 077 Folio 095 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

2 - Nota S/N (07-05-09) del señor Néstor Gervasio Oropel Secretario General de la Delegación San Luis Unión Obreros y Empleados Plásticos (U.O. y E.P) referida a: **Expresa profunda preocupación por la iniciativa de promulgar la Ley de erradicación de la Bolsa Plástica y solicita revise detenidamente dicho proyecto.** (MdE 200 F 027 2009 Letra "O"). Expediente Interno Nº 081 Folio 096 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

III - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Familia en el Expediente Nº 018 Folio 005 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modificación del Código Procesal Penal Provincial Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis.** Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (dm)

**DESPACHO Nº 007/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

IV - **ORDEN DEL DÍA:**

**1- DESPACHO Nº 005/09 – UNANIMIDAD** De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente Nº 078 Folio 028 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: **Antitabaquismo**. Miembro Informante Diputada María Elena D´Andrea. (mvr).

V- **LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**
12/05/09 15:00 hs

**motivo a efectos de ampliar sobre el tema solicitan Audiencia.** (MdE 144 F 020 2009 Letra "Z"). Expediente Interno N° 077 Folio 095 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

2 - Nota S/N (07-05-09) del señor Néstor Gervasio Oropel Secretario General de la Delegación San Luis Unión Obreros y Empleados Plásticos (U.O. y E.P) referida a: **Expresa profunda preocupación por la iniciativa de promulgar la Ley de erradicación de la Bolsa Plástica y solicita revise detenidamente dicho proyecto.** (MdE 200 F 027 2009 Letra "O"). Expediente Interno N° 081 Folio 096 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

III - **DESPACHOS DE COMISIONES:**

1- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 018 Folio 005 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modificación del Código Procesal Penal Provincial Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis**. Miembro Informante Diputada Patricia Norma Gatica. (dm)

**DESPACHO N° 007/09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DÍA**

IV - **ORDEN DEL DÍA:**

1- **DESPACHO N° 005/09 – UNANIMIDAD** - De la Comisión de Salud y Seguridad Social en el Expediente N° 078 Folio 028 Año 2006 Proyecto de Ley referido a: **Antitabaquismo**. Miembro Informante Diputada María Elena D´Andrea. (mvr).

V- **LICENCIAS:**

-4-

**MOCION**

**Tratamiento sobre tablas Proyecto de Declaración del Acompañante Terapéutico y Romano III – 1)**

**Sr. Surroca:** Pido la palabra, Señora Presidenta.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Tiene la palabra el Diputado Surroca.

**Sr. Surroca:** Si, Señora Presidenta: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Declaración respecto a Declarar de Interés Legislativo el VI° Congreso Argentino de Acompañamiento Terapéutico.

Por otra parte, solicitar también el tratamiento sobre tablas del Romano III, Punto 1), respecto al Expediente N° 018, Folio 005, Año 2.009, Proyecto de Ley referido a la

Modificación del Código Procesal Penal Provincial Ley Nº VI-0152-2.004, Implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias, Señor Diputado.

**Sr. Risma:** Pido la palabra, Señor Presidente.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Tiene la palabra el Diputado Risma.

**Sr. Risma:** Para una formalidad, Señora Presidenta, entiendo yo que el tratamiento sobre tablas que pidió en primer término el Diputado Surroca, previo a eso hay que hacer un Apartamiento del Reglamento porque no está adentro del Sumario.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Sí, Señor Diputado: este Proyecto de Declaración tiene Estado Parlamentario, por lo que entendíamos que correspondía el tratamiento sobre tablas, no obstante hemos solicitado que se entreguen en las bancas las copias del Proyecto.

Gracias, Señor Diputado.

-5-

**RAZONES DE URGENCIA PUNTO Nº 4**

**Congreso Argentino de Acompañantes Terapéuticos**

**Sra. Presidenta (Gatica):** Tiene la palabra el Diputado Surroca para dar las Razones de Urgencia sobre el Proyecto de Declarar de Interés Legislativo el VIº Congreso Argentino de Acompañantes Terapéuticos en el marco del Sistema Público de Salud, a realizarse en la ciudad de San Luis, los días 14, 15 y 16 de Mayo de 2.009.

**Sr. Surroca:** Sí, Señora Presidenta: los fundamentos los dará la Diputada María Elena D'Andrea.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Tiene la palabra la Diputada D'Andrea.

**Sra. D'Andrea:** Gracias, Señora Presidente. Las Razones de Urgencia son debido a que esta Congreso se llevará a cabo en la ciudad de San Luis ya a partir de mañana, o sea 14, 15 y 16, por lo cual necesitamos tener la Declaración necesaria para poder ser enviada a la Asociación correspondiente. Gracias, Señora Presidente.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias, Señora Diputada.

-6-

**RAZONES DE URGENCIA PUNTO Nº 4**

**Romano III – 1)**

**Sra. Presidenta (Gatica):** Tiene la palabra nuevamente el Diputado Surroca para dar las Razones de Urgencia sobre el Proyecto de Ley referido a la Implementación de la Cámara Gesell en la provincia de San Luis.

**Sr. Surroca:** Sí, Señora Presidente: consideramos que es una herramienta imprescindible que debe ser incorporada al Código Procesal Penal de la provincia de San Luis, con la finalidad de efectivizar los Derechos del Niño y/o Adolescente, ya sea víctima o testigo de delitos contra la integridad sexual y/o violencia familiar.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Gracias, Señor Diputado.

Vamos a someter, entonces, a consideración las Razones de Urgencia del primer Punto solicitado, Expediente Nº 023, Folio 988, Año 2.009, referido al Congreso Argentino de Acompañantes Terapéuticos. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

**Así se hace-**

**Aprobado por Unanimidad.**

Vamos a someter a consideración ahora el Expediente Nº 018, Folio 005, Año 2.009, referido a Implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis. Los Señores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

**Así se hace-**

**Aprobado por Unanimidad.**

-7-

**TRATAMIENTO PUNTO Nº 5**

**Sra. Presidenta (Gatica):** Corresponde, entonces, tratar sobre tablas el Proyecto de Declaración, referido al Congreso de Acompañantes Terapéuticos.

Tiene la palabra, Diputado Surroca.

**Sr. Surroca:** El Proyecto será presentado por la Diputada María Elena D'Andrea.

**Sra. Presidenta (Gatica):** Tiene la palabra, Diputada D'Andrea.

**Sra. D'Andrea:** Gracias, Señora Presidenta. El Acompañante Terapéutico se presenta como un recurso de creciente importancia en el tratamiento de diferentes tipos de patologías, pacientes que por su condición necesitan asistencia permanente, pacientes geriátricos, psiquiátricos, enfermos terminales, oncológicos, VH SIDA, adictos y personas que por su capacidad diferente deban contar con asistencia constante.

También tiene gran alcance y difusión en el tratamiento de pacientes que padecen psicosis, retraso mental, autismo, trastornos alimentarios, estupefacientes, alcoholismo, trastornos neurológicos, demencia, pacientes no videntes, y distintos tipos de cáncer.

Sanluiseña de Acompañamiento Terapéutico, a la Universidad Católica de Cuyo; y al Ministerio de Salud de la Provincia.

Y el **artículo 3º** queda como está: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Nada más Señora Presidenta, les pido a mis compañeros que me acompañen en forma afirmativa con este proyecto.

**Sra. Presienta (Gatica):** Gracias Señora Diputada. ¿Algún otro Diputado va a hacer uso de la palabra? Si ningún otro Diputado va a hacer uso de la palabra, vamos a someter a votación en general y en particular este Proyecto de Declaración. Los Diputados que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo.

**Así se hace**

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados y con las modificaciones introducidas por la Miembro Informante, se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Declaración, por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

**- 8 -**

**TRATAMIENTO PUNTO 6**

**Sra. Presienta (Gatica):** Corresponde tratar ahora sobre tablas el Romano III – Despacho de Comisiones – Punto 1 – Despacho Nº 07 – 2009, aprobado por unanimidad, Expediente Nº 018 Folio 005 Año 2009, referido a: **Implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis**. Voy a solicitar en este estado a la Diputada Nicoletti se haga cargo de Presidencia por ser Miembro Informante de este proyecto.

- **Cambio de Presidencia –**

**Sra. Presidenta (Nicoletti):** Tiene la palabra la Señora Diputada Gatica.

**Sra. Gatica:** Gracias Señora Presidenta, este proyecto pretende hacer un reconocimiento a los niños y adolescentes del derecho que tienen, a formar su propio juicio, a expresarse libremente y a ser escuchados. En este sentido, diferenciamos dos grandes bloques de declaraciones, la de los niños y adolescentes hipotéticamente infractores y la de los niños y adolescentes víctimas o testigos de delitos.

Es oportuno resaltar que ya existe, tanto en la normativa internacional como nacional directrices en este sentido, por nombrar algunos, la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales

y Culturales, las Directrices sobre Justicia en asuntos concernientes a los menores víctimas y testigos, la Resolución 2005 del Consejo Económico y Social, las Recomendaciones de Naciones Unidas contenidas en el Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para víctimas de delito, el Protocolo Indicativo para recibir el testimonio del niño abusado, de la FACA, de la Federación Argentina del Colegio de Abogados del año 2005, la Ley de Protección de la Integridad de los Derechos del Niño y Adolescente por nombrar solo algunos.

Se ha debatido mucho Señora Presidenta, Señores Compañeros acerca del valor probatorio que tienen..., perdón, puede solicitar acá a los Señores Diputados que hagan silencio?...

**Sra. Presidenta (Nicoletti):** Por favor Señores Diputados, silencio.

**Sra. Gatica:** Se ha cuestionado durante mucho tiempo el valor probatorio de las declaraciones de los menores, actualmente entendemos que las declaraciones de los niños pueden ser de grandísima importancia en los procesos y al mismo tiempo gozan de un extraordinario mérito. La falta de pasiones, de experiencias, de práctica y de prejuicios, les da a los niños una serenidad de ánimo, una imperturbabilidad de conciencia, una exactitud en la observación y de exposición, que hacen de ellos óptimos testigos.

Hoy existe un amplio consenso siempre y cuando sean entrevistados por personal competente y en lugares adaptados que los niños son capaces de recordar, resisten a la sugestión y pueden proporcionar un testimonio creíble, incluso en relación al delito de abuso.

Cuando para ostentar la calidad procesal de testigos se pide que se debe tener suficiente edad, implica que debe poseer un mínimo de edad para testificar, lo que se diferencia en las distintas legislaciones, pero en general es de 14 años en Materia Civil y de 18 años en Materia Penal, en los demás supuestos y con más razón, desde la incorporación de flexos de los Tratados con jerarquía constitucional de la Convención del Derecho del Niño, que se permiten las declaraciones, aún de menores, con la diferencia de que no se le presta juramento ni se los sanciona por no cumplir con los deberes de testigo. La posibilidad de escucharlos resulta de una enorme importancia cuando se trata de pleitos, en los que pueden verse involucrados sus intereses, y más aún cuando se refieren al niño que ha resultado víctima de algún delito perpetrado en contra de alguno de sus bienes jurídicos protegidos.

La implementación de la Cámara Gesell vendría a dar una respuesta a este tema. La Cámara Gesell es un sistema técnico que recepta las declaraciones de los niños y cuyas características esenciales es que se logra un mejor aprovechamiento de la capacidad expositiva del menor acerca de lo que pueda aportar con referencia del delito perpetrado en su contra, y respeto por las garantías constitucionales tales como el de oír al menor de edad con el debido respeto al interés superior del niño, y a la debida defensa en juicio del imputado.

La Cámara Gesell fue creada por el estadounidense Arnold Gesell que era un psicólogo que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños, básicamente, la Cámara Gesell consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que hay un vidrio de gran tamaño que permite ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra donde se realiza la entrevista, pero no al revés. Gesell la creó para observar las conductas de los chicos sin que estos se sintieran presionados por la mirada de un observador; por su parte, el acto por el cual dicho experto escucha el relato del niño damnificado, si bien debe ser llevado a cabo observando ciertas previsiones instituidas para evitar su ulterior repetición, y a su vez garantizar el derecho de defensa en juicio, no guarda las características propias de una declaración testimonial, ni reviste las formalidades de ese medio probatorio en particular, ////

**SMD** **DAVILA SONIA**

**13-05-09 - 11.21 Hs.-**

/// pues tan solo constituye una entrevista que además, debe llevarse a cabo en un ámbito especialmente acondicionado a ese efecto y no en un Despacho del Órgano Instructor, ni mucho menos en la Sala de Audiencia de un Tribunal Oral.

De todos modos, tanto en las partes, como el Fiscal o el Tribunal, exclusivamente se encuentran habilitados a seguir sus alternativas desde otro sitio, a través de elementos técnicos designados a tal efecto, como pueden ser cámaras o micrófonos. Pudiendo intervenir durante su desarrollo, solo en forma indirecta y através del Psicólogo actuante, que va a ser la persona que va a ser la entrevista y quién deberá de canalizar las inquietudes del modo que considere prudente, para garantizar la integridad física del menor.

Los fundamentos de la implementación de este sistema, no podrían ser otro que los establecidos, como ya dije en la "Convención de los Derecho del Niño".

Y un tema muy importante, dentro de lo que establece esta Convención y sirve de fundamentos sin lugar a duda, es el interés superior del niño, establecidos en el Artículo 12° del mismo Cuerpo Legal.

Por lo tanto, este procedimiento constituye uno de los primeros pasos de una basta serie de medidas que necesariamente deben adoptarse, a fin de evitar la victimización y la re-victimización de quiénes obligatoriamente deben recurrir a la justicia, para tratar de solucionar un conflicto que seguramente habrá de marcarlos para todo el trascurso de su vida.

Señora Presidente, voy a introducir algunas modificaciones al Despacho, que dictó la Comisión. En realidad, si bien es cierto, que se ha dado en llamar a este proyecto a la implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis, en realidad es una modificación del Código de Procedimiento Penal, que introduce el Artículo 94° bis y el Artículo 94° ter. Recordemos que el Artículo 94° del Código de Procedimiento Penal, hace referencia de todas aquellas personas que no pueden ser testigos y, como los menores no pueden ser testigos para algunos tipos de delitos, se establece con esta Ley un procedimiento especial para ser interrogados.

El Artículo 94° bis, dice: "que la víctima del delito o sus herederos forzosos tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades, que puedan ejercer en el proceso".

Artículo 92°; 93° y 94°, que se refieren "al particular damnificado, de las Resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y cuando la víctima fuere menor o incapaz, se la autorizará que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación sin perjuicio por lo dispuesto en el Artículo 179° bis y 179° ter del presente Código".

El Artículo 2° incorpora el Artículo 179° bis y 179° ter.

El 179 bis dice lo siguiente y lo voy a leer, Señora Presidente ya con la modificación que se va introducir al Despacho.

El Artículo 179° bis dice lo siguiente: "Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Titulo I, Capítulo II-lesiones y Titulo III- delito contra la integridad sexual – Capítulo II, III, IV y V y/o Ley Provincial N° 5477 – Violencia Familiar...", este es el agregado: **"... u otros que el Juez determine a petición de parte o de oficio, cuando el estado del proceso y/o su**

**naturaleza así lo permitan y que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento."**

Esta modificación se introdujo, Señora Presidente, Señores Diputados, porque conversando con la Doctora Bustos, que es Juez de Familia y Menores de la Primera Circunscripción Judicial, nos comentaba que de acuerdo a su experiencia, aún en aquellos casos donde no..., los menores no sean testigos víctima de delito, pero sí en materia exclusivamente civil, como puede ser las entrevistas que se hacen a los menores, cuando se trata de adjudicar la tenencia del mismo. Entonces, que muchos padres, piden que esa entrevista que es hecha por el psicólogo sea, de alguna manera, vista a través de la Cámara Gesell, por sus padres, para ver cuál es el comportamiento y qué es lo que dice el menor. De allí este agregado que lo tienen ya algunas provincias como, por ejemplo, la de Jujuy y que para evitar algún vacío legal proponemos esta modificación.

Luego sigue todo el procedimiento que sigue, digamos, el interrogatorio en la Cámara.

Y, en el Inciso 7) vamos a introducir otra modificación.

El Inciso 7) dice: "Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el Psicólogo y/o el Juez interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado". Vamos a sustituir la palabra "pudiendo" por **"debiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza."**

Esto es así, porque el menor puede..., el examen médico, en caso de abuso, puede pedirlo el Psicólogo, pero si el niño tiene intervención o toma intervención primero el Juez, lo puede pedir primero el Juez. Por eso es que se hace este agregado y de acuerdo a las normas internacionales, cuando un niño menor es revisado por un médico, debe estar acompañado por sus padres, tutores o personas de confianza; por eso, hemos sustituido la palabra "pudiendo" por **"debiendo".**

El Inciso 9) va a ser también modificado, en este sentido:

El Inciso 9) dice: "El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión, deberá ser informado de la utilización de esta herramienta, se deberá mostrar la Cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien o quiénes presenciaran su declaración. Vamos agregar: "**En caso de negativa del niño o niña y/o adolescente a ser entrevistado con esta modalidad, deberá dejarse constancia mediante acta."**

Esto, en razón de que se le informa previamente al menor, cómo va a ser la entrevista, cuáles van a ser las consecuencias, quiénes van a ser las personas que van a estar viendo la entrevista, aún cuando el menor no los vea. Entonces, el menor también tiene derecho a negarse a ser entrevistado mediante esta modalidad y utilizar otro que a conveniencia del menor lo considere más oportuna.

Esto, son las modificaciones que hemos introducido, Señora Presidenta, al Despacho que obra en los Sumarios, solicito si no hay alguna inquietud por parte del resto de los Diputados, que sea sometido a votación en general y en particular.

**Sra. Presidenta (Nicoletti):** Gracias, Señora Diputada.

¿Si no hay otro Diputado, que quiera hacer uso de la palabra?

Vamos a poner a consideración, en general y en particular, y con las modificaciones propuestas por la Diputada, el Expediente Nº 018-Folio 05 del año 2.009- Proyecto de Ley referido: A implementación de la Cámara Gesell para la provincia de San Luis.

Los que estén por la afirmativa..., Señores Diputados, estamos votando.

**-Así se hace.-**

**Se aprueba por Unanimidad.**

**- 9 -**

**ORDEN DEL DIA**

**Despacho Nº 005**

**Sra. Presidenta (Nicoletti):** Pasaremos ahora al siguiente punto del Sumario, Romano IV-Orden del Día-Punto 1- Despacho 005 del 2.009 por Unanimidad, de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Expediente Nº 078- Folio 028- Año 2006- Proyecto de Ley referido: Antitabaquismo.

Tiene la palabra el Diputado Surroca.

**Sr. Surroca:** Señora Presidenta, la Diputada María Elena D´Andrea será la que informará sobre el proyecto.

**Sra. Presidenta (Nicoletti):** Tiene la palabra la Diputada María Elena D´Andrea.

**gpm** **Graciela Patricia Miranda**

**13/05/09 - 11:31 Hs.**

///

**Sra. D'Andrea:** Gracias Señora Presidenta. Este Proyecto de Ley ha vuelto del Senado con algunas modificaciones, la Comisión de Salud, con algunos otros integrantes, creyó en regresar..., perdón...**(Hablan varios Diputados a la vez)**

E-018-005/09



# H. Cámara de Diputados

*San Luis*

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY Nº VI -0152- 2004 (5724*R) CÓDIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA GESELL

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRASE el Artículo 94 bis de la Ley N° VI -0152- 2004 (5724*R) Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 94 bis.- VÍCTIMA DEL DELITO. La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (Artículos 92, 93 y 94), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuere menor o incapaz, se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 179 bis y 179 ter del presente Código.-

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRANSE los Artículos 179 bis y 179 ter de la Ley N° VI -0152- 2004 (5724*R) Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis, los que quedan redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 179 bis.- Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II (Lesiones) y Título III (Delitos contra la integridad sexual) Capítulo II, III, IV y V y/o Ley Provincial Nº I-0009-2004 (5477*R) Violencia Familiar u otros que el Juez determine a petición de partes o de oficio cuando el estado del proceso y/o su naturaleza así lo permita y que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los DIECISEIS (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Los niños/as y/o adolescentes aludidos solo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el Tribunal que ordene la medida, procurando la

*Poder Legislativo*
*Cámara de Diputados*
*San Luis*

*Don Juan Miguel Pereyra*
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

continuidad del mismo profesional durante todo el proceso;

2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho Tribunal o las partes;
3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes;
4) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto;
5) En el plazo que el Tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y las conclusiones a las que arriben;
6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista para otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el Juez interviniente; confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados "in situ" sin más trámite;
7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo y/o el Juez interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado; debiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza;
8) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes;
9) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta (se deberá mostrar la Cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciarán su declaración). En caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser

entrevistado con esta modalidad debera dejarse constancia mediante acta;

10) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/as y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.-

ARTÍCULO 179 Ter.- Cuando se tratare de las víctimas previstas en el Artículo 179 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido la edad de DIECISEIS (16) años, pero que aún no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años, el Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del adolescente respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a trece días de mayo de dos mil nueve.-
(mvr)

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PATRICIA NORMA GATICA
Vice-Presidenta 1°
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Don Juan Miguel Pereyra
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*"Gloria eterna a los héroes de Malvina"*

*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

*Poder Legislativo*
*.Cámara de Diputados*
*San Luis*

FOLIO 112

CAMARA DE DIPUTADOS REFOLIADO SAN LUIS

SAN LUIS, 13 de mayo de 2009.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR JORGE LUIS PELLEGRINI
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 018 Folio 005 Año 2009, Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: "Modificación del Código Procesal Penal Provincial Ley N° VI-0152-2004 (5724"R") – Implementación de la Cámara Gesell para la Provincia de San Luis", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( ) fojas útiles incluida la presente.-

Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JUAN MIGUEL PEREYRA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

PATRICIA NORMA GATICA
Vice-Presidenta 1°
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

*Don Juan Miguel Pereyra*
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 107-DL-09
(mvr)

173

| | | |
|---|---|---|
| A COPIA DE ENTO ECTIVAS | CAMARA DE SENADORES | RECIBÍ DE DESPACHO NOTA Nº 107-CD-09 ADJUNTA EXPEDIENTE 018 F 005/09 PROYECTO DE LEY CON MEDIA SANCION REF A: MODIFICACIÓN DEL CODIGO PROCESAL PENAL PROVINCIAL LEY Nº VI-0157-2004 (5724*R) IMPLEMENTACION DE CAMARA GESELL PARA LA PROVINCIA DE SAN LUIS. |

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó ..... Diligenciado por .....

Ofic. Receptora: Sria Legis Fecha 13/05/09 Hora 15.20

Firma ..... Aclaración .....

CAMARA DE DIPUTADOS
San Luis
REFOLIADO
122

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 122
DESPACHO LEGISLATIVO



**DESPACHO N° 24-HCS-09.-**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia, han considerado el Expte. N° 22-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Implementación de la Cámara Gesell para la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY N° VI-0152-2004 (5724 *R) CÓDIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA GESELL

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRASE el Artículo 94 bis de la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 94 bis.- VÍCTIMA DEL DELITO. La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (Artículos 92, 93 y 94), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuere menor o incapaz, se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 179 bis y 179 ter del presente Código".-

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRANSE los Artículos 179 bis y 179 ter de la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 179 bis.- Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II (Lesiones) y Título III (Delitos contra la integridad sexual) Capítulo II, III, IV y V y/o

Ley Provincial Nº I-0009-2004 (5477 *R) Violencia Familiar u otros que el Juez determine a petición de partes o de oficio cuando el estado del proceso y/o su naturaleza así lo permita y que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los DIECISEIS (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el Tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso;
2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho Tribunal o las partes;
3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes;
4) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto;
5) En el plazo que el Tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y las conclusiones a las que arriben;
6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista para otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el Juez interviniente; confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados "in situ" sin más trámite;

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 185
DESPACHO LEGISLATIVO

7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo y/o el Juez interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado; debiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza;
8) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes;
9) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta (se deberá mostrar la Cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciarán su declaración). En caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser entrevistado con esta modalidad deberá dejarse constancia mediante acta;
10) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/as y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.-

ARTÍCULO 179 Ter.- Cuando se tratare de las víctimas previstas en el Artículo 179 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido la edad de DIECISÉIS (16) años, pero que aún no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años, el Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del adolescente respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente".-

ARTÍCULO 3°.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-
aeo

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:**

**Sdor. SERGIO GUSTAVO FREIXES**
**Vice-Presidente**

**Sdora. GLORIA ISABEL PETRINO**
**Presidenta**

**Sdor. DIEGO JAVIER BARROSO**
**Secretario**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA:**

**Sdora. GLORIA ISABEL PETRINO**
**Vice-Presidenta**

**Sdora. MARÍA ANTONIA SALINO**
**Presidenta**

**Sdora. MIRTHA BEATRIZ OCHOA**
**Secretaria**

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
XXII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
18° Reunión- 16° Sesión Ordinaria – Miércoles 12 de Agosto de 2.009.-

**ORDEN DEL DÍA:**

**DESPACHO N° 24-HCS-09.-**

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y Comisión de Derechos Humanos y Familia, han considerado el Expte. N° 22-HCS-2009, Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Implementación de la Cámara Gesell para la Provincia de San Luis".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY N° VI-0152-2004 (5724 *R) CÓDIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA GESELL

ARTÍCULO 1°.- INCORPÓRASE el Artículo 94 bis de la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 94 bis.- VÍCTIMA DEL DELITO. La víctima del delito o sus herederos forzosos tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (Artículos 92, 93 y 94), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuere menor o incapaz, se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 179 bis y 179 ter del presente Código".-

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRANSE los Artículos 179 bis y 179 ter de la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 179 bis.-Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II (Lesiones) y Título III (Delitos contra la integridad sexual) Capítulo II, III, IV y V y/o Ley Provincial N° I-0009-2004 (5477 *R) Violencia Familiar u otros que el Juez determine a petición de partes o de oficio cuando el estado del proceso y/o su naturaleza así lo permita y que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los DIECISEIS (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el Tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso;
2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho Tribunal o las partes;
3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes;
4) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto;
5) En el plazo que el Tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y las conclusiones a las que arriben;
6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista para otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 129
DESPACHO LEGISLATIVO

el Juez interviniente; confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados "in situ" sin más trámite;

7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo y/o el Juez interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado; debiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza;
8) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes;
9) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta (se deberá mostrar la Cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciarán su declaración). En caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser entrevistado con esta modalidad deberá dejarse constancia mediante acta;
10) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/as y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.-

ARTÍCULO 179 Ter.- Cuando se tratare de las víctimas previstas en el Artículo 179 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido la edad de DIECISÉIS (16) años, pero que aún no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años, el Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del adolescente respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente".-

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 130
DESPACHO LEGISLATIVO



ARTÍCULO 3º.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a cuatro días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-
aeo

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO:**

**Presidenta: Sdora. GLORIA ISABEL PETRINO**
**Vice-Presidente: Sdor. SERGIO GUSTAVO FREIXES**
**Secretario: Sdor. DIEGO JAVIER**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA:**

**Presidenta: Sdora. MARÍA ANTONIA SALINO**
**Vice-Presidenta: Sdora. GLORIA ISABEL PETRINO**
**Secretaria: Sdora. MIRTHA BEATRIZ OCHOA**

adoptadas en fecha 13 de Septiembre de 2007 por la 107° Asamblea General de Naciones Unidas; es decir que esta Convención, esta declaración de derechos, pasa a ser Ley de la Provincia de San Luis, es el único Estado argentino, dentro de todo el territorio del País, que hace suya esta Declaración, dado que el Estado Nacional no ha adherido a la misma.

Por lo tanto, es con enorme satisfacción que hoy pido a mis compañeros senadores me acompañen con su voto favorable aprobando la presente Ley. Nada más, señor presidente.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).-** Muchas gracias señora senadora, voy a someter a consideración del Cuerpo el proyecto presentado por la senadora María Antonia Salino, solicito a los que estén por la afirmativa levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad-

**Sr. Presidente (Pellegrini).-** Está aprobado por unanimidad, señora senadoras.

**Sr. Salino.-** Gracias señor presidente.-

## 10

## INCORPORACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 94 BIS, 179 BIS Y 179 TER A LA LEY N° VI-0152-2004 (5724) CÓDIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA GESELL

**Sr. Salino.-** Pido la palabra, señor presidente.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).-** Tiene la palabra la señora senadora por el Departamento La Capital.-

**Sr. Salino.-** Señor presidente, señores senadores, es para tratar el Despacho N° 24-HCS-09 del Orden del Día, Incorporación de los Artículos 94 bis, 179 bis y 179 Ter a la Ley N° VI-0152-2004 (5724) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, Implementación de la Cámara Gesell.-

**Sr. Presidente (Pellegrini).-** Tiene la palabra señora senadora.

**Sr. Salino.-** Señor presidente, señores senadores: Arnaldo Gesell, fue un psicólogo, que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños, y que creó un dispositivo, que consiste en dos habitaciones, con una pared divisoria, con un vidrio de gran tamaño y que permite ver de una de las

habitaciones lo que ocurre en la otra, donde se realiza la entrevista, pero no al revés.

La Cámara Gesell, permite observar las conductas de los niños o de las personas que están en ese recinto, sin que se sientan presionadas por la mirada de un observador.

El Poder Judicial, recepta las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, maltrato psíquico y físico y pone fin a través de la Cámara Gesell de la tradicional intervención del Juez que interroga y por ende avanza sobre principios que consagra el Artículo 75 Inciso 22) de la Constitución Nacional.

La implementación de la Cámara Gesell desplaza el interrogatorio del Juez por una entrevista del niño con ámbitos especialmente acondicionados donde participan además de los representantes de la justicia expertos en el tema como médicos, psicólogos, asistentes sociales.

Los fundamentos para implementar este sistema son los establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño incorporada a nuestra ley suprema mediante la reforma de 1994, también le otorga sustento jurídico a la implementación de la Cámara Gesell las leyes provinciales vigentes en este sentido tales como Ley N° I-0007-2004 (5430*R) y Adhesión de la Provincia a la Declaración de los Derechos y Garantías contenidas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989, la Ley N° I-0009-2004 (5477*R) de Violencia Familiar y la Ley N° I-0010-2004 (5744*R) de Asistencia a la víctima del delito.

La Cámara Gesell permite hacer operativas las leyes penales vigentes que castigan los delitos contra la integridad sexual y fundamentalmente cuando se tratan de niños, niñas y adolescentes.

Por lo tanto la incorporación del Artículo 94 bis, 179 bis y 179 Ter a la Ley N° VI-0152-2004 (5724*R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, determinan procedimientos y medidas tendientes a aliviar a niños, niñas y adolescentes que obligatoriamente deben recurrir a la justicia con el propósito de solucionar un conflicto que de seguro los marcará toda la vida.

Con esto se busca evitar una revictimización de las víctimas. Esta Ley, tuvo un tratamiento parlamentario, complejo, digamos, porque viene en revisión de la Cámara de Diputados es de autoría de algunos diputados, de un grupo de diputados e introducirle modificaciones significaría, pero continuar, sin

CÁMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 1336
DESPACHO LEGISLATIVO

tener una ley orgánica para el funcionamiento de la Cámara Gesell, creo que en un futuro deberemos pensar también, que no sólo debemos beneficiar con esta ley a niños, niñas y adolescentes sino fundamentalmente a cualquier persona víctima de delitos contra la integridad sexual y que se ven doblemente victimizadas cuando tiene que acudir a la justicia para la resolución de su conflicto, como toda Ley es perfectible, como toda Ley posibilita el dictado de una nueva Ley para mejorarla o ampliarla pero dada su importancia pido que hoy le demos la sanción correspondiente y pido a los señores senadores me acompañen con su voto.

**Sr. Presidente (Pellegrini).-** Esta a consideración de los señores senadores, solicito a los que estén por la afirmativa levantar la mano.

-La votación resulta aprobada por unanimidad-

**Sr. Presidente (Pellegrini).-** Esta aprobado por unanimidad, señora senadora.

**Sra. Salino.-** Gracias, señor presidente.-

## 11
## ESTADÍSTICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTE AL PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRE DEL 2007 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2008

**Sra. Petrino.-** Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pellegrini).-** Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Junín.

**Sra. Petrino.-** Gracias, señor presidente, es para referirme al Despacho Nº 25-HCS-09 emitido por la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto referido a las Estadísticas que ha remitido el Superior Tribunal de Justicia correspondiente al Primer y Segundo Semestre del 2007, y Primer Semestre del 2008 de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial de la provincia.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 212 último párrafo de la Constitución de la Provincia y Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y habiendo tomado conocimiento del Informe aludido corresponde hacerlo saber al Superior Tribunal de Justicia y

# Legislatura de San Luis

*Ley Nº* VI-0668-2009

*H. C. de Senadores*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

INCORPORA ARTÍCULOS A LA LEY Nº VI-0152-2004 (5724 *R) CÓDIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA GESELL

ARTÍCULO 1º.- INCORPÓRASE el Artículo 94 bis de la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 94 bis.- VÍCTIMA DEL DELITO. La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (Artículos 92, 93 y 94), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuere menor o incapaz, se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 179 bis y 179 ter del presente Código".-

Fdm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
Hª. Senado Pcia. de San Luis

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRANSE los Artículos 179 bis y 179 ter de la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

"ARTÍCULO 179 bis.-Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II (Lesiones) y Título III (Delitos contra la integridad sexual) Capítulo II, III, IV y V y/o Ley Provincial N° I-0009-2004 (5477 *R) Violencia Familiar u otros que el Juez determine a petición de partes o de oficio cuando el estado del proceso y/o su naturaleza así lo permita y que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los DIECISEIS (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el Tribunal que ordene la medida, procurando la

Dr. Saúl Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

continuidad del mismo profesional durante todo el proceso;

2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho Tribunal o las partes;
3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes;
4) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto;
5) En el plazo que el Tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y las conclusiones a las que arriben;
6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista para otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el Juez interviniente; confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados "in situ" sin más trámite;
7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo y/o el Juez interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado; debiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza;
8) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes;
9) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta (se deberá mostrar la Cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciarán su declaración). En caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser

Prof. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Dr. Said Alume Shodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

entrevistado con esta modalidad deberá dejarse constancia mediante acta;

10) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/as y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.-

ARTÍCULO 179 Ter.- Cuando se tratare de las víctimas previstas en el Artículo 179 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido la edad de DIECISÉIS (16) años, pero que aún no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años, el Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del adolescente respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente".-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-

aco

PATRICIA NORMA GATICA
VICE PRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS
SAN LUIS

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

Dr. Said Alume Sbodio
Pro Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Perm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Perm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

CAMARA DE DIPUTADOS SAN LUIS
FOLIO 137
DESPACHO LEGISLATIVO

*Poder Legislativo*
*H. Senado de la Provincia de San Luis*
*Secretaria Legistativa*

SAN LUIS, 19 de Agosto de 2.009.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
**Prof. JULIO CÉSAR VALLEJO**
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa Nº **VI-0668-2009** . Sancionada por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 19 de Agosto del Año 2009, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

Poder Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

DR. JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA Nº 68-HCS-2009.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 21-08-2009 Hora: 09:00
Fojas: CUATRO (4)
FIRMA

Secretaría Legisl. - Registro Notas Varias
N. Int. 183/127/2009 Entró 21/08/2009
Destino: A CONOCIMIENTO
Salió: ___/___/___ Volvió ___/___/___
Archivo:
Firma

*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**15 SESIÓN ORDINARIA – 20 REUNIÓN – 26 DE AGOSTO DE 2009**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I -COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

**1 -** Nota N° 61-HCS-09 (19-08-09) adjunta copia auténtica de Resolución N° 14-HCS-2009 referida a: **Declarar de Interés Legislativo la Muestra Artistas Nuestros, del Rincón Cultural – La Casona, localidad de Concarán, que se llevo a cabo en el Palacio Legislativo, el 20 de agosto de 2009.** Expediente Interno N° 181 Folio 127 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**2 -** Nota N° 66-HCS-09 (19/08/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: **La provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en fecha 13 de septiembre de 2007, por la 107 Asamblea General de las Naciones Unidas.** Expediente N° 041 Folio 013 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

**3 -** Nota N° 70-HCS-09 (19/08/09) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido con Media Sanción a: **"Programaciones de los Municipios hacia sus vecinos, para que sean beneficiados con el servicio de agua potable y servicio de cloacas, en el marco del Plan Hepatitis Cero".** Expediente N° 042 Folio 013 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRA PÚBLICA Y ECONOMÍA**

**4 -** Nota N° 065-HCS-09 (19-08-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VII-0667-2009 referida a: **Aprobar en todas sus partes el Memorando de Entendimiento y Cooperación entre la provincia de San Luis y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), firmado el pasado 12 de marzo del año 2009, en la ciudad de San Luis, provincia del mismo nombre, República Argentina.** Expediente Interno N° 182 Folio 127 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VII-0667-2009)**

**5 -** Nota N° 068-HCS-09 (19-08-09) adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VI-0668-2009 referida a: **Incorporar Artículos a la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R), Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis - Implementación de la Cámara Gesell.** Expediente Interno N° 183 Folio 127 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de la Ley N° VI-0668-2009)**

**6 -** Nota N° 071-HCS-09 (24-08-09) mediante la cual informa lo solicitado por Nota N° 234/09 de la Cámara de Diputados,. referido a**: reuniones parlamentarias llevadas a cabo por el Senado Provincial, fuera del Palacio Legislativo.** (MdeE 461 F. 056/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 187 Folio 129 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO**

b) **De otras Instituciones:**

1 - Nota S/N° (11-08-09), del señor José Luis Goti Coordinador General de la Defensoría del Pueblo, referido a: **eleva informe de reclamos presentados en la ciudad de Villa Mercedes, sobre Gas Natural y los trámites realizados**. (MdeE 441 F. 054/09 Letra "G"). Expediente Interno N° 177 Folio 125 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 - Nota S/N (12-08-09), del señor Senador Nacional Raúl Daniel Pérsico **mediante la cual solicita la ejecución inmediata, del resultado del Diálogo Político al que el Gobierno Provincial convoco durante el año 2008.** (MdeE 444 F. 054/09 Letra "P"). Expediente Interno N° 179 Folio 126 Año 2009. (cg.)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTAS PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (Resolución N° 50-P-CD-08)**

3 - Nota N° 197-MGJyC-2009 (14-08-09), de la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, Gladys Bailac de Follari **mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2009-043246, referido a: Municipalidad de San Jerónimo Departamento La Capital, Cuentas de Inversión Año 2008, Artículo 3 Inciso 9) de la Ley XII-0622-08.** (Mde E 447 F. 054/09 Letra "B"). Expediente Interno N° 180 Folio 126 Año 2009. (cg.)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

4 - Nota S/N (05/08/09) del señor Eugenio A Llambias. Secretario Legislativo del Consejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual eleva **Comunicación N° 2679-C/2009, referido a: solicitar a las Autoridades del Gobierno Nacional la derogación de Decreto N° 2067/08 y la Nulidad de Resolución N° 409/2009 de la Empresa ENARGAS**. (MdeE 455 F. 055/09 Letra "Ll"). Expediente Interno N° 184 Folio 128 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

5 - Nota N° 0999 (19-08-09) del señor ingeniero Víctor D. Rivero Jefe Distrito N° 14 de Dirección Nacional de Vialidad en la provincia de San Luis referido a: **Declaración N° 15-CD-09 a efecto de informar que de acuerdo a lo tramitado por la Gerencia Planeamiento Investigación y Control de la Dirección Nacional de Vialidad, mediante Nota N° 3424 de fecha 10/06/09, fue incluido en el Anteproyecto de Presupuesto año 2010, la Obra de Repavimentación de la Calzada de Pavimento Flexible de la Autovia Ruta Nacional N° 7.** (MdeE 458 F. 056/09 Letra "R"). Expediente Interno N° 185 Folio 128 Año 2009. (cg.)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

6 - Nota S/N de fecha (14-08-09) de la señora Silvia Sosa Araujo Secretaria de Estado General, Legal y Técnica referido a: **Dando cumplimiento a lo solicitado según Declaración N° 10-CD-09, solución a problemas Edilicios y Servicios que afectan a la "Escuela N° 429 "Gregorio Agüero de la ciudad de Justo Daract".** (MdeE 457 F. 056/09 Letra "S"). Expediente Interno N° 186 Folio 129 Año 2009. (cg.)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**

7 - Nota S/N del señor Marcelo A. Mocdese Intendente Comisionado de la localidad de El Volcán referido a: **Eleva informe sobre los daños forestales ocasionados por el** incendio **en dicha localidad.** (MdeE 460 F. 056/09 Letra "M"). Expediente Interno N° 188 Folio 129 Año 2009. (Mel..)

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

II - **PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

1 - Nota S/N (14-08-09), del señor licenciado César Simón Lahis Director General del Proyecto "Programa Turístico de San Luis", **mediante la cual solicita se declare de Interés Legislativo el programa "Hagamos Turismo" que será emitido a través de la señal de San Luis SAT.** (MdeE 443 F. 054/09 Letra "L"). Expediente Interno N° 178 Folio 126 Año 2009. (cg.)

**A CONOCIMIENTO Y LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

III- **PROYECTOS DE LEY:**

1- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Frente Juntos por San Luis referido a: **Ley de Protección a los Bomberos Voluntarios de la provincia de San Luis.** Expediente N° 043 Folio 014 Año 2009. (cg)

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIÓNES DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

IV - **ORDEN DEL DÍA:**

a) **Diferida de la sesión anterior:**

1- **DESPACHO N° 22/09 – MAYORIA -** De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 034 Folio 010 Año 2009, Proyecto de Ley referido a: **Ley de Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)

2- **DESPACHO N° 23/09 – MAYORIA -** De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 029 Folio 009 Año 2009 Proyecto de Ley referido a: **Modificación de los Artículos 55, 56, 67 y 86 de la Ley Impositiva Anual N° VIII-0254-2008.** Miembro Informante Diputado Cobo Carlos Alberto. (dm)

3- **DESPACHO N° 24/09 – UNANIMIDAD -** De la Comisión de Cultura, Turismo y Deporte en el Expediente N° 062 Folio 1001 Año 2009 Proyecto de Declaración referido a: **Declarar de Interés Legislativo el 25 Campeonato Argentino Infantil de Bochas "José Roberto Rinaudo" que se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2009 en la localidad de Fraga, departamento Pringles.** Miembro Informante Diputado Dasso Juan José. (dm)

V – **LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**
24/08/09 15:15 hs

entre los socios de su programa, la COMISION, y las demás instancias inclusive a través de la firma de acuerdos específicos para implementación de programas y proyectos sectoriales orientados a la generación de empleos, al desarrollo de actividades productivas, a la capacitación laboral y al apoyo de los jóvenes, niños y niñas no acompañados y mujeres jefas de hogar.

PUNTO FOCAL:

(11) Para todos los efectos previstos en el presente acuerdo, en particular a efectos de canalizar propuestas y coordinar acciones de seguimientos, el Ministerio de Inclusión Social de la Provincia de San Luis asumirá tares de coordinación y será el punto focal u organismo de contacto e interlocución con el ACNUR.

VALIDEZ Y DENUNCIA:

(12) El presente Memorando estará en vigencia el día siguiente de su firma y mantendrá su validez mientras no fuere denunciado. La denuncia por cualquiera de las partes podrá hacerse en forma unilateral, en cualquier momento, siempre que tal decisión sea notificada en forma fehaciente a la otra con una antelación de tres (3) meses.

DERECHOS ADQUIRIDOS:

(13) La denuncia de Memorando o la conclusión de los Programas o Proyectos que hubieren sido originados en él, no afectarán de ninguna forma los derechos adquiridos por las personas de competencia del ACNUR y que residan a esa fecha en la Provincia de San Luis de acuerdo con la legislación local aplicable.

PERROGATIVAS E INMUNIDADES:

(14) Nada de lo establecido en el presente Acuerdo afectará las prerrogativas y prioridades especificadas en el Artículo 5, Sección 18 del Convenio de Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, del 13 de Febrero de 1946, ni se considerará como anulación expresa o tácita de cualquier privilegio o inmunidad disfrutados por el ACNUR, sus funcionarios o personal.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil nueve, en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, República Argentina.

**CRISTIAN KOCH-CASTRO**
**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

---

**DECRETO Nº 3323-MIyDH-2009**
San Luis, 4 de Septiembre de 2009

VISTO:
El Expediente Nº 0000-2009-054506, y;
CONSIDERANDO:
Que a fs. 2 obra Sanción Legislativa Nº VIII-0667-2009;
Que, mediante la Sanción Legislativa de referencia se aprueba el Memorando de Entendimiento y Cooperación entre la Provincia de San Luis y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR);
Que, el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano a fs. 11 del expediente de referencia, opina que no tiene objeciones que formular para la promulgación de la citada Ley;
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VII-0667-2009.-
Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretario de Estado General, Legal y Técnica interinamente a cargo del Ministerio de Inclusión y Desarrollo Humano.-
Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**
**Silvia Sosa Araujo**

---

**LEY Nº VI-0668-2009**
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

INCORPORA ARTICULOS A LA LEY Nº VI-0152-2004 (5724 *R) CODIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
IMPLEMENTACION DE LA CAMARA GESELL

ARTICULO 1º.- INCORPORASE el Artículo 94 bis de la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 94 bis.- VICTIMA DEL DELITO. La víctima del delito o sus herederos forzosos, tendrán derecho a ser informados acerca de las facultades que puedan ejercer en el proceso (Artículos 92, 93 y 94), de las resoluciones que se dicten sobre la situación del imputado y, cuando la víctima fuere menor o incapaz, se la autorizará a que durante los actos procesales sea acompañada por personas de su confianza, siempre que ello no perjudique la defensa del imputado o los resultados de la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto por los Artículos 179 bis y 179 ter del presente Código".-

ARTICULO 2°.- INCORPORANSE los Artículos 179 bis y 179 ter de la Ley N° VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 179 bis.- Cuando se trate de una víctima o testigo de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal, Libro II, Título I, Capítulo II (Lesiones) y Título III (Delitos contra la integridad sexual) Capítulo II, III, IV y V y/o Ley Provincial Nº I-0009-2004 (5477 *R) Violencia Familiar u otros que el Juez determine a petición de partes o de oficio cuando el estado del proceso y/o su naturaleza así lo permita y que a la fecha en que se requiera su comparecencia no hayan cumplido los DIECISEIS (16) años de edad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Los niños/as y/o adolescentes aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo del Poder Judicial capacitado en la materia, pudiendo ser acompañado por otro especialista cuando el caso particular lo requiera, ambos designados por el Tribunal que ordene la medida, procurando la continuidad del mismo profesional durante todo el proceso;

2) No podrá/n en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho Tribunal o las partes;

3) El psicólogo interviniente, previamente a la toma de la/s declaración/es, deberá realizar conversaciones con las partes y las autoridades judiciales para realizar la guía de preguntas pertinentes;

4) El acto se llevará a cabo en la Cámara Gesell acondicionada con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del niño/a y/o adolescente. Se deberá asegurar un ambiente de confidencialidad, evitando que otras personas ajenas al proceso entren en contacto;

5) En el plazo que el Tribunal disponga, el profesional actuante elevará un informe detallado, circunscrito a todos los hechos acontecidos en el acto procesal y las conclusiones a las que arriben;

6) Si a juicio del entrevistador, las circunstancias aconsejaren diferir la entrevista para otro día, dicha medida deberá ser resuelta en el mismo acto por el Juez interviniente; confirmándose a los autorizados y con la notificación a los interesados "in situ" sin más trámite;

7) Analizado el desarrollo sexual de la víctima, el psicólogo y/o el Juez interviniente evaluará la pertinencia y oportunidad del examen médico, el cual deberá ser realizado en un consultorio especialmente acondicionado; debiendo estar acompañado por un familiar o persona de su confianza;

8) Deberá evitarse el encuentro visual y/o auditivo entre el imputado y el niño/a y/o adolescente. Se deberá coordinar los horarios y prever recorridos diferentes;

9) El niño/a y/o adolescente previamente a su declaración y en función a su edad, etapa evolutiva y capacidad de comprensión deberá ser informado de la utilización de esta herramienta (se deberá mostrar la Cámara Gesell con explicación de su funcionamiento e informe de quien/es presenciarán su declaración). En caso de negativa del niño/a y/o adolescente a ser entrevistado con esta modalidad deberá dejarse constancia mediante acta;

10) La declaración no se realizará frente al público, ni con presencia de medios de prensa. No deben difundirse los datos de los niños/as y/o adolescentes ni sus declaraciones. Sólo podrán acceder las autoridades judiciales y las partes del proceso.-

ARTICULO 179 Ter.- Cuando se tratare de las víctimas previstas en el Artículo 179 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido la edad de DIECISEIS (16) años, pero que aún no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años, el Tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del adolescente respecto de su comparendo ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo precedente".-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-

**JORGE LUIS PELLEGRINI**
Pres. -Hon.Cám.Sen.
**Pablo Alfredo Bronzi**
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
**PATRICIA NORMA GATICA**
Vice Pres. 1º-Hon.Cám.Dip
**Said Alume Sbodio**
Pro Secretario Legislativo - Hon.Cám.Dip

---

**DECRETO Nº 3322-MGJyC-2009**
San Luis, 4 de Septiembre de 2009

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº VI-0668-2009 y,
CONSIDERANDO
Que, mediante la citada norma legal, se incorporan los artículos 94º bis y 179º

ter a la Ley Nº VI-0152-2004 (5724 *R) Código Procesal Criminal de la Provincia de San Luis;

Que la Sanción Legislativa Nº VI-0668-2009 hace referencia a la información y ejercicio de los derechos de la víctima del delito o sus herederos forzosos dentro del proceso penal que se le siga al imputado y al procedimiento especial (Cámara Gesell) a seguir cuando la víctima o testigo del delito o violencia u otros que el Juez determine, sea un menor de dieciséis (16) años de edad, con todo lo que se garantiza un mejor y más efectivo ejercicio de los derechos y obligaciones de las víctimas, sus herederos y menores en el ámbito procesal penal, todo en beneficio de una más eficiente administración de justicia;

Que deviene necesario promulgar la presente Ley;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº VI-0668-2009.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto y el Señor Ministro Secretario de Estado de Seguridad.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**
**Gladys Bailac de Follari**
**Daniel Orlando Poder**

---

**LEY Nº VII-0669-2009**
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio de Transferencia, suscripto el día 6 de julio de 2000, entre la provincia de San Luis, representado por la entonces Dirección Provincial de Vialidad y el Estado Nacional, representado por el Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Nación, por el cual la provincia de San Luis, ha transferido a Jurisdicción Nacional la ruta de enlace entre las Rutas Nacionales Nros. 147 y 7, en el tramo comprendido entre la Progresiva 816,05 de la Ruta Nacional Nº 147 y la Progresiva 792,670 de la Ruta Nacional Nº 7 y Vialidad Nacional ha transferido a Jurisdicción Provincial el tramo de la Ruta Nacional Nº 147 comprendido entre la intersección de la Ruta Nacional Nº 7 y la Progresiva 816,05 de la Ruta Nacional Nº 147, homologado mediante Resolución Nº 0889/00 por parte del Ministerio de Infraestructura y Vivienda Dirección Nacional de Vialidad y por Decreto Nº 3114-HyOP-(SOP)-2000, por parte del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 2º.- Aprobar el Acta de Posesión y Acta Inventario que como anexo forma parte integrante de la misma, suscripta entre el señor JOSE CARLOS BASSI, ex Director Interventor de la entonces Dirección Provincial de Vialidad de San Luis y el señor Jefe del Decimocuarto Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, ingeniero JORGE EDUARDO GREGORUTTI, Ad-referéndum del señor Administrador General de dicho Organismo, de conformidad al Convenio suscripto con fecha 6 de julio del año 2000, mediante la cual la Dirección de Vialidad Nacional otorga la posesión del tramo de la Ruta Nacional Nº 147, comprendido entre la intersección con la Ruta Nacional Nº 7 y Progresiva Km. 816,05 de la Ruta Nacional Nº 147, conforme al Acta Inventario que fue recibida por la entonces Dirección Provincial de Vialidad de plena conformidad otorgando, ésta a la Dirección de Vialidad Nacional, la posesión de la Ruta Nuevo Trazado, comprendida entre las Rutas Nacionales Nº 147 Progresiva Km. 816,05 Ruta Nacional Nº 7 Progresiva Km. 792,670, todo lo que obra acreditado a fojas 15/27 del Expediente Nº 0000-2008-013362.-

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil nueve.-

**JORGE LUIS PELLEGRINI**
Pres. -Hon.Cám.Sen.
**Pablo Alfredo Bronzi**
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
**PATRICIA NORMA GATICA**
Vice Pres. 1º-Hon.Cám.Dip
**Juan Miguel Pereyra**
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

---

**DECRETO Nº 3324-MOPel-2009**
San Luis, 4 de Septiembre de 2009

VISTO:

El expediente Nº 0000-2009-056306 en el cual a fojas 2 obra Sanción Legislativa Nº VII-0669-2009; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1º de la presente Sanción Legislativa, Aprobó el Convenio de Transferencia, suscripto el día 6 de Julio de 2000, entre la Provincia de San Luis, representado por la entonces Dirección Provincial de Vialidad y el Estado Nacional, representado por el Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Nación, por el cual la Provincia de San Luis ha transferido a Jurisdicción Nacional la ruta de enlace entre las Rutas Nacionales Nros. 147 y 7, en el tramo comprendido entre la Progresiva 816,05 de la Ruta Nacional Nº 147 y la Progresiva 792,670 en la Ruta Nacional Nº 7 y Vialidad Nacional ha transferido a Jurisdicción Provincial el tramo de la Ruta Nacional Nº 147 comprendido entre la intersección de la Ruta Nacional Nº 7 la Progresiva 816,05 de la Ruta Nacional Nº 147, homologado mediante Resolución Nº 0889/00 por parte del Ministerio de Infraestructura y Vivienda Dirección Nacional de Vialidad y por Decreto Nº 3114-HyOP-(SOP)-2000, por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Que el Art. 2º de la mencionada Sanción Legislativa, Aprobó el Acta de Posesión y Acta Inventario que como anexo forma parte integrante de la misma, suscripta entre el Señor José Carlos Bassi, ex Director Interventor de la entonces Dirección Provincial de Vialidad de San Luis y el Señor Jefe del Decimocuarto Distrito de la Dirección Nacional de Vialidad, Ing. Jorge Eduardo Gregorutti, Ad-referendum del Señor Administrador General de dicho Organismo, de conformidad al Convenio suscripto con fecha 6 de Julio del año 2000, mediante la cual la Dirección de Vialidad Nacional otorga la Posesión del tramo de la Ruta Nacional Nº 147, comprendido entre la intersección con la Ruta Nacional Nº 7 Progresiva Km. 816,05 de la Ruta Nacional Nº 147, conforme al Acta Inventario que fue recibida por la entonces Dirección Provincial de Vialidad de plena conformidad otorgando, ésta a la Dirección de Vialidad Nacional, la posesión de la Ruta Nuevo Trazado, comprendida entre la Rutas Nacionales Nº 147 Progresiva Km. 816,05 Ruta Nacional Nº 7 Progresiva Km. 792,670 todo lo que obra acreditado a fojas 15/27 del expediente Nº 0000-2008-013362;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº VII-0669-2009.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Obra Pública e Infraestructura.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**
**Stella Maris Rubino de Catalfamo**

---

**LEY Nº VI-0670-2009**
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

MODIFICACION DEL CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS LEY Nº VI-0490-2005

CONTRIBUCION POR MEJORAS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA – FORESTACION -

ARTICULO 1º.- Agréguese al Artículo 352 del Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley Nº VI-0490-2005, el Inciso c) conforme a la siguiente redacción:

"c) En toda obra de infraestructura nueva, o de mejoramiento y/o mantenimiento, con la ejecución de proyectos de forestación emplazado dentro del inmueble de su propiedad. En los casos en que la forestación aplique como Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio, en el marco y bajo las condiciones que establezcan las normativas del Protocolo de Kyoto, la Provincia será la acreedora exclusiva de la eventual percepción de los beneficios internacionales que pudieran corresponder; en cuyo caso se formalizarán las cesiones al Estado provincia de San Luis. Será requisito además la aprobación previa de los proyectos forestales por parte del Ministerio de Medio Ambiente o el Organismo que en el futuro lo reemplace".-

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Medio Ambiente, asistirá a los contribuyentes interesados en la elaboración del proyecto del emprendimiento de forestación; asimismo será responsable de certificar el cumplimiento total y efectivo.-

ARTICULO 3º.- Los proyectos de forestación que se pongan en marcha a partir de la presente Ley, no importarán liberación de las responsabilidades que cupieren por los procesos de desertificación y daño ambiental causados con anterioridad a la ejecución del nuevo proyecto, en el marco de las normativas de aplicación.-

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Obra Pública e Infraestructura, o el Organismo que en el futuro lo sustituya, deberá adoptar las diligencias necesarias para incluir en la documentación licitatoria de obras viales, la exigencia de incorporar un Item de forestación sobre el sector del dominio público que ocupe la traza de la ruta, el que será diseñado conforme se establece en el siguiente.-

ARTICULO 5º.- En consideración al Artículo anterior, el Plan de Forestación